

# ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN ADICIONAL AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE Y ENTIDADES DEPENDIENTES. EJERCICIO 2018



## ÍNDICE

	ÍNDICE	2
	ÍNDICE DE CUADROS	4
	ÍNDICE DE ANEXOS	
I.	INTRODUCCIÓN	6
II.	MARCO JURÍDICO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE	6
III.	LIMITACIONES	6
IV.	TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	6
V.	RENDICIÓN DE CUENTAS	
VI.	ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO	
	VI.1. PRESUPUESTO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES	7
	VI.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	VI.2.1. Ingresos tributarios	7
	VI.2.2. Transferencias y subvenciones recibidas	
	VI.2.3. Otros Ingresos	_14
	VI.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	_15
	VI.3.1. Gastos de Personal	_15
	VI.3.2. Gastos corrientes, bienes y servicios	_24
	VI.3.3. Gastos Financieros	
	VI.3.4. Transferencias y subvenciones concedidas	
	VI.3.5. Inversiones Reales	_ 31
	VI.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO, REMANENTE DE TESORERÍA	
VII.	ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO	_32
	VII.1. BALANCE	_32
	VII.1.1. Inmovilizado no financiero	_ 32
	VII.1.2. Inversiones financieras	_41
	VII.1.3. Deudores y provisiones	_41
	VII.1.4. Tesorería	_47
	VII.1.5. Patrimonio Neto	_47
	VII.1.6. Acreedores y deudas a corto y largo plazo	
	VII.2. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	_ 50
VIII.	CONTROL INTERNO	50



IX.	ENTIDADES INSTRUMENTALES. LA EMPRESA MUNICIPAL DEL	<b>SUELO</b>
	Y VIVIENDA (EMSV)	51
	IX.1. DATOS GENERALES	51
	IX.2. SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL_	
	IX.2.1. Rendición de cuentas	52
	IX.2.2. Aspectos generales en materia presupuestaria	56
	IX.2.3. Análisis económico financiero y patrimonial	57
Χ.	CONTRATACIÓN	87
	1. Legislación aplicable	87
	2. Contratación del ejercicio 2018	87
	3. Resultados de la fiscalización	87
	3.1.1. Contratación mayor	
	3.1.2. Contratación menor	
	4. EMSV	94
XI.	CONCLUSIONES	95
	XI.1. SOBRE EL AYUNTAMIENTO	95
	XI.2. SOBRE LA EMSV	
XII.	RECOMENDACIONES	100
	XII.1. SOBRE EL AYUNTAMIENTO	100
	XII.2. SOBRE LA EMSV	101
VIII	ANEVOS	101



## ÍNDICE DE CUADROS (página en la que se insertan)

-	Cuadro 1 Ajuste precios públicos	- Apartado VI.2.1/5	5
-	Cuadro 2 Ruta firma ingresos	- Apartado VI.2.1/6	7
-	Cuadro 3 Justificante RD/.1	- Apartado VI.2.1/6	8
-	Cuadro 4 Justificante RD/.2	- Apartado VI.2.1/6	8
-	Cuadro 5 Justificante RD/.3	- Apartado VI.2.1/6	8
-	Cuadro 6 Justificante RD/.4	- Apartado VI.2.1/6	9
-	Cuadro 7 Justificante RD/.5	- Apartado VI.2.1/6	9
-	Cuadro 8 Procesos selectivos.1	- Apartado VI.3.1/1	13
-	Cuadro 9 Procesos selectivos.2	- Apartado VI.3.1/1	14
-	Cuadro 10 Procesos selectivos.3	- Apartado VI.3.1/1	14
-	Cuadro 11 Procesos selectivos.4	- Apartado VI.3.1/1	15
-	Cuadro 12 Procesos selectivos.5	- Apartado VI.3.1/1	16
-	Cuadro 13 Procesos selectivos.6	- Apartado VI.3.1/1	16
-	Cuadro 14 Procesos selectivos.7	- Apartado VI.3.1/1	17
-	Cuadro 15 Procesos selectivos.8	- Apartado VI.3.1/1	17
-	Cuadro 16 Donaciones EMSV	- Apartado IX.2.1	52
-	Cuadro 17 Movimientos RM-9.2/1	- Apartado IX.2.3/3	58
-	Cuadro 18 Movimientos RM-9.2/2	- Apartado IX.2.3/3	58
-	Cuadro 19 Movimientos RC7 y EC	- Apartado IX.2.3/3	59
-	Cuadro 20 Asiento IVA RC7	- Apartado IX.2.3/4	62
-	Cuadro 21 Factura RC7	- Apartado IX.2.3/4	62
-	Cuadro 22 Asientos IF c/p	- Apartado IX.2.3/5	63
-	Cuadro 23 Justificante Efectivo	- Apartado IX.2.3/6	65
-	Cuadro 24 Asientos 8410000	- Apartado IX.2.3/7	67
-	Cuadro 25 Asientos subvenciones	- Apartado IX.2.3/7	67
-	Cuadro 26 Informe E&Y	- Apartado IX.2.3/7	69
-	Cuadro 27 Fianzas a c/p	- Apartado IX.2.3/10	74
-	Cuadro 28 Asientos regularización	- Apartado IX.2.3/10	77
-	Cuadro 29 Gastos de personal	- Apartado IX.2.3/11	81
-	Cuadro 30 Ajustes auditoría	- Apartado IX.2.3/13	82
-	Cuadro 31 Reclasificación auditoría	- Apartado IX.2.3/13	82
-	Cuadro 32 Movimientos Virton	- Apartado IX.2.3/13	83
-	Cuadro 33 Asientos ajustes	- Apartado IX.2.3/13	83



## ÍNDICE DE ANEXOS (página en la que se menciona / inserta)

-	Anexo 1 Anuncio BOCM padrones	- Apartado VI.2.1/57 / 102	2
-	Anexo 2 Certificado exposición	- Apartado VI.2.1/57 / 104	1
-	Anexo 3 AV18013 fraccionamiento	o- Apartado VI.2.1/8 11 / 105	5
-	Anexo 4 Inventario revertibles	- Apartado VI.2.312 / 110	)
-	Anexo 5 Contrato GPA	- Apartado VI.2.313 / 113	3
-	Anexo 6 Pliego CT GPA	- Apartado VI.2.313 / 117	7
-	Anexo 7 Fiscalización nómina	- Apartado VI.3.123 / 166	5
-	Anexo 8 Bases Ejec Ppto 2022	- Apartado VI.3.2/326 / 169	9
-	Anexo 9 Prórroga TDT	- Apartado VI.3.2/427 / 17:	1
-	Anexo 10 Providencia CMCUL-035	5 - Apartado VI.3.2/431 / 172	2
-	Anexo 11 Decreto FACe 2015	- Apartado VI.3.2/431 / 174	4
-	Anexo 12 Decreto FACe 2018	- Apartado VI.3.2/431 / 176	6
-	Anexo 13 Decreto FACe 2022	- Apartado VI.3.2/431 / 180	0
-	Anexo 14 Contrato Orange	- Apartado VI.3.1/139 / 183	3
-	Anexo 15 Cambio DSocial Orange	- Apartado VI.3.1/139 / 186	6
-	Anexo 16 Ingresos canon Orange	- Apartado VI.3.1/139 / 183	7
-	Anexo 17 Acuerdo PPS	- Apartado VI.3.1/341 / 188	8
-	Anexo 18 Informe Patrimonio PPS	- Apartado VI.3.1/341 / 190	O
-	Anexo 19 Recibos IBI CAM	- Apartado VII.1.3/143 / 202	2
_	Anexo 20 Inundación seguro.1	- Apartado VII.1.3/447 / 209	
_	Anexo 21 Inundación seguro.2	- Apartado VII.1.3/447 / 221	
-	Anexo 22 Inundación seguro.3	- Apartado VII.1.3/447 / 230	)
_	Anexo 23 Contratos banco SCH´97	7- Apartado VII.1.448 / 231	_
-	Anexo 24 Contratos Bankia-Caixa	- Apartado VII.1.448 / 234	ļ
-	Anexo 25 Fusión Bankia-Caixa	- Apartado VII.1.448 / 236	)
-	Anexo 26 Sabadell EMSV	- Apartado IX.2.3/769 / 238	8
-	Anexo 27 Responsables EC	- Apartado X.3.1.1.c)89 / 240	0
-	Anexo 28 Exclusividad CP	- Apartado X.3.1.1.f)90 / 251	l
_	Anexo 29 Exclusividad UNIPUBLIC	: - Apartado X.3.1.1.f)90 / 262	2
-	Anexo 30 Resolución EC/48/17	- Apartado X.3.1.1.g) 91 / 273	3
-	Anexo 31 Alegaciones EC/48/17	- Apartado X.3.1.1.g) 91 / 294	1
-	Anexo 32 Modificación EC/48/17	- Apartado X.3.1.1.g) 91 / 402	
_	Anexo 33 CC Mobiliario PL	- Apartado X.4.1.2.b)92 /409	
_	Anexo 34 CM bajo RDLeg 2011	- Apartado X.4.1.2.b) 92 / 410	
	, 5		



## I. INTRODUCCIÓN

Los datos recogidos en este apartado se corresponden con la realidad del Ayuntamiento, el municipio y la información remitida en el proceso fiscalizador. Únicamente cabría refrendar, en el apartado relativo a los Consorcios sin actividad en proceso de disolución (Apartado I.5), la voluntad de este Ayuntamiento de finalizar dichos procesos a la mayor brevedad posible, una vez que concluyan los trabajos ligados a esta Fiscalización.

## II. MARCO JURÍDICO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.

#### III. LIMITACIONES

En cuanto a la insuficiencia de la información proporcionada en relación con los procedimientos judiciales, esta cuestión se analizará en profundidad dentro del Apartado VII.1.3, en relación con la Conclusión 40 y la Recomendación nº 6.

Por lo que respecta a las operaciones de la EMSV con Artas Consultoría, dicha limitación también ha afectado a la eventual toma de decisiones por parte del Ayuntamiento y los órganos rectores de la Sociedad en los últimos ejercicios, estando a la espera de que recaiga definitiva Sentencia para poder valorar las actuaciones que pudieran proceder.

#### IV. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.

## V. RENDICIÓN DE CUENTAS.

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.



## VI. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

#### VI.1. PRESUPUESTO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.

### VI.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### VI.2.1. Ingresos tributarios

#### 1. INTRODUCCIÓN

Las pequeñas diferencias apuntadas, cuyos importes son escasamente significativos, fueron justificadas en el transcurso del proceso de fiscalización, sin perjuicio de continuar insistiendo en la mejora de los procedimientos de remisión de información y revisión de la contabilidad.

# 2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.

## 3. PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.

# 4. ANÁLISIS DE ORDENANZAS FISCALES Y ACUERDOS DE PRECIOS PÚBLICOS

- a) En cuanto a la contabilización de ingresos en los subconceptos 33200, 33202 y 33905 sin la existencia de Ordenanza Fiscal, debe señalarse que se trata del producto de concesiones demaniales y administrativas (33200) y precios públicos acordados (33202 y 33905), lo que efectivamente llevaría a cuestionar su incardinación presupuestaria en el artículo 33, decidida en su momento atendiendo a la naturaleza de los ingresos.
- En definitiva, se evaluará esta circunstancia para su revisión/rectificación en ejercicios futuros.
- b) Por lo que se refiere a la inexistencia de ingresos derivados de determinadas Ordenanzas y Acuerdos, debe señalarse que en la actualidad no se generan liquidaciones derivadas de esta normativa, cuya vigencia se procederá a revisar.

#### [Conclusión nº 11]



#### 5. ANÁLISIS DE PADRONES FISCALES

a) En el Anteproyecto se señala que "En dos de los precios públicos (centro de empresas y servicio de ayuda a domicilio) se han detectado diferencias entre el total de importes aprobados en el ejercicio y el importe contabilizado.", se señala que en lo referente al concepto de Servicio de ayuda a Domicilio se comprueba que efectivamente en el mes de noviembre 2018 se duplicó el importe en la contabilización del Derecho reconocido 120180012805 contabilizándose por 3.276,06 euros, de acuerdo con el Decreto 5004/2018 de 10/11/2018 el importe aprobado fue de 1.638,03 euros por lo que se procederá a regularizar y anular el importe excesivo de la operación 120180012805 por el saldo pendiente. En relación al Centro de Empresas, se desconoce el origen del dato aportado por la Cámara de Cuentas. Se realizan distintos filtros sobre el concepto, con el siguiente resultado".

Como consecuencia del análisis realizado se detecta que las diferencias se explican por un error derivado del enlace contable- operado de forma automatizada entre el aplicativo de recaudación (SWAL) sin diferencias, pero que y el de contabilidad (Sicalwin)); ello ha supuesto la siguiente diferencia entre las cuantías aprobadas por Decreto, (que son registradas sin diferencias en SWAL) y las registradas en Sicalwin:

Cuadro 1.-

	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
TOTAL RD ,S CONTABILIZADOS	198.998,30	41.789,75	240.788,05
RD /	15.188,04	3.189,50	18.377,54
SALDO RD,S CONTABILIZADOS	183.810,26	38.600,25	222.410,51
SUMA DECRETOS APROBADOS			18.377,54
			18.574,83
			18.156,94
			17.434,87
			17.165,86
			17.400,71
			21.176,64
			19.842,64
			19.857,08
			19.320,66
			17.990,83
			18.096,29
			223.394,89
DIF ENTRE RD,S Y DECRETOS			984,38



En la actualidad se han establecido controles y verificaciones para evitar discrepancias entre los registros del aplicativo de recaudación y el de contabilidad.

#### [Conclusión nº 12]

b) En referencia al Punto 13 de las Conclusiones del Anteproyecto de la Cámara de Cuentas, que señala que en "ninguno de los 4 expedientes de padrones de impuestos examinados, se ha podido comprobar el periodo de exposición al público, al no aportar diligencia que permita comprobar que se haya cumplido el tiempo de exposición exigido legalmente."

Aportamos el **anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 56, de 7 de marzo de 2018**, correspondiente a tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, que se gestionan mediante padrones fiscales o matrículas en el ejercicio 2018:

- Calendario fiscal.
- Período de exposición pública de los padrones o matrículas, a efectos de notificación y recurso.
- Anuncios de cobranza de cada uno de los tributos.

Así mismo, aportamos el **Certificado de Exposición del calendario fiscal año 2018**, de fecha 8 de marzo de 2018.

## [Conclusión n° 13] [Anexo n° 1] [Anexo n° 2]

#### 6. MUESTRA DE OPERACIONES DE INGRESOS

En relación a lo reflejado en la Conclusión nº 10, "No existen en las BEP normas específicas para los ingresos [...]", cuestión recogida asimismo en la Recomendación nº 1, debe matizarse que sí existen en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 (y anteriores y posteriores) "Normas reguladoras de la ejecución del Presupuesto de Ingresos" –Título III, Capítulo 2º, Bases 32ª a 34ª, sin perjuicio de que haya que incidir en la mejora de la aplicación efectiva de los procedimientos de gestión recogidos en las mismas.

#### Además:

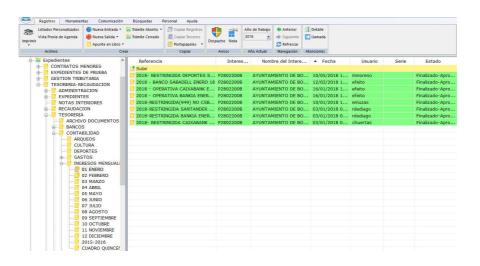
a) El Anteproyecto refiere varios casos en los que no consta la firma de la Intervención y de la Tesorería en los documentos contables que sirven de base al registro de los ingresos tributarios.



A este respecto se manifiesta que todos los ingresos recibidos en las cuentas municipales se contabilizan en relaciones contables agrupadas por mes y ordinal bancario y se encuentran debidamente firmadas tanto por Intervención como por Tesorería e incluidas en el gestor documental.

(Ruta: TESORERÍA-RECAUDACIÓN/TESORERÍA /CONTABILIDAD/INGRESOS MENSUALES).

#### Cuadro 2.-



En todo caso, se reforzarán los controles para mejorar la adecuada suscripción de todos los documentos contables de ingresos.

b) Además, se señala por la Cámara que "En 2 operaciones de anulación, por un total de 2.852.593.79 euros, no se ha aportado la resolución del órgano competente para justificar dicha anulación".

En relación a esta cuestión debe señalarse que la operación 120180013319 por importe de 2.221.126,88 euros corresponde a la anulación parcial del RD generado con la aprobación definitiva del Padrón de IBI 2018 (Resolución de aprobación del padrón 2404/2018 de 11/06/2018).

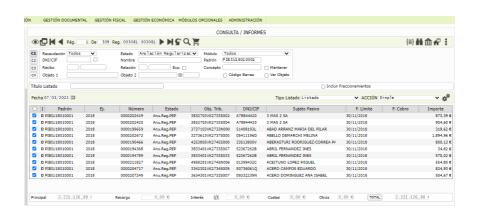
En enero de 2018 se genera padrón provisional IBI 2018 para el cálculo del Plan6 IBI 2018. Con la generación de dicho padrón provisional se contabiliza RD 120180000197.

Una vez aprobado el padrón definitivo se contabiliza RD 1202180005075 que se anula parcialmente por la operación 120180013319 por el importe de la regularización que realiza la aplicación de recaudación por recibos ya incluidos en el padrón provisional y en su correspondiente RD 120180000197.



Se aporta evidencia del aplicativo de recaudación con los movimientos citados así como de la resolución de aprobación:

#### Cuadro 3.-



#### Cuadro 4.-



En cuanto a la operación de anulación 1202180013320 por importe de 631.466,91 euros realizada sobre RD correspondiente al Padrón IBI 2018 es el resultado de aplicar la Ordenanza Fiscal de IBI por bonificaciones aplicadas por Sistemas Especiales de pago y domiciliación bancaria.

Cuadro 5.-





#### Cuadro 6.-

Auuntamiento d Badrilla del Monte	AYUNTAMIENTO DE BOADILL PROVINCIA: MADRID (28) MUNICIPIO: BOADILLA DEL MONTE (022)	A DEL MONTE	LISTADO DE R		anular RD IBI 20	Fecha: Página:	1
CARGO E	DESCRIPCION	RECIBOS	PRINCIPAL	RECARGO	INTERES	COSTAS	TOTAL
2018 275 201	DESCUENTO-DESCUENTO EN DOMICILIACIO	ONES 4909	-86.339,96	0,00	0,00	0.00	-88.339,98
2018 275 201	I.B.I.(URB)-IMPUESTO BIENES INMUEBLES (	URBANA) 9280	12.722.320,98	16.631,22	0,00	24.03	12.852.838,27
2019 276 201	DESCRIPTO DESCRIPTO EN DOMONINO	nure n	110.00	0.00	0.00	0.00	40.860.400.04

#### Cuadro 7.-

Auntamiento de		AYUNTA	MIENTO DE BOADILLA DEL M	MONTE				Fecha: Página:	1
(1.5) del (1.5) Mon	te	PROVINCIA: MUNICIPIO:	. ,	CC COBRADO PL	LISTADO DE R AZO 6-6 PLAN6		.147,83 euros		
CARGO	EJ.	DESCRIPCI	ON	RECIBOS	PRINCIPAL	RECARGO	INTERES	COSTAS	TOTAL
2018	2018	DESCUEN	TO-DESCUENTO EN DOMICILIACIONES	2094	-101.147,83	0.00	0.00	0.00	-101.147,83
2018	2018	I.B.I.(URB)-	IMPUESTO BIENES INMUEBLES (URBANA)	2169	380.754,69	0.00	0.00	0,00	279.606,88
TOTAL CARGO				4283	279,608.88	0.00	0.00	0.00	279.606.98

Por tanto, las operaciones de anulación mencionadas no tienen como soporte Decreto de aprobación por ser el resultado de la aplicación de la Ordenanza Fiscal de IBI en el caso de la operación 320180013320 y por ser el resultado de la operativa del sistema del aplicativo de recaudación en el caso de la operación 120180013319.

c) Respecto a la contabilización de derechos con devengo en ejercicios anteriores y posteriores, el objetivo perseguido siempre es el de mostrar de la forma más adecuada la imagen fiel de los ingresos municipales, sin perjuicio de que se tome nota para perseverar en la mejor gestión temporal de los registros contables.

[Conclusiones n° 10, 14, 15] [Recomendación n° 1]

#### 7. PROVIDENCIAS DE APREMIO

En relación a esta cuestión, y partiendo de la práctica ordinaria de las providencias en el momento en el que se adoptan las Resoluciones de paso a ejecutiva, se reforzarán los controles para evitar que se produzcan desfases temporales.

#### 8. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

En lo relativo al análisis de aplazamientos y fraccionamientos, el Anteproyecto señala lo siguiente: "Se seleccionó una muestra de 25 expedientes de aplazamiento o fraccionamiento para los que se analizó la documentación referente a la solicitud, al informe técnico de Tesorería con la



propuesta de resolución y la resolución final del órgano competente (la Cuarta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Contratación, según el Decreto de delegaciones de la Alcaldía Presidencia 37/2017 de 4 de enero de 2017)." Y de ello se derivan una serie de incidencias listadas en la página referida.

Tras el análisis por la Tesorería se realizan las siguientes consideraciones:

- a) En el reverso de las cartas de pago remitidas a los contribuyentes figura formulario para la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento; cuando la misma es cumplimentada se presenta en el Ayuntamiento, pertinentemente firmada sin indicarse en la misma los plazos- que serán objeto de determinación por la Administración.
- b) Con dicha solicitud se realiza la correspondiente tramitación administrativa en la que se indican los plazos fraccionados, si bien este documento no comporta firma del solicitante (que ya firmó el documento primigenio).
- c) Se aporta como soporte ejemplo del expediente AV 18.013, si bien se trata de la operativa habitual de la Administración.
- d) Al respecto de la falta de soporte de la representación se pone de manifiesto que en la actualidad se han establecido controles para su acreditación, toda vez que el Ayuntamiento ha procedido a su adhesión a la plataforma estatal Apodera.

#### [Anexo n° 3]

#### VI.2.2. Transferencias y subvenciones recibidas

La existencia de desfases interanuales deriva de los retrasos de la Comunidad de Madrid a la hora de materializar los ingresos de los convenios, frente a la necesidad de reflejar de la manera más fiel posible los derechos en su ejercicio de origen. En los supuestos en los que existe diferencia entre las aportaciones transferidas y lo efectivamente justificado, se ha procedido al oportuno reintegro, vía compensación.

En cuanto al resultado del Convenio de Atención Social Primaria, debe ponerse de manifiesto que, de forma efectiva, el Ayuntamiento financia un porcentaje del gasto muy superior al plasmado en dicho Convenio, por lo que en ningún caso los ingresos de la CAM superarían las aportaciones previstas respecto de los gastos iniciales.



#### VI.2.3. Otros Ingresos

Por la Cámara de Cuentas se pone de manifiesto en el análisis de la cuenta 7760-"Ingresos por arrendamiento", indicando la cantidad de 5.000€ contabilizados por arrendamientos de plazas de parking, presentando la siguiente incidencia:

"El Ayuntamiento no aportó documentación que permitiera determinar con exactitud a qué corresponden dichos ingresos (nº plaza de garaje, titular, período), por lo que no se puede emitir opinión sobre la corrección de los ingresos que constan en la citada cuenta".

Al respecto ha de indicarse que los datos que se contienen en el Inventario sobre los aspectos de los arrendamientos son los que constan vigentes al tiempo de la aprobación de dicho Inventario, y se recogen en el epígrafe correspondiente a las altas de Bienes y derechos revertibles, limitándose a identificar las plazas de garaje arrendadas, su identificación en la ficha del Inventario y la renta mensual.

Bien es cierto que el documento correspondiente a la aprobación del Inventario a fecha 31 de diciembre de 2017 sólo recoge los datos antes referidos, pero no es menos cierto que el referido al año 2018 - llevado al Pleno en el ejercicio 2019 con ocasión de la renovación de la Corporación -, se identifican los arrendamientos con la identidad de los arrendatarios, el plazo de duración de los mismos, la referencia de las fichas del Inventario y su inscripción registral, así como su importe anual, debiendo tenerse en cuenta que las fechas de finalización de los arrendamientos depende de la fecha de su formalización, pudiendo darse el caso de que durante el citado ejercicio se extingan aquéllos por haber transcurrido su plazo de vigencia.

Se adjunta a la presente como **Anexo 4** la relación de bienes que comprenden los Inventarios referidos para mayor aclaración en su análisis del epígrafe correspondiente a Bienes y Derechos revertibles.

Al respecto del Inventario, y comoquiera que hasta la fecha se ha venido trabajando con una aplicación informática que devenía insuficiente para el reflejo de los datos identificativos de los bienes y derechos y su carencia en su relación contable, ha de informarse que en la actualidad, y tras el correspondiente procedimiento de licitación, se ha adjudicado con fecha 16 de julio de 2021 a la entidad AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, un contrato cuyo objeto es: "Contrato Mixto. Proyectos de gestión del área presupuestaria, contable y patrimonial del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, cofinanciado al 50% por FEDER- Lote 3: "Sistema de Gestión Integral Patrimonial- GPA".

Dicho contrato supone la implantación de un nuevo sistema como herramienta novedosa del Inventario, que permitirá su reflejo contable en esa



nueva aplicación recientemente adjudicada, de manera que se conseguirá subsanar las deficiencias que venían siendo advertidas por esa Cámara de Cuentas con respecto a la necesidad de contar con un adecuado reflejo contable con respecto a los bienes que integran el patrimonio municipal.

Dicho sistema se está implantando en la actualidad en este Ayuntamiento, conforme al contrato y pliegos que rigieron en el procedimiento y que se adjuntan como *Anexo* 5: Contrato formalizado y *Anexo* 6: Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares.

[Anexo n° 4] [Anexo n° 5] [Anexo n° 6]

### VI.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

#### VI.3.1. Gastos de Personal

En cuanto a la presupuestación del artículo 13, cabe reseñar que existe un número significativo de plazas que se dotaban para su cobertura por personal laboral fijo, pero que en realidad eran ocupadas por personal laboral temporal, lo que genera el descuadre que se señala.

Por otro lado, la presupuestación del artículo 15 ha sido objeto de revisión desde el año 2018, con dotación adecuada para la productividad implementada para todo el Ayuntamiento, y un intento de dar cobertura a los servicios extraordinarios, habilitando dotaciones adcicionales en supuestos específicos (Filomena). En todo caso, la tarea continua para la contención de estos gastos se muestra en los siguientes epígrafes.

[Conclusiones n° 17, 21]

#### 1. PLANTILLA

El Anteproyecto recoge la siguiente Conclusión:

"16. El número de funcionarios interinos y personal laboral no fijo, que ha prestado servicios en el Ayuntamiento alcanza cifras elevadas y, en muchos casos, esta situación de interinidad, se prolonga demasiado en el tiempo. (Apartado VI.3.1.)."

Esta manifestación puede comprenderse teniendo en cuenta que el informe elaborado se centra en el ejercicio 2018, si bien no se corresponde con la realidad de este Ayuntamiento a día de hoy. Desde la Concejalía de Personal se ha venido desarrollando una labor ímproba para abordar la



temporalidad de la plantilla municipal, la cobertura de los puestos vacantes existentes en la RPT, así como la implantación de un sistema de promoción interna que posibilite el desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de nuestro Ayuntamiento.

I.- En cuanto a los procesos de selección, por un lado la ejecución de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019 ha supuesto la finalización de los siguientes procesos selectivos, determinando en unos casos la incorporación de nuevo personal y, en otros, la supresión de personal interino:

Cuadro 8.-

CATEGORÍA	PLAZAS
Técnico de Gestión	1
Técnico de Actividades Físico-Deportivas	1
Técnico de Medio Ambiente	1
Ingeniero Técnico Industrial	1
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	1
Subinspector	1
Oficial	6
Policía Local	3
TOTAL	15

Estos procesos que conllevaron la incorporación de 15 funcionarios de carrera tan sólo fue el comienzo de un gran despliegue de medios, esfuerzos y dedicación por parte de esta Concejalía, para acometer el gran proyecto de reducir, al menos, hasta el 8% la tasa de temporalidad prevista por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Todo lo anterior comenzó con la aprobación el día 3 de febrero de 2021, de las Bases Generales que regulan los procesos para la estabilización y consolidación de empleo temporal, en el marco del "Plan de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte" (BOCM nº 38, de 15 de febrero de 2021), las cuales fijaron el marco a través del que se iban a desarrollar un total de 40 procesos selectivos que afectarían a 157 plazas ocupadas por funcionarios interinos o personal laboral temporal.

En un tiempo record, se aprobaron todas y cada una de las bases específicas de los correspondientes procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal antes del 5 de julio de 2021, desarrollándose desde ese momento, la ejecución de los referidos procesos selectivos.



Todo este trabajo a día de hoy ya ha dado sus frutos, pues los procesos selectivos que no se encuentra finalizados, ya han concluido la mayoría de sus trámites, quedando exclusivamente algunos que por su complejidad dado el número de aspirantes, no han podido ser resueltos con antelación. De este modo, la situación de los procesos selectivos es la siguiente:

Cuadro 9.-

PROCESOS SELECTIVOS RESUE	LTOS
CATEGORÍA	PLAZAS
Arquitecto Técnico	1
Coordinador del Servicio de Emergencias	1
Educador Social	2
Agente Cívico de Control	2
Auxiliar Delineante	1
Oficial Electricista	1
Mediador Intercultural	1
Coordinador de Intervención Social Comunitaria	1
Psicólogo	1
Profesor Escuela de Adultos	2
Técnico de Gestión de Subvenciones, Convenios	1
Formación y Empleo	
Operario de Cometidos Múltiples de Medioambiente	4
Oficial Fontanero	1
Técnico de Servicios Sociales y Mayores	1
Profesor de Violín	1
Técnico Superior de Personal	1
Operario de Cometidos Múltiples de Obras	5
Técnico Informático	2
Profesor de Piano	1
Técnico Educación, Mujer y Familia	1
Técnico de Gestión	3
Técnico de Administración General	4
Letrado Consistorial	1

Cuadro 10.-

PROCESOS SELECTIVOS FINALIZADOS-EN TRÁMITE						
CATEGORÍA	PLAZAS	ESTADO				
Agente de Desarrollo Local	2	En fase de alegaciones calificación examen				
Inspector de Sanidad y Consumo	1	En fase de alegaciones calificación examen				
Ingeniero Técnico Industrial	1	En fase de alegaciones				





		calificación examen
Archivero	1	En fase de alegaciones
		calificación examen
Animador Sociocultural	5	En fase de alegaciones
		concurso de méritos
Auxiliar Administrativo	29	En fase de finalización de
		proceso selectivo
Administrativo	3	En fase de finalización de
		proceso selectivo
Ingeniero Técnico de Obras	1	En fase de finalización de
Públicas		proceso selectivo
Técnico de Calidad	1	En fase de finalización de
		proceso selectivo
Pedagogo	1	En fase de publicación de
		calificaciones examen
Maestro Educación Infantil	1	En fase de valoración de
		méritos por el Tribunal
Trabajador Social	5	En fase de valoración de
		méritos por el Tribunal
Conserje	14	En fase de valoración de
		méritos por el Tribunal
Técnico Conductor Servicio de	11	En fase de valoración de
Emergencias		méritos por el Tribunal
Auxiliar Técnico de Educación	5	En fase de valoración de
		méritos por el Tribunal
Educador Infantil	10	En fase de valoración de
		méritos por el Tribunal

Además de todo lo expuesto relativo a los procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la labor de la Concejalía de Personal en el ámbito de la selección durante los ejercicio 2020 y 2021 se ha complementado con la tramitación de los siguientes procesos selectivos:

Cuadro 11.-

PROCESOS SELECTIVOS						
CATEGORÍA	PLAZAS	TURNO				
Inspector de Servicios	3	Promoción Interna				
Policía Local	8	Oposición Libre				
Policía Local	2	Movilidad sin ascenso				

Finalmente, es de remarcar que por Decreto número 892/2022, de 23 de febrero, se ha aprobado por el Concejal Delegado de Personal la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022, en la cual, se termia de vincular la totalidad de puestos ocupados temporalmente hasta la fecha y aquellos vacantes que dadas sus circunstancias son de necesaria cobertura. Dicha Oferta de Empleo Público incluye las siguientes plazas:



#### Cuadro 12.-

PLAZAS OPE 2022 TURNO LIBRE		
CATEGORÍA	PLAZAS	
Técnico de Administración General	5	
Técnico de Gestión	1	
Administrativo	16	
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	1	
Trabajador Social	1	
Conserje	5	

Cuadro 13.-

PLAZAS OPE 2022 PROMOCIÓN INTERNA		
CATEGORÍA	PLAZAS	
Técnico de Gestión	2	
Administrativo	5	
Intendente	1	
Inspector	1	
Subinspector	2	
Oficial	2	
Secretaria	1	

Los respectivos procesos selectivos actualmente se encuentran en fase de negociación de bases específicas, aunque algunas de ellas ya se encuentran aprobadas por la Mesa General de Negociación (Ingeniero Técnico o Trabajador Social) y serán próximamente publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

II.- El segundo de los ámbitos en los que esta Concejalía ha centrado gran parte de sus esfuerzos es en la implementación de un sistema de carrera profesional y promoción interna, como mecanismo clave de gestión de los recursos humanos. En este ámbito, se han convocado tanto procesos de promoción interna vertical, como procesos de promoción interna horizontal, resaltando en este apartado los relativos a la provisión de puestos de trabajo vacantes en la RPT que ya están finalizados y que se pueden resumir en el siguiente cuadro:



#### Cuadro 14.-

CONCURSO DE MÉRITOS		
CONCURSO	PUESTO	PLAZAS
FG 2/2018 Inspección y Brigada de Obras	Coordinador	1
FG 2/2018 Régimen Interior	Subalterno-jefe	1
FG 3/2018 Secretaría	Jefe de Negociado	1
FG 4/2018 Unidad de Atención al Ciudadano	Jefe de Negociado	2
FG 1/2019 Medioambiente-Personal-Secretaría-Contratación	Administrativos	4
LG 1/2019 Régimen Interior	Conserje Jefe	1
LG 1/2019 Servicios Sociales	Director	1
FG 1/2020 Servicios Sociales-Contratación-Patrimonio	TAG	3
FG 2/2020 Cultura- SS.TT Mayores-Servicios Sociales	Jefe de Negociado	4
FE 1/2021 Oficina Supervisión de Proyectos	Director	1
FG 1/2021 Servicio Jurídico Urbanismo	Jefe del Servicio	1
FG 2/2021 Servicio de Personal	Técnico de Gestión	1
	Coordinación	

#### Cuadro 15.-

LIBRE DESIGNACIÓN			
CONCURSO	PUESTO	PLAZAS	
LD 2/2019 Servicio de lo Contencioso	Jefe de Servicio	1	
LD 1/2020 Servicio de lo Contencioso	Jefe de Servicio	1	
LD 2/2020 Patrimonio Histórico y Natural	Coordinador	1	
LD 1/2021 Coordinación 2ª Tenencia	Técnico Servicios Comunes	1	

Todo lo expuesto determina que se ha convocado la provisión por funcionario de carrera o personal laboral fijo un total de 29 puestos de trabajo vacantes en la RPT.

[Conclusión n° 16] [Recomendación n° 4]

#### 2. ACUERDO-CONVENIO DE PERSONAL

A pesar de no constar como Conclusión ni como Recomendación en el "Anteproyecto Informe Cámara de Cuentas Fiscalización ejercicio 2018", hay dos cuestiones respecto de las que entendemos que es importante manifestarnos y que son las siguientes:

I. ICP Acción Social: En el Anteproyecto del Informe se refiere que el artículo 28 del VI Acuerdo-convenio contempla la cláusula de garantía si el



IPC superase el incremento establecido en los PGE, si bien, hay que clarificar que el VI Acuerdo-convenio contempla la aplicación del IPC en el caso señalado, siempre y cuando lo permitan las leyes y la demás normativa, lo que ha conllevado que desde la aprobación del referido VI Acuerdo-convenio nunca se haya aplicado el IPC en los casos en que superase el incremento de los PGE.

II. Préstamos: En el Anteproyecto del Informe se refiere que no consta ningún préstamo concedido durante el ejercicio 2018, si bien sí que aparecen descuentos por préstamos de ejercicios anteriores. A este respecto hemos de significar que la figura del préstamo se contemplaba en el Convenio Colectivo/Acuerdo de funcionarios hasta el vigente entre el 2005-2008 y anteriores, siendo suprimido en todos los Acuerdos-Convenios posteriores, por lo que los descuentos que existen en nómina se debe a aquellos que fueron concedidos en su día, como parte de la acción social de este Ayuntamiento, mientras se encontraba vigente el respectivo Convenio Colectivo/Acuerdo de funcionarios.

#### Además:

- a) El Anteproyecto recoge la siguiente Conclusión:
  - "17. Quince personas perciben una cantidad mensual (doble en los meses de junio y diciembre) que solo prevé esta circunstancia cuando el trabajador realiza trabajos de superior categoría y por un máximo de seis meses. En todos los casos se excede este límite, llegando en ocasiones a percibirlo durante años. (Apartado VI.3.1.)."

A este respecto es necesario considerar que por parte de la Concejalía de Personal se han desarrollado dos proyectos fundamentales en la gestión del personal municipal y que desembocaron en la aprobación de un Complemento de Productividad para el personal perteneciente al Cuerpo de Policía Local (Acuerpo Plenario de 19 de julio de 2019) y otro Complemento de Productividad para el resto del personal municipal (Acuerpo Plenario de 20 de diciembre de 2019), que han venido a regularizar todas las situaciones descritas en el "Anteproyecto Informe Cámara de Cuentas Fiscalización ejercicio 2018". Dichos complementos han provocado, entre otras cosas, que las productividades señaladas por la Cámara de Cuentas perdieran su vigencia, por lo que fueron suprimidas de la nómina de los empleados públicos afectados, hecho que ha venido siendo reconocido muy favorablemente en los informes de fiscalización de





las nóminas mensuales, tal y como se puede apreciar en el Informe nº 2021-171 Fase O, de la nómina del mes de julio de 2021 que se adjunta como Anexo I al presente informe. Por este motivo entendemos que la virtualidad de la observación no tiene vigencia.

#### b) La siguiente Conclusión analizada señala que:

"18. Las resoluciones de concesión de complementos, no siempre se ajustan a la realización de trabajos de superior categoría, sino a un aumento del volumen de trabajo o de especialización del puesto, por lo que sería más adecuado proceder a la modificación de la RPT, y a una reasignación del complemento específico, y no a su abono vía productividad. (Apartado VI.3.1.)."

En el presente apartado resulta de aplicación las explicaciones ofrecidas en el punto anterior, si bien, es importante complementar éstas con las implicaciones que a nivel organizativo tendrá la culminación de los trabajos desarrollados para efectuar una actualización de la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

En este sentido, por parte de la Concejalía de Personal se ha venido trabajando intensamente en la culminación de la actualización de la Valoración de Puestos de Trabajo, proyecto basado en un profundo análisis individualizado de todas las circunstancias que rodean los puestos de trabajo de este Ayuntamiento y que llevaba estancado más de treinta años.

Este hito histórico se materializó a través del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2019, con la aprobación del inicio del trámite de audiencia a los interesados del "IV Acuerdo para la mejora del empleo público en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte", por el que se culminaron los trabajos para la aprobación de la actualización de la valoración de puestos de trabajo, con base en una análisis individualizado y en aplicación de los criterios objetivos definidos en el Manual de Valoración. Dicho trámite de audiencia supuso la presentación de 131 alegaciones, cuya resolución ha sido propuesta por el comité técnico que la elaboró y, hasta en dos ocasiones se ha pretendido su elevación al Pleno para su aprobación, si bien, actualmente se encuentra pendiente de complementar la motivación incluida en el expediente.

c) Siguiendo con las Conclusiones que afectan a los Gastos de Personal,

"19. En los casos seleccionados no se ha facilitado la Resolución del Alcalde con la asignación individual, como establece el artículo 5.6 del RD 861/86, de 25





de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. (Apartado VI.3.1.)."

A este respecto es preciso aclarar que la asignación de retribuciones que no sean las propiamente derivadas del puesto de trabajo conforme la RPT (sueldo base, CE, CD,...) o de la persona en función de su antigüedad (trienios), tales como gratificaciones, productividad u otros conceptos análogos, se integran en la nómina del mes correspondiente a su abono y se aprueba a través del decreto de aprobación de nómina suscrito por el Concejal Delegado de Personal de acuerdo con el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde. En los casos en que se corresponda con un devengo periódico, no vuelve a realizar dicha operación, pues se entiende que con la primera resolución, queda autorizado su abono hasta que se revoque ésta.

d) A continuación, el Anteproyecto recoge que:

"20. Estas asignaciones de productividad no se archivan en el expediente de personal, ni en el físico ni en el digital. (Apartado VI.3.1.)."

Con carácter general, cualquier resolución susceptible de ser incorporada al expediente personal, queda vinculada al Registro de Personal digital a través de la aplicación Gestdoc, si bien, dadas las circunstancia de autorización de los complementos de productividad analizados, en los términos de lo expuesto en el apartado anterior, no resultan vinculados al expediente personal tal y como sucede con el resto de resoluciones.

No obstante lo anterior, se toma nota de la circunstancia apuntada, de cara a los eventuales procesos de mejora de la parametrización en la gestión de expedientes digitales de Personal.

e) Por último, se recoge la siguiente conclusión,

"21. Los abonos de gratificaciones por servicios extraordinarios superan ampliamente los importes presupuestados, problema ya detectado e informado insistentemente por la Intervención Municipal, que insta al Consistorio a reorganizar jornadas y plantillas, y a compensar estos servicios extraordinarios con descansos. (Apartado VI.3.1.)."

En este sentido, hay que señalar que, siendo conscientes de la necesidad de reducir los gastos por estos conceptos, bien es cierto que han sucedido determinados acontecimientos imprevistos que han provocado, directa o



indirectamente, un sobrecoste en este apartado, tales como las que originaron las consecuencias del temporal Filomena, que a día de hoy todavía se sufren o las que la gestión de la pandemia han conllevado, así como diferentes procesos convocados para mitigar sus efectos, como pueden ser diferentes convocatorias de ayudas económicas, que inexorablemente han tenido que contar con esta herramienta para poder hacerlas viables.

No obstante lo anterior, desde el Departamento de Personal se ha reforzado el protocolo de gestión de horas extraordinarias y gratificaciones, para poder conseguir un seguimiento más preciso y meticuloso, especialmente en cuanto a la motivación que las provoca, así como su adecuada cuantificación, tal y como se ha venido recogiendo en los informes de fiscalización de la nómina mensual.

En este sentido se ha establecido un seguimiento estrecho y automatizado del cumplimiento del límite de 80 horas extraordinarias previstas para el personal laboral en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, se ha mecanizado el método de cómputo y cálculo de las horas remitidas al Departamento de Personal para su gestión.

No obstante lo anterior, detectada esta situación se realizarán los máximos esfuerzos posibles, tanto en su reducción, como en la adecuación de las previsiones de gasto por estos conceptos de cara al próximo presupuesto.

[Conclusiones n° 17, 18, 19, 20, 21] [Anexo n° 7]

#### PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.

#### VI.3.2. Gastos corrientes, bienes y servicios

## 1. INTRODUCCIÓN

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado.



## CONCILIACIÓN ENTRE LA CONTABILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

La diferencia de 15.282,89 € corresponde a dos facturas registradas como Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto 2018 en la cuenta (413). Su reflejo en la misma deriva de la propia consideración como facturas a incluir en un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, lo que impide su aprobación y contabilización en 2018, y que es consecuencia del retraso en la adjudicación del nuevo contrato de gestión del servicio de vigilancia de dependencias municipales, sin que concurriesen otras circunstancias incorrectas en su tramitación.

#### 3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Más allá de la aportación documental realizada durante la Fiscalización, el Ayuntamiento continúa avanzando en la mejora de los procedimientos de gestión de los gastos corrientes, aplicando las propuestas realizadas por la Intervención en los Planes Anuales de Control Financiero que se plasman en los Planes de Acción, siendo ejemplo de ello la incorporación de formularios "check list" para las comprobaciones que acompañan a la conformidad de las facturas de tracto sucesivo derivadas de los principales contratos municipales, o la previsión en Bases de Ejecución del ejercicio 2022 de procedimientos específicos para la gestión de gastos publicitarios y protocolarios, que se adjunta como Anexo nº 8.

#### 4. ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA

Aun cuando no aparece reflejada en este Apartado del Anteproyecto, se considera oportuno abordar en este punto la Conclusión 33, que pone de manifiesto la "[..] ausencia de resolución de la aprobación del gasto, así como de informe específico de fiscalización [...]".

Pues bien, desde principios de 2020, y con la implantación progresiva del Modelo de Control Interno en aplicación del Real Decreto 424/2017, todos los gastos se aprueban a través de Resoluciones de la Concejalía Delegada de Hacienda (por delegación del Alcalde-Presidente), incorporándose al expediente formado al efecto Informes de Fiscalización de la Fase O.

#### Además:

a) La ocasional imputación temporal de gastos en ejercicios posteriores deriva de la facturación tardía en la que incurren algunos proveedores.



Desde el ejercicio 2020 se elaboran relaciones específicas de facturas en esta situación, haciéndose constar esta circunstancia en el Informe de Fiscalización y del Decreto de aprobación

b) En cuanto a la ausencia de periodificación de gastos, en el proceso fiscalizador se manifestó la misma por el mínimo impacto sobre los resultados anuales, unido a la siempre presente escasez de medios personales para asumir nuevas tareas.

En todo caso, se toma nota de la cuestión planteada de cara a la (re)planificación de los trabajos contables de cierre del ejercicio.

- c) En lo que respecta al importe facturado por servicios de mantenimiento integral de centros emisores de TDT en CYII Majadahonda, se adjunta copia del Certificado del acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se prorroga la vigencia de contrato EC/2015/37 hasta el 24 de febrero de 2018.
- d) A la vista de la Conclusión nº 23,
  - 23. Una sentencia de julio de 2017 condena al Ayuntamiento de Boadilla al abono de 34.293 euros. El Auto, de 25 de septiembre de 2018, del Juzgado Contencioso Administrativo, dispone la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoria anterior. El retraso en el pago de esta condena liquida, ha supuesto un coste para el Ayuntamiento de 5.409 euros por los intereses devengados por el impago en el plazo legal establecido, lo que provoca un gasto innecesario para el erario público. La Sentencia fue firme el 21 de julio de 2017 y, en ese momento, se debería haber contabilizado el importe del gasto y no en el ejercicio 2018. (Apartado VI.3.2.).

Cabe señalar que el procedimiento contencioso administrativo al que hace referencia es el Procedimiento Ordinario 266/2016, formulado por Tecnologías Viales Aplicadas, SL (TEVA) teniendo por objeto "DESESTIMACIÓN PRESUNTA RECLAMACIÓN DE FECHA 1-10-15 REGISTRO 7-10-15, SOLICITUD PAGO FACTURAS CONTRATO SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN MARCHA, FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE VISUALIZACIÓN Y TELECONTROL DE TRÁFICO..( EC/90/06)"

El procedimiento fue tramitado completamente, y recayó sentencia Nº 258/17, DE fecha 21 de julio de 2017, en cuyo fallo de la citada sentencia señala:

"Que ESTIMANDO el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por por la Procuradora de los Tribunales Dña. Cristina Matud Juristo, en nombre y representación de la mercantil TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS, TEVA. S.L. contra la inactividad de la Administración en relación con la



reclamación de 7 de octubre de 2015 del cumplimiento de la obligación de pago de determinadas facturas adeudadas a la recurrente como consecuencia de la ejecución del contrato "suministro, transporte, instalación, configuración, puesta en marcha, formación y mantenimiento de un sistema de visualización y telecontrol de tráfico y accesos, basado en la tecnología inalámbrica para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte", debo anular y anulo el acto administrativo impugnado, condenado a la Administración demanda al pago de las facturas por importe total de 22.083,33 euros, más los intereses legales por importe de 12.210,03 euros hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que se devenguen desde dicha fecha hasta el completo pago de las facturas. Con expresa condena en costas a la Administración demandada, con el límite máximo de 500 euros."

La sentencia, como es de ver, dejaba para la fase de ejecución de sentencia la cuantificación de intereses desde el 1 de octubre de 2015 hasta el completo pago de las facturas y no fue hasta el 25 de junio de 2018, cuando por TEVA, SL se formula petición de ejecución de sentencia, que se sustancia como incidente, y que finalizar mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2018, que señala en su parte dispositiva:

"Que debe acordar y acuerda DECLARAR PROCEDENTE Y, EN CONSECUENCIA, DAR LUGAR A LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA EN ESTOS AUTOS.

Líbrese oficio acompañado de testimonio de este auto dirigido a la administración contra la que se dirige la ejecución, sirviendo el mismo de REQUERIMIENTO A LOS FINES DE QUE PRACTIQUE LO QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FALLO DE LA SENTENCIA EJECUTORIA RECAÍDA EN ESTOS AUTOS Y, EN PARTICULAR, PARA ABONAR DE INMEDIATO A "TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA S.L." LAS SUMAS LÍQUIDAS A CUYO PAGO CONDENÓ LA SENTENCIA EJECUTORIA; Y LA SUMA DE 5.409.-EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2018, A CUYO PAGO CONDENÓ IGUALMENTE LA CITADA SENTENCIA FIRME."

No fue hasta ese momento en el que queda determinada la cantidad líquida a abonar en concepto de intereses desde 1 de octubre de 2015 hasta 25 de junio de 2018, fecha en que se formula la solicitud de ejecución de sentencia.

Por consiguiente, como quiera que la cuantificación de parte de la cantidad objeto de la condena pecuniaria fue en el ejercicio 2018, y no al momento del dictado de la sentencia en el ejercicio 2017, se abonó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2018, con cargo a una retención de crédito del ejercicio 2018. Por lo que queda plenamente justificados los motivos de la imputación al ejercicio 2018.





#### e) 🛮 Igualmente, analizada la Conclusión nº 24

24. Otra sentencia de dos mil diecisiete, ordena al Ayuntamiento de Boadilla al abono a determinada persona de la cantidad de 37.518,53 euros, correspondientes a indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados. Siendo la sentencia firme, el gasto debería haberse contabilizado por la Corporación en el ejercicio 2017 y no en el 2018. (Apartado VI.3.2.).

El procedimiento judicial al que se refiere este punto, es el Procedimiento Ordinario 467/2013, tramitado a instancia de D. Antonio Samos González, en primera instancia, por el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid, se dictó sentencia nº 110/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, que desestimó el recurso, cuyo fallo señala:

Que DESESTIMANDO el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Luis José García Barrenechea, en nombre y representación de D. Antonio Samos González contra la resolución referenciada en el primer fundamento jurídico, debo confirmar y confirmo el acto administrativo impugnado por ser conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación, que fue tramitado ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, como Rollo de Apelación nº 955/2016, dictando sentencia nº 703/20217, de 11 de octubre de 2017, notificada al Ayuntamiento con fecha 25 de octubre de 2017, cuyo fallo señala:

QUE ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador Don José Luis García Barrenechea, en representación de D. Antonio Samos González, revocamos la Sentencia dictada el día 10 de marzo de 2016 por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 16 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 467 de 2013 y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo ANULAMOS la resolución de la Alcaldía Presidencia de Ayuntamiento de Boadilla del Monte de fecha 26 de junio de 2013 por la que se acuerda, declarar que procede el reintegro por parte de D. Antonio Samos González al Ayuntamiento de la cantidad de 37.518,53 € (correspondientes a la cantidad de 29.237,65 euros más los intereses legales devengados desde el 1 de junio de 2007), correspondientes a las cantidades percibidas por este concepto en concepto de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, actualizadas con el interés legal, por ser incompatible con la percepción de las retribuciones por dedicación exclusiva; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

No fue hasta el 21 de diciembre de 2017, notificado al Ayuntamiento con fecha 8 de enero de 2018, por el que se acuerda:

"Declarar la firmeza de la Sentencia dictada y devolver las actuaciones de primera instancia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid con testimonio de la Sentencia, debiendo acusar el correspondiente recibo. Recibido el mismo procédase al archivo de las actuaciones."



Como quiera que corresponde al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y dado que se trata de una cantidad líquida, el plazo de ejecución de tres meses empieza a contar desde la recepción de los autos por el citado Juzgado.

Por consiguiente, no procediendo la ejecución de una resolución judicial hasta su firmeza y siendo notificada a esta administración en el ejercicio 2018, su tramitación y pago en dicho año es conforme a derecho y no debe ser objeto de reproche, como en el supuesto anterior.

- 40. No se aportó información suficiente para evaluar el riesgo económico para el Ayuntamiento por las posibles contingencias derivadas de los procedimientos judiciales en los que estuviera incurso y todavía pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2018. Lo que constituye una limitación según se ha reflejado en el apartado correspondiente del presente informe. (Apartado VII.1.3.).
- f) Por lo que respecta a la ausencia de acta de recepción en la ejecución del contrato EC/2017/44, se señala que esta se debe a la propia naturaleza del expediente, que implica el arrendamiento de alumbrado navideño y festivo, lo que implica que los elementos suministrados no permanecen en propiedad del Ayuntamiento.

No obstante, y toda vez que es una prescripción recogida en los Pliegos, se tendrá en cuenta esta observación de cara a mejorar en la ejecución de los expedientes de contratación con la incorporación de estos documentos.

- g) Señalada la existencia de un contrato menor para una actuación de un determinado artista (entendemos que se refiere a la actuación de "Pitingo" en las Veladas del Palacio), por importe de 14.000,00 € (más IVA), y para el que no se han solicitado las tres ofertas que exige el artículo 118 de la LCSP, cabe alegar que:
  - El artículo mencionado de la LCSP no establece (ni lo hacía en su redacción original) la obligación de solicitar tres ofertas, más allá de que la Instrucción de la OIReSCon (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación) la estableciese en el ejercicio 2019, esto es, con posterioridad a la tramitación de esta contratación.
  - No obstante, la Base 31ª de Ejecución del Presupuesto 2018 –como se señala en el Anteproyecto – sí preveía esta prescripción con carácter general; ahora bien, en la misma Base se regula un procedimiento específico para los "Contratos menores de actuaciones artísticas", estableciéndose específicamente que "Cuando superen los 3.000,00 €, deberá iniciarse el expediente



mediante Providencia del Concejal Delegado, que deberá justificar igualmente –en su caso– la no solicitud de tres presupuestos, por tratarse de una actuación específica que no puede ser objeto de concurrencia."

Y así consta en la Providencia de Incoación del expediente CMCUL-035-2018, que se adjunta como Anexo 10.

- Siendo este tipo de contrataciones objeto de tratamiento específico por parte del legislador derivada de su propia naturaleza (es obvio que no cabría solicitar ofertas entre cantantes flamencos, en este caso), la calificación de los mismos en su tramitación ha evolucionado desde el ejercicio 2018 (cuando se tramita este expediente la LCSP acababa de entrar en vigor), de forma que ya no se tramitan como CM de servicios, sino como Privados (denominación que, por otra parte, aparece en varios documentos incluidos en el expediente)
- h) En cuanto al incumplimiento por parte de las áreas gestoras del plazo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, debe ponerse de manifiesto que el mismo es intencionadamente corto para tratar de ajustar al máximo los plazos de tramitación de las facturas.

Ello supone que, con frecuencia, ese retraso no se deba a la inacción o ineficiencia de los departamentos, sino a la gestión de incidencias que surgen de forma habitual en relación con las mismas.

No obstante, los satisfactorios Periodos Medios de Pago de las facturas muestran que la gestión integral de la conformidad a las facturas se realiza en plazos más que aceptables.

En cualquier caso, se reforzarán los recordatorios de plazos dirigidos a las áreas, para insistir en el conocimiento de estos plazos máximos.

i) En cuanto a la ausencia de factura electrónica en algunos de los expedientes analizados, se comunica que tanto el Decreto de puesta en marcha de la factura electrónica (año 2015) como el de adhesión a FACe (mayo de 2018), recogían la excepción prevista en la Ley 25/2013, por lo que en dicho ejercicio no era obligatoria la presentación de factura electrónica para aquellas inferiores a 5.000 euros, así como las presentadas por personas físicas y por personas jurídicas no directamente obligadas por la mencionada Ley (asociaciones, fundaciones...).

En todo caso, el Ayuntamiento ha aprobado recientemente un nuevo Decreto regulador de la factura electrónica, con efectos de 1 de enero de 2022, por el que se elimina la excepción anteriormente prevista y se obliga a las personas jurídicas en virtud de la Ley 40/2015, por lo que a día de hoy la práctica totalidad de las facturas se reciben en formato electrónico. Se adjunta copia de los 3 Decretos mencionados.



j) Por último, en cuanto a la existencia de una factura cuya fecha es anterior a la de la celebración del evento, se trata de un error cometido por el proveedor y no detectado a la hora de registrar la factura que, en todo caso, fue registrada en fecha 17/05/2018 y, por tanto, conformada, aprobada y pagada con posterioridad a la prestación del servicio.

[Conclusiones n° 33, 23, 24, 25, 26, 27]
[Recomendación n° 5]
[Anexo n° 8][Anexo n° 9][Anexo n° 10][Anexo n° 11][Anexo n° 12] [Anexo n° 13]

#### VI.3.3. Gastos Financieros

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado

#### VI.3.4. Transferencias y subvenciones concedidas

La falta de constitución de la Comisión de seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones, puesta de manifiesto en los Informes de Control anual de la Intervención, constituye una omisión que se solventará a la mayor brevedad, dentro del marco de los procesos de mejora en los que se tratará de impulsar la mayor implicación de las áreas gestoras en la confección del mismo

#### VI.3.5. Inversiones Reales

La diferencia apuntada entre altas de inmovilizado y obligaciones reconocidas está siendo analizada dentro del proceso de implantación de la nueva aplicación de gestión patrimonial, ya apuntado en el Apartado VI.2.3, en el que se están depurando las clasificaciones del PGCP asociadas a las distintas partidas presupuestarias, lo que impedirá que este tipo de discrepancias se puedan dar en el futuro.

#### VI.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA

La diferencia detectada, ya justificada en el marco del proceso fiscalizador, corresponde a la regularización de un importe de IVA realizada en el ejercicio 2017, cuyo reflejo no se detectó hasta la generación de los ficheros para la remisión de la Cuenta General a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.



### VII. ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

#### VII.1. BALANCE

#### VII.1.1. Inmovilizado no financiero

En primer lugar, se indica la existencia de diferencias entre el reconocimiento de obligaciones del Capítulo VI "Inversiones", y la correspondiente económico-patrimonial, debido a la falta de equivalencia de la partida presupuestaria y la cuenta de balance, indicando asimismo incidencias sobre la amortización del inmovilizado y la ausencia de un Inventario valorado.

Al respecto, ha de reiterarse lo manifestado en los Apartados VI.2.3 y VI.3.5, por cuanto que hasta la fecha este Ayuntamiento ha venido utilizando una herramienta para el Inventario que, en definitiva, venía a ser una base de datos sin tener una correlación ni conexión con la contabilidad municipal, siendo materialmente imposible con dichos medios cumplir con las sugerencias indicadas por esa Cámara de Cuentas, si bien, en la actualidad, los parámetros observados cuya carencia advierte el órgano fiscalizador están siendo subsanados con la citada nueva herramienta que denominamos GPA que, además, permitirá la reconstrucción de los cuadros de amortización "históricos" de todos los bienes del Inmovilizado.

[Conclusiones n° 29, 30] [Recomendación n° 2]

## 1. INVENTARIO Y PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

El Anteproyecto pone de manifiesto con respecto al Inventario y Patrimonio Público de Suelo, la rectificación acordada por este Ayuntamiento con objeto de conseguir un adecuado reflejo contable en el Inmovilizado del Balance de situación municipal, advirtiendo que, a pesar de dicha rectificación, se observan diferencias con los Inventarios, incluido el PMS, con la contabilidad.

Indica el órgano fiscalizador que esas deficiencias se explican por las limitaciones en la explotación de la aplicación informática, y la falta de tiempo y de recursos humanos para poder acometer la tarea de depuración y mejora de los listados obtenidos, manifestando que dichas deficiencias deben ser objeto de subsanación.

En efecto, al respecto merece indicar que el Servicio de Patrimonio, con los recursos que tenía al momento de la fiscalización correspondiente al



ejercicio 2018, hizo un verdadero esfuerzo para poder indicar las valoraciones de los bienes que hasta entonces carecía, bien por su inclusión de los valores catastrales de las parcelas que se obtenían para tal fin, o por las tasaciones que eventualmente se efectuaban con ocasión de los actos de disposición que afectaban a los bienes municipales.

No podemos negar en esa escena temporal la deficiencia de los medios materiales de la que se disponía con una herramienta insuficiente para el logro de la finalidad contemplada en la rectificación a que se ha hecho mérito, si bien, y sin parecer redundantes, debe tenerse en cuenta la nueva herramienta GPA de la que se dispone en la actualidad para entender que la pretendida subsanación al respecto se está llevando a cabo, todo ello a los efectos de cumplir, no sólo las recomendaciones del órgano fiscalizador, sino también para una adecuada gestión del patrimonio municipal conforme a las exigencias normativas de aplicación en la actualidad.

[Conclusión n° 32] [Recomendación n° 2]

#### 2. ALTAS Y BAJAS DE INMOVILIZADO

Asimismo, en lo que se refiere a la advertencia puesta de manifiesto en el Anteproyecto de fiscalización con respecto a las incidencias detectadas en los diferentes Inventarios sobre distintas cuestiones, conviene analizar cada incidencia conforme al detalle indicado en el citado Anteproyecto, con las siguientes consideraciones:

a) N° orden a.- Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI ON-LINE). Se indica que el mismo está integrado en "Muebles", cuando debería estarlo en "Aplicaciones informáticas", y que además no consta coeficiente de amortización.

Al respecto no cabe más que insistir en el hecho de que la aplicación informática de la que se disponía no contenía la posibilidad de discriminar los elementos de bienes muebles de forma que se pudieran incardinar de manera independiente aquéllos relativos a las adquisiciones de sistemas o aplicaciones informáticas, si bien dicha incidencia ha de entenderse subsanada con la nueva adquisición de la herramienta GPA a que se ha hecho referencia, siendo la misma más completa en su configuración y conexión con la contabilidad municipal, lo que supondrá corregir las deficiencias e incidencias detectadas al respecto, incluso los coeficientes de amortización que, de forma automática reflejará la nueva herramienta del Inventario a que se ha hecho mérito.



#### b) N° orden b.- Elevador Liftisa Quick Up 8.

Se indica que no consta la fecha de adquisición en la ficha del bien, y no coincide el valor de adquisición que consta en la ficha (5.575,25€), con el que figura en la factura (8.425,20€), indicando que el bien debería estar totalmente amortizado, mientras que en la ficha figura una amortización acumulada de 0.00€.

Al respecto ha de indicarse lo siguiente:

El Servicio de Patrimonio configura los datos del Inventario conforme a la información solicitada a los diferentes órganos gestores municipales, habida cuenta que la conformidad y/o visto bueno de dichas facturas para su pago le corresponde al órgano gestor municipal encargado de la adquisición del bien. Con la nueva aplicación GPA, se implementa un sistema descentralizado en la configuración de los bienes, de forma que a cada órgano gestor municipal le corresponderá efectuar en dicha aplicación la correspondiente propuesta de alta del bien, con su correspondiente factura, que habrá de ser conformada por el Servicio de Patrimonio, de forma que sin esa previa conformidad no podrá tramitarse el pago de la factura, consiguiéndose con ello no sólo la identidad del bien y su importe de adquisición, sino el fiel reflejo del mismo en la factura con el consiguiente reflejo contable y cuadro de amortización que la propia herramienta facilita de forma automática, entendiéndose por tanto que dicha incidencia quedará subsanada, dado que la anterior herramienta no contemplaba el reflejo de la amortización de los bienes.

#### c) N° orden c y d.- Sistema de alarma y Butaca(s).

El órgano fiscalizador incide en la falta de coeficiente de amortización, por lo que al respecto han de darse por reproducidas las manifestaciones sobre la deficiencia de la anterior aplicación informática para el Inventario, y la subsanación que con la nueva herramienta GPA se logrará al respecto.

#### d) N° orden e.- Impresora Olivetti Laser Color.

Conforme se indica en el Anteproyecto, dicho bien está integrado en "Muebles", cuando debería estarlo en "Equipos Informáticos", añadiendo que según el importe que consta en la amortización acumulada, el valor actual que consta en la ficha es incorrecto.

Al respecto ha de reiterarse lo manifestado con respecto a que la aplicación informática de la que se disponía no contenía la posibilidad de discriminar los elementos de bienes muebles de forma que se pudieran incardinar de manera independiente aquéllos relativos a las adquisiciones de equipos informáticos, si bien dicha incidencia ha de entenderse subsanada con la nueva adquisición de la herramienta GPA a que se ha hecho referencia, siendo la misma más completa en su configuración, ya que la misma contempla la posibilidad de



identificar los bienes según su naturaleza, pudiendo incardinarse de manera independiente los equipos informáticos a que se refiere el órgano consultivo.

e) N° orden f.- Polígono 8. Parcela 3 (Finca 179) SG-11 (Monte Boadilla).

En el Anteproyecto se indica que el Ayuntamiento no ha facilitado documentación oficial que permita verificar el importe que figura en el Inventario.

Al respecto merece indicar que el Servicio de Patrimonio configura el Inventario conforme a los datos que se solicitan del Servicio de Urbanismo, ya que la configuración parcelaria y su titularidad municipal nace conforme a las previsiones y desarrollo del PGOU, cuyos datos obran en dicho Servicio de Urbanismo, y la identidad de la parcela municipal en el Inventario viene constituida por la ficha individualizada en la que se indican los datos de los que se disponen.

Ahora bien, recordando lo manifestado en párrafos anteriores, con el fin de ofrecer un reflejo contable en el Inventario, se intentó completar la deficiencia de la herramienta con la inclusión de las valoraciones que hasta entonces no se contenían, tomando la referencia del valor catastral que se disponía de las parcelas inventariadas, si bien, como ya se advierte en la actualidad, la anterior herramienta no permitía actualizar eventuales amortizaciones, cuestión que con la actual herramienta GPA se verá subsanada.

Además, habida cuenta que se contempla un modelo descentralizado en la configuración de los datos del Inventario, le corresponderá al órgano gestor del Servicio de Urbanismo efectuar la correspondiente propuesta de alta/modificación / mejoras, etc de las parcelas que se vean afectadas como consecuencia de las eventuales variaciones que surjan sobre la realidad física de las mismas, de forma que su configuración contemplará el valor de adquisición del bien con las correspondientes amortizaciones, todo ello contemplado en la ya reiterada herramienta GPA.

f) N° orden g).- UR-5 (AH-6) Polígono B/Parcela DE-3.

En el Anteproyecto se indica que el importe que consta en el inventario (4.004.000,00€) no coincide con el que consta en la ficha (11.253.807,28€), y no se ha facilitado documentación oficial que permita verificar cuál es el importe correcto del bien.

Al respecto ha de informarse lo siguiente:

En el Inventario fiscalizado por la Cámara de Cuentas, se contempla una relación de parcelas municipales cuya primera valoración va referida al valor de la parcela.

En la ficha de la misma, en el apartado de observaciones, se ponen de manifiesto las operaciones y actuaciones que se han podido efectuar sobre la



parcela, conforme a los datos que se solicitan de otras unidades municipales, de forma que queda contemplada la existencia de alguna edificación (en este caso-equipamiento deportivo), que se está llevando a cabo conforme al eventual contrato de obras que se haya adjudicado, incorporándose el valor que en ese momento tenía la edificación en construcción y no finalizada, de ahí la dualidad de la valoración.

Conforme se ha venido reiterando, la herramienta del inventario que se venía utilizando en el ejercicio 2018 no contenía un apartado independiente de edificios municipales, por lo que en el epígrafe de "Inmuebles" se identificaban las parcelas junto con los edificios municipales que constaban en las mismas, utilizando el apartado "observaciones" de cada ficha para poner de manifiesto la existencia de dichas edificaciones.

Con la actual herramienta GPA, dicha dicotomía se subsana, dado que la misma contempla la posibilidad de diferenciar de forma pormenorizada e individualizada la parcela municipal por un lado, con su valoración y ficha independiente, y, por otro lado, la edificación municipal que conste en la misma, con su valoración individualizada y su ficha correspondiente.

g) N° orden h.- UR-6 (AH-7) Viñas Viejas/AD (Pabellón deportivo Rey Felipe VI).

En el Anteproyecto se indica que el Ayuntamiento no ha facilitado documentación oficial que permita verificar el importe que figura en el Inventario.

Al respecto han de reiterarse las mismas circunstancias que se han puesto de manifiesto en el apartado anterior con respecto a la identidad de la parcela en el Inventario, y la existencia sobre la misma de una edificación municipal, considerándose conveniente recordar que los datos de las valoraciones parcelarias que constan en el inventario se tomaron desde las referencias catastrales (ya que no se disponía de otra vía para poder solventar dichos datos), referenciándose en la correspondiente ficha la existencia de la edificación municipal advertida por el órgano fiscalizador conforme a los datos recibidos de las unidades municipales competentes, si bien dicha eventual dicotomía se verá subsanada con la nueva herramienta GPA a que se ha hecho mérito.

h) N° orden i.- UR-16 (AH-17) Montepríncipe/Depósito de agua.

En el Anteproyecto se indica que el Ayuntamiento no ha facilitado documentación oficial que permita verificar el importe que figura en el Inventario.

Al respecto, tal y como se ha venido indicando, los datos de la identidad parcelaria se obtienen del Departamento de Urbanismo, y los importes



reseñados se tomaron de los datos que constan del catastro, ya que no se disponía de otra vía para solventar dicho dato.

#### i) N° orden j.- Mercedes Benz Sprinter (4874-JNT).

El órgano fiscalizador indica que el valor actual que consta en la ficha del bien es incorrecto, al coincidir con el de adquisición, y según consta en la documentación del Ayuntamiento, hay una amortización acumulada de 31.534,87€.

En este punto resulta evidente reiterar las deficiencias que se han venido observando con respecto a la herramienta del inventario utilizada en el ejercicio 2018, habida cuenta que la misma no disponía del adecuado sistema de amortización que, por el contrario, sí contempla la actual herramienta GPA, lo que justifica la intención municipal de subsanar dicha incidencia.

#### j) N° orden k.- Cementerio Municipal.

En el Anteproyecto se indica que el Ayuntamiento no ha facilitado documentación oficial que permita verificar el importe que figura en el Inventario.

Al respecto reiterar que los datos de la identidad parcelaria se obtienen del Departamento de Urbanismo, y los importes reseñados se tomaron de los datos que constan del catastro, ya que no se disponía de otra vía para solventar dicho dato.

# k) N° orden I.- SUR-4.1 (AH-28) Área Sur 1/DE-2 (concesión antena Orange Spagne).

El órgano fiscalizador advierte que el Ayuntamiento no ha facilitado la fecha de construcción, ni la oportuna documentación oficial que permita verificar el importe que figura en el inventario. También estaría incorrecta la amortización acumulada ya que la construcción se "aprobó" en 2008.

Al respecto se viene a reiterar lo manifestado sobre la indicación del valor catastral de la parcela referenciada en el inventario, así como la deficiencia contenida en la anterior herramienta del inventario que no contemplaba la correcta amortización, circunstancia que ha de advertirse subsanada con la implantación de la nueva herramienta GPA a que se ha hecho referencia.

A mayor abundamiento, y por si fuese de interés para una mejor comprensión del negocio jurídico patrimonial existente sobre la citada parcela, merece poner de manifiesto lo siguiente:

- Dicha concesión surgió de un expediente tramitado en Urbanismo, remitido en su día al Servicio de Contratación, y que en la actualidad obra en el Servicio de Patrimonio, habida cuenta que se trata de una concesión demanial, siendo materia propia de este Servicio.





- La citada concesión se formalizó en documento administrativo con fecha 4 de agosto de 2005. Se adjunta como Anexo 14.
- Posteriormente se tomó razón del cambio de denominación social del concesionario conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2014. Se adjunta como Anexo 15.
- Y como Anexo 16, se adjunta listado de los ingresos en concepto de canon por dicha concesión durante el ejercicio 2018.
- l) Con respecto a las incidencias contempladas en el Anteproyecto referenciadas como:
- N° orden m.- Pista a Majadahonda.
- Nº orden n.-Calle Río Guadarrama.
- Nº orden ñ.-SUR-8 (AH-34) La Cárcava/RU8 B.
- N° orden o.- S1 (HA-8) UR-7 Prado del Espino/M31/PO2-03-04.

Habida cuenta que dichas incidencias se reiteran con respecto a la verificación del importe que figura en el Inventario y su incorrecta amortización, se reitera lo manifestado en anteriores párrafos acerca de la reseña del valor catastral de las parcelas referidas, y la deficiencia de la herramienta que hasta la fecha se venía utilizando, quedando subsanadas las incidencias indicadas por el órgano fiscalizador con la implantación de la nueva herramienta GPA.

#### m) N° orden p.- S-11/DM/DM-1.

En el Anteproyecto se indica que en la ficha del bien no consta cuenta contable ni descripción del bien. El Ayuntamiento ha facilitado escritura de compraventa de fecha 11-1-2005 por la cual fue enajenado, por lo que, según indica la Cámara de Cuentas, el bien no debería figurar en el Inventario.

Al respecto, y sin contradecir lo indicado por el órgano fiscalizador, evidentemente un bien enajenado no debe figurar en el inventario. Si acaso su reflejo en el inventario lo es para identificar que dicho bien ha sido enajenado a los efectos de que conste como "baja" en el inventario, y a fin de reflejar la realidad del mismo, pero con objeto de subsanar la deficiencia advertida por la Cámara de Cuentas, en la próxima rectificación del Inventario se dará cumplimiento a la incidencia indicada por dicho órgano.

[Conclusión n° 31] [Recomendación n° 2] [Anexo n° 14] [Anexo n° 15] [Anexo n° 16]



#### 3. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO (PPS)

La Cámara de Cuentas pone de manifiesto que este Ayuntamiento no lleva una correcta gestión del PPS y, en esencia, indica lo siguiente:

- 1.- Que el citado PPS ha de configurarse como un patrimonio separado del restante patrimonio municipal, con carácter finalista.
- 2.- Que debe llevarse un registro de explotación con los resultados de su gestión.
- 3.- Que debe implantarse un registro de Convenios Urbanísticos conforme al artículo 248 de la LSCM.

Analizando cada cuestión planteada por el citado órgano fiscalizador, se viene a manifestar lo siguiente:

1.- Evidentemente el PPS es un patrimonio separado, y así se ha configurado en los acuerdos de rectificación del mismo.

Si bien es cierto que a primera vista parece que el inventario del PPS se refleja en el inventario general, dicha cuestión admite un matiz esencial, y es que la propia herramienta informática del inventario contempla la opción de marcar en la correspondiente casilla la opción de indicar si el bien que estamos inventariando forma parte o no del PPS, y así se ha venido configurando, a efectos de que el mismo se constituya de forma independiente, sin perjuicio de que la aplicación informática sea la misma.

Con la nueva herramienta GPA a la que nos hemos referido en el presente informe, también se contempla la configuración del inventario del PPS de forma individualizada, pero con las mejoras en cuanto a su conexión con la contabilidad municipal y su configuración adaptada a las exigencias que la norma impone.

Además, en los acuerdos de rectificación del Inventario, se ha hecho mención a la rectificación del PPS como inventario separado, si bien se ha llevado en el mismo punto del orden del día.

Con objeto de dar cumplimiento a la incidencia advertida por la Cámara de Cuentas, se puede proponer su rectificación de forma separada, a fin de dejar clara su configuración independiente del restante patrimonio municipal, aunque dicha cuestión parece más bien de forma que de fondo, ya que dicho PPS viene contemplado de forma individualizada conforme a los listados de bienes que lo configuran y que han sido elaborados para tal fin con ocasión de su rectificación.

En definitiva, el PPS constituido por este Ayuntamiento ha sido elaborado de forma que queda clara su configuración independiente del resto del patrimonio municipal, entendiéndose todo ello sin perjuicio de que se considere su próxima rectificación como punto independiente en el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse por el órgano competente municipal.



2.- En cuanto a la obligación de llevar un registro de explotación del PPS, dicha obligación se contempla en el artículo 177 de la LSCM, y al respecto merece recordar que dicho registro fue aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2013. Se adjunta el citado acuerdo como Anexo 17, y el Informe emitido en su día al respecto por el Servicio de Patrimonio como Anexo 18.

Dicho Registro de Explotación ha de ser actualizado, si bien las circunstancias de falta de medios y recursos humanos que ha venido arrastrando este Servicio de Patrimonio desde tiempo atrás, unido al aumento de tareas que ha venido asumiendo debido a circunstancias tales como el aumento de la población, o el desarrollo urbanístico del municipio, hacen que se considere humanamente imposible abarcar con la perfección que merece todos y cada uno de los asuntos que han de tramitarse en este Servicio de Patrimonio, habida cuenta que no sólo se tramitan las cuestiones referidas a la gestión patrimonial, sino también las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que han venido siendo una constante en aumento - debido al crecimiento poblacional -, circunstancias todas ellas unidas a que en el ejercicio 2018, este Servicio seguía con falta de recursos humanos suficientes para la tramitación de todos y cada uno de los asuntos que han de llevarse en el Departamento de Patrimonio, ya que contaba con un único Técnico (A1), un Administrativo (interino) y un Técnico de Gestión.

Por si fuese de interés al órgano fiscalizador, merece indicar que con la implantación de la nueva herramienta GPA, será más ágil la configuración del Registro de Explotación del PPS, dado que dicha herramienta es más completa en su contenido, lo que permitirá una mayor claridad de datos que afecten a los actos de disposición del PPS.

3.- Con respecto a la obligación de implantar un registro de Convenios Urbanísticos conforme al artículo 248 de la LSCM, resulta evidente que con la nueva herramienta GPA se referenciarán dichos Convenios, si bien es indudable que dicha cuestión habrá de remitirse al Servicio de Urbanismo para su cumplimiento, siendo materia propia del citado Departamento donde constarán los documentos que hayan de incardinarse en la nueva herramienta GPA, sin perjuicio de que por el Servicio de Urbanismo se confeccione el correspondiente expediente en cumplimiento del mandato contenido en el citado artículo 248 de la LSCM.

[Conclusión n° 34] [Recomendación n° 3] [Anexo n° 17] [Anexo n° 18]



#### VII.1.2. Inversiones financieras

En primer lugar, se indica la existencia de una diferencia de 1.631,51 € entre el Capital Social de la EMSV (7.832.333,00 €) y lo reflejado en el Balance del Ayuntamiento.

Aprovechando el proceso de migración y rectificación de inventario derivado de la implantación de la nueva aplicación de gestión patrimonial, se procederá a regularizar esta incidencia.

Más adelante se señala que "La cuenta de "depósitos constituidos a corto plazo", incluye importes de varios ejercicios, incluidos algunos anteriores a 2012, de los que el Ayuntamiento no dispone de soporte documental, por un importe de 5.146€. (Apartado VII.1.2.)".

Se han identificado las operaciones mencionadas, concluyéndose que se trata de fianzas depositadas por utilización de terminal de control de personal en EMSV, por arrendamiento de locales y otro por presentación de recurso ante Juzgado.

Para localizar su soporte documental es necesario acudir al anterior aplicativo de contabilidad y posteriormente al archivo físico, pues se trata de operaciones de los ejercicios 1997,1998, 1999 y 2003).

En todo caso, estos saldos serán objeto de depuración dentro del proceso que se viene ejecutando y que finalizará en próximas fechas.

En cuanto al reflejo en la cuenta (43030) de dividendos a cuenta, y en la línea apuntada en el Apartado VI.3.5, se abordará esta incidencia dentro del proceso de implantación de la nueva aplicación de gestión patrimonial, en el que se están depurando las clasificaciones del PGCP asociadas a las distintas partidas presupuestarias, lo que impedirá que este tipo de discrepancias se puedan dar en el futuro.

[Conclusiones n° 35, 36] [Recomendación n° 8]

#### VII.1.3. Deudores y provisiones

En primer lugar se alude a la diferencia existente en el saldo de la cuenta (43030), ya analizado en el párrafo anterior.

[Conclusión nº 36]



# 1. DEUDORES POR OPERACIONES DE GESTIÓN

a) La primera cuestión planteada alude a la existencia de importantes desfases entre la relación nominal de deudores aportada y los saldos de derechos pendientes de cobro de la contabilidad municipal.

Más allá de incidir en la antigüedad de la mayor parte de esos derechos sobre los que existirían discrepancias que, toda vez que se encuentran completamente provisionados, no generarían distorsiones en las principales magnitudes económicas, debe ponerse de manifiesto de nuevo la existencia de un complejo proceso de depuración de saldos contables puesto en marcha por los Departamentos de Intervención y Tesorería, que ya arrojó resultados aportados a esta Fiscalización, y para cuya finalización se ha esperado a contar con el Informe definitivo de la Cámara para poder incorporar las cuestiones que en el mismo finalmente se señalen.

- b) En cuanto a la existencia de deudas por IBI a fecha 31/12/2018 que la Comunidad de Madrid no reconoce, por importe de 476.084,44 €, debe señalarse que corresponden a 8 recibos, de los cuales:
- 6 de ellos (CL SEVERO OCHOA, 0004 T OD OS) fueron anulados por corresponder al inmueble destinado a Instituto de Educación Secundaria.
- Los otros 2 (TN SECTOR SUR 11, 0012-M S UE LO) corresponden a recibos abonados por la Comunidad de Madrid en el ejercicio posterior, ya que se trata de parcelas cedidas para la construcción de viviendas en régimen de protección pública.

Se adjunta Anexo 19 con el listado de recibos y la identificación de las 3 parcelas señaladas.

- c) En cuanto a las diferencias apuntadas en los saldos de la EMSV, tanto la puntual de 3.566,40 € justificada por la incorrecta imputación temporal de un recibo de plusvalía, como la existencia de un importante saldo pendiente de conciliar, son analizadas dentro del Bloque IX relativo a la sociedad mercantil municipal, y deben enmarcarse en el proceso de depuración paralelo al anterior en el que también se ha avanzado en el marco de esta Fiscalización, pero cuya finalización se ha pospuesto a la espera de contar con el Informe definitivo de la Cámara para poder incorporar las cuestiones que en el mismo finalmente se señalen.
- d) En cuanto a la ausencia de respuesta de una parte importante de los deudores en la circularización realizada, se entiende que es resultado de la falta de interés que para muchas entidades, públicas y privadas, tiene la atención de asuntos ya conclusos en sus planes de trabajo.



[Conclusiones n° 37, 38] [Recomendación n° 7] [Anexo n° 19]

#### 2. ANÁLISIS DE BAJAS, RECTIFICACIONES Y ANULACIONES

El Anteproyecto señala en su Conclusión nº 39 que "durante el ejercicio 2018 se aprobaron 18 expedientes de baja o anulación de ingresos, por un importe total de 7.391.447,93 euros. En al menos dos casos, por un total de 2.707.255,99 euros, se habría realizado durante el transcurso del procedimiento concursal de determinadas empresas, sin esperar a la finalización del mismo, por lo que no sería razón suficiente para decretar la baja, aunque sí para dotar una provisión compensatoria en la cuenta de resultados. (Apartado VII.1.3.)".

A este respecto se pone de manifiesto que se identifica con el concurso CA/13/002, relativo al deudor Valle del Duero; como se señaló en Resolución 5201/2018, de 27 de diciembre, de acuerdo con la normativa concursa e información obtenida del desarrollo del procedimiento homónimo, y atendiendo criterios de prudencia se declaran como deudores fallidos y créditos incobrables determinados supuestos sometidos a procedimiento concursal, si bien "la declaración de créditos incobrables no será obstáculo para la revisión y rehabilitación de dichos créditos, si procede, dentro de los plazos de prescripción, si el órgano de recaudación tuviere conocimiento de la sobrevenida solvencia de los deudores que hubieren sido declarados fallidos".

Las otras dos operaciones apuntadas, para las que no existe resolución del órgano competente, ya fueron abordadas en el Apartado VI.2.1, señalando que "En 2 operaciones de anulación, por un total de 2.852.593.79 euros, no se ha aportado la resolución del órgano competente para justificar dicha anulación". En relación a esta cuestión debe señalarse que la operación 120180013319 por importe de 2.221.126,88 euros corresponde a la anulación parcial del RD generado con la aprobación definitiva del Padrón de IBI 2018 (Resolución de aprobación del padrón 2404/2018 de 11/06/2018).

En enero de 2018 se genera padrón provisional IBI 2018 para el cálculo del Planó IBI 2018. Con la generación de dicho padrón provisional se contabiliza RD 120180000197.

Una vez aprobado el padrón definitivo se contabiliza RD 1202180005075 que se anula parcialmente por la operación 120180013319 por el importe de la regularización que realiza la aplicación de recaudación por recibos ya incluidos en el padrón provisional y en su correspondiente RD 120180000197.



En cuanto a la operación de anulación 1202180013320 por importe de 631.466,91 euros realizada sobre RD correspondiente al Padrón IBI 2018 es el resultado de la aplicación de la Ordenanza Fiscal de IBI por bonificaciones aplicadas por Sistemas Especiales de pago y domiciliación bancaria.

[...]

Por tanto, las operaciones de anulación mencionadas no tienen como soporte Decreto de aprobación por ser el resultado de la aplicación de la Ordenanza Fiscal de IBI en el caso de la operación 320180013320 y por ser el resultado de la operativa del sistema del aplicativo de recaudación en el caso de la operación 120180013319.

[Conclusiones n° 15, 39] [Recomendación n° 1]

#### 3. DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR

En cuanto a la incorrecta imputación contable de los Anticipos, se abordará esta incidencia dentro del proceso de implantación de la nueva aplicación de gestión patrimonial, en el que se están depurando las clasificaciones del PGCP asociadas a las distintas partidas presupuestarias, lo que impedirá que este tipo de discrepancias se puedan dar en el futuro.

Por lo que respecta al saldo existente en la cuenta de Pagos pendientes de aplicación, el saldo "histórico" será objeto de depuración dentro del procedimiento global aludido en Apartados anteriores.

[Conclusiones n° 36, 47]

#### 4. PROVISIONES

- a) La existencia de diferencias mínimas en los cálculos de derechos de dudoso cobro debe interpretarse como un error material de nula relevancia para el cálculo de las magnitudes del ejercicio 2018.
- b) En cuanto a las provisiones derivadas de procedimientos judiciales, desde el Servicio Contencioso se realizan las siguientes aclaraciones:
- 1ª.- Los procedimientos de todos los órdenes judiciales que se han hecho constar en las relaciones aportadas a esa Cámara de Cuentas, tienen, en su inmensa mayoría una duración de tramitación superior un año, y por tanto la afectación económica se extiende a ejercicios posteriores, lo cual implica que deba esperarse a la previsible terminación para provisionar



presupuestariamente el resultado desfavorable para los intereses del Ayuntamiento, sin que sea previsible establecer taxativamente cuando serán firmes y ejecutables, dada la demora con que se tramitan en los órganos jurisdiccionales procedimientos y recursos.

- 2ª. Las cuantías reflejadas en las relaciones, son las que se derivan de la norma procesal correspondiente, y pueden no coincidir con obligaciones de pago del Ayuntamiento, ni ser la cuantía a tener en cuenta a efectos de provisiones presupuestarias, habida cuenta de la dicotomía entre cuantía litigiosa y la cantidad liquida a que puede ascender los pagos que declaren las resoluciones judiciales (estimaciones parciales, intereses, costas, etc).
- 3ª. En cuanto a la previsibilidad del resultado, indicar que en sede judicial resulta imposible prever el resultado final del asunto, porque cualquier vicisitud procesal, intrínseca o extrínseca al propio procedimiento, como pueden ser sentencias de Tribunales Superiores, del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional, puede alterar completamente el resultado del pleito, que debemos recordar, decide uno o varios terceros especializados que pueden tener criterios dispares.

Por consiguiente, a la vista de lo expuesto, resulta prácticamente imposible evaluar "a priori" el riesgo económico para el Ayuntamiento derivadas de las contingencias de los procesos judiciales en curso para un periodo presupuestario concreto pues cualquier estimación sobre el particular es mera conjetura, a pesar de poderse facilitar la información sobre número de procedimientos en curso y cuantías procesales, muchas de ellas indeterminadas a precisar en ejecución de sentencia.

El legislador es perfectamente consciente de esta circunstancia y recoge en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una serie de previsiones para evitar que dicho riesgo ponga en riesgo, valga la redundancia, el equilibrio presupuestario municipal:

Una de procedimiento en el artículo 106.1: "Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial."

Otra de resultado en el artículo 106.4: "Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla."





En definitiva, no solo porque desde que recae una resolución judicial de condena hasta que es firme puede trasladarse su ejecución de un periodo presupuestario a otro, sino también por la imposibilidad de anticipar el resultado de un procedimiento judicial y su duración efectiva, no es posible provisionar con el mínimo rigor el riesgo económico para el Ayuntamiento derivado de las contingencias de los procesos judiciales en curso para un año presupuestario concreto.

En todo caso, desde el área gestora se ha avanzado en la línea de proporcionar un listado de procedimientos judiciales pendientes, habiendo sido formada a finales del ejercicio 2021 de cara a su eventual utilización en la adopción de medidas de carácter presupuestario y/o contable.

c) En cuanto a la incidencia específica indicada con respecto a un procedimiento judicial por una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados por inundación, cuyo importe de reclamación es de 179.202,21 euros, desde el servicio de Patrimonio se señala que la citada reclamación se tramitó en vía administrativa bajo el expediente con referencia RD/10/16-GESTDOC 9774. Tras el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el mismo, se adoptó acuerdo en el sentido indicado por la citada Comisión de la CAM, estimando parcialmente la reclamación, acordando la indemnización en la cantidad de 4.659 euros, y dando traslado del citado acuerdo a la compañía aseguradora con la que este Ayuntamiento tenía concertada la correspondiente póliza de seguro, con objeto de proceder a su abono.

A la vista de la documentación que obra en el expediente referenciado, consta que el interesado interpuso recurso contencioso administrativo contra el citado acuerdo, habiendo recaído sentencia estimando el mismo, condenando al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 149.054,55 euros. Finalmente y en ejecución de la referida sentencia se adoptó el correspondiente acuerdo, que fue remitido a la compañía aseguradora con la que este Ayuntamiento tenía concertada la correspondiente póliza para su abono. Se adjunta a la presente como Anexos 20, 21 y 22 las citadas actuaciones para mayor información al órgano fiscalizador.

[Conclusión n° 40] [Recomendación n° 6] [Anexo n° 20] [Anexo n° 21] [Anexo n° 22]



#### VII.1.4. Tesorería

En relación con las incidencias presentadas en la circularización con las entidades bancarias, donde se señala que por "BANCO SANTANDER: No se ha facilitado por el Ayuntamiento ninguna información relativa a las cuentas existentes en el ejercicio fiscalizado respecto a la apertura de las mismas. Sí se ha aportado (con fecha 18-9-2020), documento de cancelación de una de las cuentas, la cual fue efectuada el 17-5-2018", sobre este particular se señala, que dada la antigüedad de los contratos, solamente se ha podido localizar, tras una búsqueda exhaustiva, el contrato que se adjunta al presente documento. Asimismo se ha cursado solicitud al Banco Santander al objeto de que emita duplicado de los contratos originales obrantes en sus archivos y pueda tenerse constancia en archivos municipales.

En cuanto a "BANKIA: No se ha facilitado por el Ayuntamiento ninguna información respecto a una cuenta de esta entidad bancaria. Asimismo hay que reseñar que, en la documentación facilitada por el Ayuntamiento, solo en una de las cuentas de BANKIA, figuran específicamente los apoderados", se pone de manifiesto que, dada la antigüedad de los documentos, no se tiene constancia en la Tesorería municipal de los contratos de apertura de cuentas. Dada la fusión entre BANKIA y CAIXABANK no es posible contar con dicha documentación a fecha actual. Se adjunta acreditación de la fusión así como soporte de la renumeración de cuentas bancarias.

En todo caso, las incidencias apuntadas por la Cámara no deben entenderse imputables al Ayuntamiento, sino a las entidades bancarias cuya capacidad general de gestión y atención a clientes para este tipo de gestiones se ha visto afectada por la evolución del sector en los últimos tiempos.

[Anexo n° 23] [Anexo n° 24] [Anexo n° 25]

#### VII.1.5. Patrimonio Neto

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado

#### VII.1.6. Acreedores y deudas a corto y largo plazo

a) En cuanto a la falta de reclasificación de largo a corto plazo de la deuda derivada del reintegro de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, se toma nota de la Conclusión remitida para eventuales futuros reintegros, toda vez que a fecha 31/12/2021 este Ayuntamiento saldó de forma íntegra la deuda pendiente.



- b) Por lo que respecta a la contabilización de las fianzas en cuentas que recogen a corto plazo cuando en algunos casos deberían hacerse a largo plazo, se procederá a revisar los criterios contables aplicados y depurar las situaciones existentes que, en todo caso, parten de la dificultad de conocer a priori el periodo en que las mismas estarán depositadas en cuentas municipales.
- c) Continuando con las fianzas, el Anteproyecto señala que "De las fianzas y depósitos recibidos que suponen una parte importante del pasivo corriente del balance, sólo un 26% corresponden a aportaciones de 2018. Además, de los importes anteriores a 2010, una cantidad cercana al millón de euros permanece sin identificar pese al proceso de depuración de saldos que se está llevando a cabo por el Ayuntamiento."".

Debe señalarse que a partir del ejercicio 2011 los ingresos por operaciones no presupuestarias se comenzaron a contabilizar de forma individualizada - por interesado-, si bien con anterioridad a dicha fecha las operaciones se agrupaban en el concepto económico correspondiente.

En concreto para el concepto económico 70101 (avales), dado que los documentos originales se encontraban físicamente en la Tesorería, se procedió a su regularización de forma que actualmente todas las operaciones se encuentran individualizadas por interesado.

Sin embargo, en el caso de ingresos en efectivo, al tratarse de operaciones antiguas no es posible la individualización ya que no se dispone de acceso a la documentación en papel que sirve de base a cada una de las operaciones y la aplicación actual de recaudación tampoco recoge de forma detallada cobros anteriores.

En todo caso, la revisión de estos saldos se enmarcará dentro del proceso de depuración de saldos contables puesto en marcha por los Departamentos de Intervención y Tesorería, que ya arrojó resultados aportados a esta Fiscalización, y para cuya finalización se ha esperado a contar con el Informe definitivo de la Cámara para poder incorporar las cuestiones que en el mismo finalmente se señalen.

- d) En cuanto a la incorrecta contabilización como fianzas de operaciones que deberían estar incluidas en la cuenta 408 (cobros duplicados por IBI) o Capítulo I (reintegro de haberes en el concepto no presupuestario 20143), se procederá a revisar los criterios contables aplicados y depurar las situaciones incorrectas existentes.
- e) Respecto del apunte que señala que "En otros casos no se ha aportado la documentación completa, faltando en ocasiones el documento de cálculo de la



fianza por parte del área correspondiente, el documento soporte de la constitución de la fianza, u otra documentación necesaria. La propia Intervención del Ayuntamiento ha puesto de manifiesto en sus informes las disfuncionalidades existentes en materia de devolución de garantías", por el Departamento de Tesorería se manifiesta que los documentos justificativos en los que se cuantifican fianzas depositadas constan en los expedientes de la unidad gestora correspondiente (Urbanismo y contratación mayoritariamente), por lo que a la hora de realizar la aportación documental pudieran haber surgido dificultades al recopilar toda la información solicitada.

- f) En cuanto a los problemas existentes en la devolución de garantías, desde el ejercicio 2020 se ha impulsado la mejora de estos procedimientos, con objeto de regularizar las deficiencias existentes, y trabajar con mayor eficiencia en el futuro.
- g) En cuanto a la ausencia de respuesta de una parte importante de los acreedores en la circularización realizada, se entiende que es resultado de la falta de interés que para muchas entidades, públicas y privadas, tiene la atención de asuntos ya conclusos en sus planes de trabajo.
- h) Por último, el Anteproyecto establece que "El importe de la deuda por IVA según el modelo 303, a 31-12-2018 no coincide con la deuda registrada en contabilidad con Hacienda, que es de 20.581,83 euros. Por lo tanto, la deuda registrada en contabilidad, está infravalorada por importe de 4.608,74 euros. (Apartado VII.1.6.)", debe señalarse que los datos de la deuda por IVA declarados en 4° trimestre 2018 (cuyo abono se produce en fecha 28.01.2019)ascienden a 25.190.70€".

A este respecto se señala que de acuerdo con los datos de contabilidad (op 320191000019) la deuda asciende a 20.581,83€, por lo que se observa una diferencia entre contabilidad – e IVA declarado 303 de 4.608,87€

Esta diferencia viene explicada a que la contabilización de operaciones de IVA se produce en el momento del ingreso de la factura, si bien el devengo del impuesto se produce en la fecha de emisión de la factura (no del ingreso).

La cifra concreta de 2018 viene arrastrada de años anteriores; en concreto la deuda contable de IVA del año 2017 era de 12.761,68€ y el importe declarado en 4º trimestre 2017 fue de: 20.005,60€, la diferencia: 7.243,92€. En todo caso, la revisión de estos saldos se enmarcará dentro del proceso de depuración de saldos contables puesto en marcha por los Departamentos de Intervención y Tesorería, que ya arrojó resultados aportados a esta Fiscalización, y para cuya finalización se ha esperado a contar con el Informe definitivo de la Cámara para poder incorporar las cuestiones que en el mismo finalmente se señalen.



[Conclusiones n° 42, 43, 44, 45, 46] [Recomendación n° 7]

# VII.2. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado

# VIII. CONTROL INTERNO

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado



# IX. ENTIDADES INSTRUMENTALES. LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA (EMSV)

#### IX.1. DATOS GENERALES.

Los datos generales descritos por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se corresponden con los datos aportados por la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte S.A.U. (en adelante EMSV).

No obstante, en cuanto a la falta de reflejo en los Estatutos de la reducción de capital social aprobada en 2012, esta se produce en la información colgada en el sitio web de la Empresa. Verificada esta deficiencia, se procederá a solventarla a la mayor brevedad, debiendo hacerse constar que:

- 1. La Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.U. ("EMSV") fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Boadilla del Monte don Gonzalo Sauca Polanco, el día 20 de mayo de 1.997, bajo el número 819 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12170, libro 0, folio 172, sección 8ª, hoja M-192336, inscripción 1ª.
- 2. Los Estatutos sociales fueron aprobados inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de fecha 17 de junio de 1996 e incorporados a dicha escritura de constitución, habiendo tenido modificaciones debidamente aprobadas, formalizadas e inscritas en el Registro Mercantil.
- 3. En cuanto a la última modificación referente al capital social, efectuada por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de 29 de junio de 2012, fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Boadilla del Monte don Gonzalo Sauca Polanco, el día 13 de Septiembre de 2.012, número 6.349 de su protocolo; inscrita en Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24.991, folio 207, sección 8ª, hoja M-192336, inscripción 32.
- 4. Como consecuencia de dicha modificación, la redacción de los artículos 6 y 8 de los Estatutos, queda como sigue:

"ARTÍCULO 6°.- El capital con que está constituida la Empresa es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (7.832.333 €) que ha sido aportado íntegramente por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte representado en la forma que se especificará en los siguientes artículos."

"ARTÍCULO 8°.- El capital social de la cuantía indicada en el artículo 6° está representado por MIL TRESCIENTAS TRES (1.303) acciones de SEIS MIL ONCE EUROS (6011 €) de valor nominal cada una, en una sola serie y nominativas, con numeración correlativa de la 1 a la 1.303, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas."

[Conclusión n° E1] [Recomendación n° E11]



# IX.2. SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL

#### IX.2.1. Rendición de Cuentas.

El RD 602/2016, que modificó el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, así como el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establecen que no podrán elaborar sus cuentas de formar abreviada aquellas empresas que durante dos ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Total de partidas de activo del balance no supere 4.000.000 €;
- b) Volumen de negocios neto no supere: 8.000.000 €;
- c) Número medio de trabajadores durante el ejercicio no sea superior a 50.

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 se pueden formular por el consejo de administración de forma abreviada al no cumplirse los requisitos durante dos años consecutivos del volumen de negocio neto y el número medio de trabajadores.

Así mismo, El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece en su artículo 263, que las Cuentas Anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas. No obstante se exceptúa de esta obligación a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

La sociedad perderá esta facultad si deja de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

La EMSV en el ejercicio 2018 no estaba obligada a la revisión de sus cuentas por auditoría independiente, por no reunir durante dos años consecutivos la circunstancia de que su cifra de negocios supere los cinco millones de euros, así como el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio fuera superior a cincuenta. No obstante, EMSV ha revisado sus estados financieros por un auditor de cuentas de conformidad con el Plan de Auditorias de actuaciones de control financiero establecido por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para los ejercicios 2016/2017/2018, por la que establece que, atendiendo a las directrices marcadas por la Ley 27/2013



(LRSAL) y por el Reglamento de control interno, la propuesta de la realización de las auditorias en la EMSV a través de una firma de auditoría externa: El alcance mínimo de la auditoría de control financiero que debe realizarse es el siguiente:

- a) Verificar que los Estados y Cuentas de las entidades objeto de control expresan la adecuada situación económico-financiera, de conformidad con los principios y normas contables y presupuestarias que le son de aplicación.
- b) Adecuación del convenio colectivo de personal a las normales legales vigentes y en el caso de empresa con déficit en el ejercicio anterior, adaptación a la limitación establecida en la Ley General de Presupuestos para el año en curso.
- c) Autorización del gasto y pago por órganos competentes.
- d) Adecuación de la contratación, tanto de funcionamiento como de personal e inversiones, a las disposiciones que les sean de aplicación y en especial el examen de:
  - Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia
  - Procedimiento de contratación
  - Competencia de la adjudicación
  - Cumplimiento del contrato
- e) Cumplimiento del presupuesto y programas anuales y análisis de las desviaciones.
- f) Adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la Empresa.
- g) Revisión y análisis de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión en general se han desarrollado de conformidad con las encomiendas y contratos adjudicados, así como de las normas, disposiciones y directrices que les son de aplicación. A estos efectos, se indica que la EMSV viene prestando memorias e informes de gestión explicativos de los objetivos y actuaciones a realizar, y que constituyen útiles documentos de trabajo para llevar a cabo estas actuaciones.

La ejecución de los trabajos se desarrollan de acuerdo con la Normas de Auditoria del Sector Público (NASP) y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, así como las Instrucciones de la IGAE. Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se aplican las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Los trabajos se realizan bajo la dirección y supervisión de la Intervención General del Ayuntamiento de Boadilla del Monte

La EMSV ha rendido sus cuentas abreviadas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid junto con las cuentas del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Las diferencias detectadas en los balances de las cuentas rendidas y las aportadas a la Cámara de Cuentas son las siguientes:



#### 1. Cuadro 57. Total Activo/Pasivo (en euros)

Total Activo/Pasivo + Neto

Balance rendido	27.216.470,08 €
Balance desglosada	27.208.304,53 €
Diferencia	8.165,55 €

La diferencia encontrada se explica en:

En el activo en 1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios

En el pasivo en acreedores comerciales, quitando los proveedores que son 54,66 € que coincide. La cuenta rendida es abreviada.

Las diferencias del ejercicio 2018 entre el balance rendido y el desglosado remitido a la fiscalización con desglose por subcuentas, por importe de 8.165,55 € entre el activo y el pasivo, se motiva en ajustes puestos de manifiesto en la auditoría de las cuenta de los importes y cuentas contables siguientes:

CODIGO	DIFERENCIAS
43002502	2.943,45 €
43082209	-11.109,00 €

Estos saldos se corresponden con saldos de anticipos a cuenta de clientes de la promoción RM 9.2, no obstante figuran por error en cuentas de clientes. Por dicho motivo se procedió a un ajuste en el balance de forma extracontable, minorando por el importe de clientes del activo de dicho saldo acreedor (-8.165,55 €) y traspasando dicho saldo simultáneamente al pasivo como adición por el mencionado importe. No obstante, dicho error no fue corregido con asientos de regularización en la contabilidad de dicho ejercicio, manteniendo las cuentas su código de cuenta y naturaleza en los registros contables, ya que la auditoría financiera de las cuentas se realiza con posterioridad al cierre contable, el 31 de diciembre de 2018, así como la formulación de las Cuentas Anuales, y su posterior aprobación. Las Cuentas Anuales formuladas, auditadas y aprobadas incluían la corrección extracontable de los registros anteriores, reflejando la imagen fiel del patrimonio de EMSV en sus estados financieros.

Las Cuentas Anuales abreviadas, que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, fueron auditados por Unicontrol Auditores y Consultores S.L.P., quien tras realizar su análisis y comprobaciones emitió el 10 de abril de 2019, un "Informe de Auditoría de Cuentas Anuales abreviadas como auditor independiente", en el que emite una opinión de las Cuentas Anuales abreviadas de EMSV, y ponen de manifiesto que en su opinión, las cuantas anuales abreviadas expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados



correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria de las Cuentas Anuales y en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

El importe del balance abreviado rendido se corresponde con el balance formulado por el Consejo de Administración de fecha 29 de marzo de 2019, y aprobado por la Junta General de EMSV el 26 de abril de 2019.

En relación a la diferencia entre el balance de comprobación aportado y los mayores en la cuenta 131 "Donaciones y legados de capital" en la que el anteproyecto de la Cámara de Cuentas aprecia que el balance de comprobación no recoge los movimientos correspondientes a la regularización del patrimonio, esta regularización se incluye en las Cuentas Anuales auditadas y rendidas a la Cámara conforme se recoge en los libros mayores aportados de dicha cuenta.

Cuadro 58. Diferencias (en euros)

		B. comprobación	Mayores	Diferencia
131	Donaciones y legados de capital	6.829.290,58	6.812.918,57	16.372,01

El importe justificativo de dicha diferencia es el siguiente: En el ejercicio 2018 el detalle de la cuenta 131 "Donaciones y legados de capital" se componía de las siguientes partidas:

Cuadro 16.-

Subvenciones donacio legados	ones y	Transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias	Imputación a ingresos y gastos patrimoniales	
(Euros)	31/12/2017			31/12/2018
48 VPPA	159.373,52	-5.201,52		154.172,00
Subvención CAM	184.753,04	-6.684,83		178.068,21
80 VPL	779.342,50	-4.485,66		774.856,84
Parcela RM 9.1	28.038,94			28.038,94
Parcela RM 9.2	2.671.019,08			2.671.019,08
Parcela RM 9.3	2.671.019,08			2.671.019,08
Enrique Calabia, 8	335.744,42			335.744,42
Suma	6.829.290,58	-16.372,01		6.812.918, 57



Las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias se realizan con la regularización del ejercicio 2018 por el importe de las subvenciones recibidas para activos depreciables se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en proporción a la depreciación de los activos financiados por tales subvenciones, por lo que en el ejercicio 2018 se ha producido dicha transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias en la misma proporción que se ha realizado dicha depreciación calculada para un valor estimado de 50 años de vida útil de los activos a los que financia.

### [Conclusión nº E2]

# IX.2.2. Aspectos generales en materia presupuestaria.

El Programa Anual de Actuación, Inversión y Financiación (en adelante PAAIF) para el ejercicio 2018 es la previsión de inversiones reales y financieras a efectuar en el ejercicio de la sociedad mercantil cuyo capital social está suscrito y desembolsado íntegramente por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, así como las fuentes de financiación de la inversiones, los objetivos a alcanzar, las rentas que se esperan generar y la memoria de las actividades que se van a realizar.

Se trata de un documento que recoge de manera cifrada y sistemática la previsión de gastos e ingresos presupuestados que nos permite realizar el control y evaluación de objetivos conseguidos.

Los rasgos distintivos del PAAIF son principalmente:

- Un documento informativo y no vinculante.
- Se circunscribe al año presupuestario.
- Recogen la actividad de la Sociedad Mercantil y resulta en definitiva, la norma de funcionamiento del período.

La EMSV como sociedad mercantil, cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, debe remitir al mismo sus previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación inversiones y financiación.

Los ingresos del ejercicio 2018 por importe de 5.417.163,77 € y los gastos por importe de 5.161.201 € establecen un resultado del ejercicio económico 2018 en la cuenta de Pérdidas y Ganancias con unos beneficios de 255.962,64 €, frente a unos ingresos y gastos presupuestarios de 11.772.981 € del PAAIF para el ejercicio 2018. Aunque el presupuesto es equilibrado conforme a la estabilidad presupuestaria, el resultado económico de la gestión ingresos y los gastos ha resultado más eficiente empleando menos medios y menos gastos se ha obtenido un resultado financiero superior al presupuestado.



#### IX.2.3 Análisis económico, financiero y patrimonial.

#### 1. INTRODUCCIÓN.

En el análisis de los incrementos interanuales del Activo de la EMSV se observa un aumento de las existencias en los ejercicios en los que se producen ejecuciones de obra, ya que las edificaciones de viviendas requieren de la construcción, proceso de creación de ciclo largo de las existencias, es decir, entre 18 y 24 meses. Así mismo se produce un aumento significativo de los acreedores comerciales y deudas con entidades de crédito en los ejercicios económicos en los que se dispone de operaciones de financiación ajena en la construcción de dichas edificaciones. En aquellos ejercicios en que se producen las ventas o enajenaciones de las viviendas de protección pública, se producen variaciones de forma proporcional en la baja del activo por disminución de las existencias. El incremento del efectivo se explica por el ingreso de las cantidades a cuenta de los compradores de vivienda hasta la entrega de las viviendas.

#### 2. INMOVILIZADO NO FINANCIERO.

En el ejercicio 2018 se ha analizado inmovilizado y se han detectado incidencias, de las que se relaciona el siguiente detalle por subcuentas:

- La subcuenta 20600014 "CPU DELL vostro 3268 n° 15261 M2 ordenador" se corresponde con una CPU que se ha reclasificado en el ejercicio 2019, asiento contable 11719 de fecha 31.12.2019 por importe de 695,45 € (IVA no incluido) a la subcuenta 21700173 "CPU DELL vostro 3268 n° 15261 M2 ordenador", por lo que dicho activo se ha reclasificado en equipos para procesos de información.
- La factura nº PA05-250 de fecha 21 de octubre de 2005, corresponde con el suministro de 21 expendedores de tickets más el soporte informático por un importe de 132.720,00 €, más el 16% de IVA. El Pliego de Condiciones y bases para la adjudicación del contrato de suministro y puesta a punto, de expendedoras de tickets y equipamientos informáticos para la regulación y control de estacionamiento de vehículo -Zona Azul- en el municipio de Boadilla del Monte establecía un presupuesto de contratación de 242.361,00 €. A dicha valoración se añadirían los tipos referidos de Gastos General y Beneficio Industrial y el Impuesto sobre el Valor Añadido (16% o tipo que corresponda). La empresa Parkeon S.L.U. resultado adjudicataria por un importe de 159.710,40 € (más IVA 16% o tipo que corresponda), por lo que se formalizo contrato de suministro de expendedoras de tickets y equipamiento informático necesario en fecha 19 de septiembre de 2005 por





importe de 159.710,40 € más IVA, por lo que el importe facturado 132.720,00 €, más el 16% de IVA. Dicha cantidad resulta inferior al importe contratado en el importe de 26.990,40 €, ya que el contratista hace figurar un descuento del 20% en su factura PA05-250 de fecha 21 de octubre de 2005.

Asimismo, la instalación de las de expendedoras de tickets y equipamiento informático necesario para la regulación y control de estacionamiento de vehículos -Zona Azul en el Boadilla del Monte- requería de una obra civil para su instalación por lo que se llevó a cabo un proceso de contratación con un "pliego de condiciones y bases para la adjudicación del contrato de obra e instalación de máquinas expendedoras de tickets y señalización del área de estacionamiento regulado -Zona Azul- en el municipio de Boadilla del Monte". El presupuesto de contratación ascendía a la cantidad de 88.320,50 €, cantidad a la que se aplicaría por el licitante el 13% en concepto de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial, o los porcentajes que en su caso estableciera la normativa aplicable. Asimismo se le añadirían el Impuesto sobre el Valor Añadido (16% o tipo que corresponda). La empresa Planificaciones San Adrián del Valle S.L. resultó adjudicataria por el importe de 47.320,50 € más Gastos Generales (13%) Beneficio Industrial (6%) e IVA (16% o tipo aplicable). El contrato se formalizó el 28 de noviembre de 2005, y el acta de recepción provisional de las obras se formalizó el 18 de enero de 2006. Estos documentos se han aportado a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en registro de entrada 1588 de fecha 06.05.2021 (referencia 95/0052353.9/21).

En los registros contables de EMSV se ha registrado en el asiento nº 438 de fecha 26.01.2006 el importe de 56.311,40 € en la cuenta 22300020 por el concepto de la factura nº V3/2006 emitida por Planificaciones San Adrián del Valle S.L. más 9.009,82 € correspondientes al IVA soportado al 16% de dicha factura.

Por lo que el importe de adjudicación de 47.320,50 € más los gastos generales por importe de 6.151,67 € (13%) más el Beneficio Industrial por importe de 2.839,23 € (6%) ascienden a la cantidad total de 56.311,40 €. Dicho importe fue satisfecho junto con el IVA por importe de 9.009,82 por transferencia bancaria el 15 de febrero de 2006 y registrado en la contabilidad de EMSV en el asiento nº 874.

Aunque no se ha podido localizar la factura de fecha 26 de enero de 2006 recibida de Planificaciones San Adrián del Valle S.L en los archivos de la EMSV, constan en el expediente los documentos aportados a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid del proceso de licitación.

[Conclusiones n° E3 y E4]



#### 3. EXISTENCIAS.

- La promoción de 115 viviendas en la Avenida Reyes Católicos, nº 7 (RM9.2) contabiliza como gasto la certificación de la empresa constructora que realiza las obras una vez aceptada por la dirección facultativa de las obras, el técnico de EMSV y el Director Gerente. En las facturas que se acompañan a las certificaciones se minora el importe a cobrar por el 4% retenido por la EMSV en concepto de garantía o retención de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigen dicho proceso. El registro del gasto se realiza por el importe devengado por el contratista. En el ejercicio 2018 se ha registrado el importe neto como gasto sin incluir el importe de las retenciones. No obstante, esta retención del 4% devengada por el contratista, no resulta exigible hasta dos años desde la finalización de la obra. Así mismo, el importe certificado por la constructora, debe registrar en la contabilidad una variación de existencias al cierre del ejercicio de la cuenta 710 "Variación de existencias en curso", ingreso que compensa el importe del gasto registrado como certificación de obra y no afecta al resultado del ejercicio 2018 y/o 2019. El importe de dichas retenciones que ascienden a 99.702,25 € no resulta pasivo exigible en el ejercicio 2018, ya que las obras no habían finalizado, y no resultan exigibles hasta transcurridos dos años desde la finalización de las obras en el año 2019.

La activación del valor de las existencias del IVA soportado por importe de 1.204,00 € ha resultado regularizado con la entrega de las viviendas finalizada en el ejercicio 2021, por lo el saldo de la cuenta de existencias de dicha promoción se encuentra a cero.

- En la promoción de Enrique Calabia, n° 8 se ha contabilizado el importe del gasto neto de la retención en certificaciones por importe de 5.072,53 €, pero éstas se han regularizado en el ejercicio 2019. Dichas retenciones no resultan exigibles hasta dos años tras la finalización de las obras. En el ejercicio 2021 se ha procedido a la devolución de las cantidades retenidas al contratistas al finalizar el plazo de dos años de retención, por lo que el saldo actual de dicha cuenta es cero, habiéndose abonado al contratista el importe de 34.879,17 € quedando por tanto saldado y finiquitado dicha regularización.
- En la promoción RM9.3 se han activado las existencias por el importe del IVA en alguna de las facturas. Dicha variación se regularizará con la entrega de las existencias, es decir, la entrega de las viviendas de dicha promoción iniciada en el ejercicio 2021 y prevista para su entrega definitiva a los compradores en el ejercicio 2022. Dicha variación de existencias por importe





de 1.889,79 € no se considera significativa, siendo el importe de las existencias en curso antes de su finalización de 12.903.016,80 €, por lo que supone un desviación en el cálculo estimado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid del -0,014 % del valor de las mismas. No obstante, se han adecuado los procesos para que no se incluya como variación de existencias de algunas facturas el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### - Anticipos a proveedores.

Las provisiones de fondos a Procuradores de los Tribunales de Justicia se realizan como anticipos de honorarios, gastos y suplidos de procesos en curso. Dichas provisiones no se liquidan hasta la finalización del procedimiento ante los Tribunales. No obstante atendiendo a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas en el ejercicio 2020 se solicitó al Procurador que emitiera liquidación provisional. Por dicho motivo, se han regularizado los saldos habidos de ejercicios anteriores, contabilizando las facturas recibidas del procurador como liquidaciones provisionales y (registradas en la contabilidad de EMSV el 17 de diciembre de 2020), así como los gastos y suplidos que soportaban dichas provisiones de fondos.

#### - Variación de existencias.

Las existencias para EMSV como entidad promotora de viviendas de protección pública son las viviendas, plazas de garajes y trasteros de protección pública que se construyen para destinarlas a la venta. En el objeto social de EMSV se encuentra la promoción de viviendas como principal actividad. Así a principios del ejercicio 2018, se iniciaron dos promociones de 10 viviendas, garajes y trasteros de protección pública en la calle Enrique Calabia, número 8 y 95 viviendas, garajes y trasteros de protección pública en la calle Reyes Católicos, 7, parcela RM9.2, "Valenoso" de Boadilla del Monte, por lo que siendo de ciclo largo la construcción de viviendas, se producen variaciones de las existencias hasta su finalización y entrega.

Las retenciones del 4% del importe de las certificaciones de obra de las constructoras se realizan de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas que rigen los contratos. Dicho importe aparece descontado en la factura emitida por el contratista y por tanto se retiene del importe principal devengado. El contratista de las obra recibe el importe de la factura descontada la cantidad del 4%, y en la contabilidad se registra el importe neto de dicha retención como cantidad reconocida en una cuenta contable de forma separada a las retenciones del 4% que se registra contable en una cuenta diferenciada de la cuenta anterior. Los movimientos de dicha cuenta son los siguientes:



# Cuadro 17.-

Ejercicio	Número	Fecha	Concepto	Debe	Haber 5	Saldo
			41002257 - UTE 95 VPPB BOADILLA- OPROLER OBRAS Y PR			
2018	1763	23/02/2018	Fta. nº 01/2017		4.881,89	-4.881,89
2018	1764	23/02/2018	Fta. nº 01/2018		47.627,65	-52.509,54
2018	2739	22/03/2018	Fta. nº 02/2018 Certf 3 Febrero		79.629.44	-132.138.98
2018	2769	23/03/2018	Trasf. Fta. nº 01/2017 - Dic17	4.881,89	,	-127.257.09
2018	2769	23/03/2018	Trasf. Fta. nº 02/2017 - Ene18	47.627.65		-79.629,44
2018	3622	10/04/2018	Fta. nº 03/2018 Certf 4 Marzo		55.657,69	-135.287,13
2018	3642	11/04/2018	Trasf. Fta. nº 02/2018 Certf nº3	79.629,44		-55.657,69
2018	4617	09/05/2018	Trasf. Fta. nº 03/2018 certf nº 4	55.657,69		0,00
2018	5581	08/06/2018	Fta. nº 04/2018 - Certf nº5		116.869,48	-116.869,48
2018	5724	20/06/2018	Trasf. Fta. nº 04/2018-certf nº 5	116.869.48		0.00
2018	5747	21/06/2018	Fta. nº 05/2018 - Certf nº 6		158.487.25	-158.487.25
2018	6569	06/07/2018	Trasf. Fta. nº 05/2018 - Certf nº6	158.487,25	2001.101,220	0,00
2018	6717	12/07/2018	Fta. nº 06/2018 - Certf. nº 7	200.101/20	283.637,30	-283.637,30
2018	7566	02/08/2018	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8		375.830,32	-659.467,62
2018	7804	24/08/2018	Trasf. Fta. nº 06/2018 - Certf nº 7 Junio	283.637,30		-375.830.32
2018	8601	12/09/2018	Trasf. Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8	375.830.32		0.00
2018	8799	28/09/2018	Fta. nº 08/2018 - Certf nº 9	373.030,32	306.626.20	-306.626.20
2018	10896	12/11/2018	Fta. nº 09/2018 - certf nº 10		304.475.91	-611.102.11
2018	10897	12/11/2018	Trasf. Fta. nº 08/2018 - Certf. nº 9	306.626,20		-304.475,91
2018	10947	15/11/2018	Fta. nº 10/2018 - Certf. nº 11	300.020,20	229.611.78	-534.087.69
2018	11219	27/11/2018	Trasf. Fta. nº 09/2018 - Certf 10	304.475,91	223.022,70	-229.611,78
2018	12123	10/12/2018	Fta. nº 11/2018 - Certf. nº 12	304.473,32	429.518.96	-659.130.74
2018	12397	26/12/2018	Trasf. Fta. nº 10/2018 - Certf. nº 11	229.611.78		-429.518.96
2018	13305	31/12/2018	Asiento de Cierre	429.518,96		0,00
2019	1	01/01/2019	Asiento de Apertura	423.320,30	429.518.96	-429.518.96
2019	1698	31/01/2019	TRANSF UTE 95 VPPB BOADI	429.518,96		0,00
2019	1891	13/02/2019	Fta. nº 12/2018- Certf nº 13	429.310,30	248.530,49	-248.530,49
2019	1935	14/02/2019	Trasf. Fta. nº 12/2018 - Certf nº 13	248.530.49	240.330,43	0.00
2019	1959	17/02/2019	Fta. nº 01/2019 - CERTF 14-ENERO	246.330,49	337.953,29	-337.953.29
2019	2845	12/03/2019	Pago factura nº 01/2019	337.953.29		0.00
2019	2881	15/03/2019	Fta. nº 02/2019 - Certf nº 15	337.333,23	462,629,06	-462.629.06
2019	3780	15/04/2019	PAGO FTA. 02/2019 CET.15 FEB	462.629.06		0.00
2019	4591	17/05/2019	Fta. nº 03/2019 - Certf nº 16 Marzo	402.025,00	481.563,61	-481.563,61
2019	4600	20/05/2019	Pago Fta. nº 03/2019 Cert.16	481.563,61	401.303,01	0,00
2019	5376	09/06/2019	Fta. nº 04/2019 CERT. 17	401.303,01	572,405,00	-572.405.00
2019	5449	14/06/2019	FTA. Nº 04/2019 CERT Nº 17	572.405,00		-372.403,00
2019	5684	30/06/2019	Fact. nº 05/2019 CERT. Nº 18	372.403,00	547.033.76	-547.033.76
2019	6390	11/07/2019	FTA. Nº 06/2019 CERT. Nº 19		577.330.78	-1.124.364.54
2019	7122	08/08/2019	FTA. Nº 7/2019 CER Nº 20		324.214,55	-1.124.564,54
2019	7174	12/08/2019	Fta. nº 05/2019 Cert 18 Transferencia bancaria	547.033.76		-901.545.33
2019	7315	27/08/2019	Fta. nº 06/2019 CERT. Nº 19	577.330,78		-324.214,55
2019	8114	19/09/2019	PAGO FTA. Nº 07/2019 CERT. Nº 20	324.214,55		0.00
2019	8116	19/09/2019	FTA. Nº 08/2019 CERT. Nº 21	324.214,33	398.116.04	-398.116.04
2019	8974	18/10/2019	Pago Fta. nº 08/2019 cert. nº 21	398.116.04	396.110,04	-398.118,04
2019	9929	14/11/2019	FTA. Nº 09/2019 CER. Nº 22	396.110,04	495,213,09	-495.213.09
2019	9929			405 242 00		
2019		14/11/2019	PAGO CERT. Nº 22 FTA. Nº 09/2019	495.213,09		0,00
2019	11100	17/12/2019	Fta. nº 10/2019 Cert. nº 23 UTE 95 VPPB Boadilla	220.004.54	239.884,54	-239.884,54
2019	11172	18/12/2019	FTA. Nº 10/2019 CERT. Nº 23	239.884,54	457.004.07	0,00
		14/02/2020	CERTIFICACION Nº 24 Noviembre Fta 11/2019		157.001,07	-157.001,07
2020	2351	28/02/2020	TRANSFERENC. A UTE 95 VPP	157.001,07		0,00

# Cuadro 18.-

Ejercicio	Número	Fecha	Concepto	Debe	Haber S	aldo
			41001925 - VIALES Y OBRAS PUBLICAS SA			
2018	3544	05/04/2018	Fta. nº FV18-00043 Certf nº 1		1.091,43	-1.091,43
2018	3625	10/04/2018	Fta. nº FV18-00049 - Certf nº 2		8.219,76	-9.311,19
2018	3626	10/04/2018	Fta. nº FV18-00050 - Certf nº 3		40.772,08	-50.083,27
2018	4540	04/05/2018	Fta. nº FV18-00065 - Certf nº 4		34.899,61	-84.982,88
2018	4796	25/05/2018	Trasf. Fta. nº FV18-00065-Certf nº 4	34.899,61		-50.083,27
2018	4834	29/05/2018	Trasf. Fta. nº FV18-00043	1.091,43		-48.991,84
2018	4834	29/05/2018	Trasf. Fta. nº FV18-00049	8.219,76		-40.772,08
2018	4834	29/05/2018	Trasf. Fta. nº FV18-00050	40.772,08		0,00
2018	5727	20/06/2018	Fta. nº FV18-00087 - Certf nº 5		56.616,09	-56.616,09
2018	6555	05/07/2018	Trasf. Fta. nº FV18-087-Certf nº 5	56.616,09		0,00
2018	6763	18/07/2018	Fta. nº FV18-00108 - Certf nº 6		26.104,42	-26.104,42
2018	7642	10/08/2018	Trasf. Fta. nº FV18-00108 Certf 6	26.104,42		0,00
2018	7729	21/08/2018	Fta. nº FV18/00127 - Certf nº 7		39.138,50	-39.138,50
2018	8602	12/09/2018	Trasf. Fta. nº FV18-00127 - Certf nº 7	39.138,50		0,00
2018	8654	17/09/2018	Fta. nº FV18-00139 - CERTF 8		36.919,45	-36.919,45
2018	8758	26/09/2018	Trasf. Fta. nº FV18-139 CERTF 8	36.919,45		0,00
2018	10895	12/11/2018	Fta. nº FV18-00162 - Certf nº 9		37.523,13	-37.523,13
2018	10946	15/11/2018	Trasf. Fta. nº Fv18-00162 - certf nº 9	37.523,13		0,00
2018	12250	17/12/2018	Fta. nº FV18-00209 - Certf. nº 10		28.616,55	-28.616,55
2018	12290	19/12/2018	Trasf. Fta. nº FV18/00209 - Certf 10	28.616,55		0,00
2018	12530	30/12/2018	Fta. nº FV18-00245 - Certf nº 11		27.881,35	-27.881,35
2018	13305	31/12/2018	Asiento de Cierre	27.881,35		0,00
2019	1	01/01/2019	Asiento de Apertura		27.881,35	-27.881,35
2019	394	14/01/2019	Fta. nº FV19-00009 - Certf nº 12		23.659,44	-51.540,79
2019	1890	13/02/2019	Fta. nº FV19-00048 - CERTF Nº 13		43.252,09	-94.792,88
2019	1978	20/02/2019	Fta fv-1800245 certi. 11	27.881,35		-66.911,53
2019	1979	20/02/2019	Fta fv19-00009 Cert. 12-	23.659,44		-43.252,09
2019	2882	15/03/2019	Fta. nº FV19-000085 - Certf 14		69.349,67	-112.601,76
2019	2931	20/03/2019	TRANS. FTA Nº FV19-48 CER	43.252,09		-69.349,67
2019	3779	15/04/2019	PAGO FTA. № FV19-85 CT14	69.349,67		0,00
2019	4568	15/05/2019	Factura nº FV19-0130 15ª certificacion		174.365,22	-174.365,22
2019	4568	15/05/2019	Pago factua nº FV19-0130 15ª certificacion	174.365,22		0,00
2019	4570	15/05/2019	FTA. Nº FV19-00163 CERT Nº 16		100.225,37	-100.225,37
2019	5448	14/06/2019	Factura nº FV19-00163 Cert nº 16	100.225,37		0,00
2019	5683	30/06/2019	FTA. № FV19-00205		85.710,11	-85.710,11
2019	8998	22/10/2019	Pago Cert. nº 17 Fta. nº FV19-00205	85.710,11		0,00
2019	9933	14/11/2019	FACTURA № FV19-00438		1.345,86	-1.345,86
2019	10020	19/11/2019	Trasf. Fta. nº FV19-00438 trabajos extras	1.345,86		0,00
2020	2357	28/02/2020	FTA. Nº FV20-00029		1.718,34	-1.718,34
2020	2568	10/03/2020	Transf. FTA Nº FV20-00029	1.718,34		0,00
			TOTAL 41001925 - VIALES Y OBRAS PUBLICAS SA	865.289,82	865.289,82	0,00
			TOTAL FINAL	865.289,82	865.289,82	0.00



El importe de las retenciones correspondientes al 4% a finales del ejercicio 2018 era de 99.702,25 € en la promoción de calle Reyes Católicos, 7, y un importe de 5.072,53 € en la promoción de Enrique Calabia, 8 (por importe total de 104.774,78 €). Dicho importe se ha regularizado en el ejercicio 2019 en las cuentas acreedoras de forma separada a la anterior y presentan los siguientes movimientos:

Cuadro 19.-

Ejercicio	Número	Fecha	Concepto	Debe	Haber	Saldo
			41002308 - VIALES Y OBRAS PUBLICAS, SA (RETENCIONES			
2019	83	02/01/2019	FTA. Nº FV18-00043 CERTIFICACION Nº 1		45,48	-45,48
2019	84	02/01/2019	FTA. Nº FV18-00049 CERTIFICACION Nº 2		342,49	-387,97
2019	85	02/01/2019	FTA. Nº FV18-00050 CERTIFICACION Nº 3		1.698,84	-2.086,81
2019	86	02/01/2019	FTA. Nº FV18-00065 CERTIFICACION Nº 4		1.454,15	-3.540,96
2019	87	02/01/2019	FTA. Nº FV18-00087 CERTIFICACION Nº 5		2.359,00	-5.899,96
2019	88	02/01/2019	FTA. Nº FV18-000108 CERTIFICACION Nº 6		1.087,68	-6.987,64
2019	89	02/01/2019	FTA. Nº FV18-000127 CERTIFICACION Nº 7		1.630,77	-8.618,41
2019	90	02/01/2019	FTA. Nº FV18-000139 CERTIFICACION Nº 8		1.538,31	-10.156,72
2019	91	02/01/2019	FTA. Nº FV18-000162 CERTIFICACION Nº 9		1.563,46	-11.720,18
2019	92	02/01/2019	FTA. Nº FV18-000209 CERTIFICACION Nº 10		1.192,36	-12.912,54
2019	93	02/01/2019	FTA. Nº FV18-000245 CERTIFICACION Nº 11		1.161,72	-14.074,26
2019	394	14/01/2019	Fta. nº FV19-00009 - Certf nº 12		985,81	-15.060,07
2019	1890	13/02/2019	Fta. nº FV19-00048 - CERTF Nº 13		1.802,17	-16.862,24
2019	2882	15/03/2019	Fta. nº FV19-000085 - Certf 14		2.889,57	-19.751,81
2019	4568	15/05/2019	Factura nº FV19-0130 15ª certificacion		7.265,22	-27.017,03
2019	4570	15/05/2019	FTA. Nº FV19-00163 CERT Nº 16		4.176,06	-31.193,09
2019	5683	30/06/2019	FTA. Nº FV19-00205		3.571,25	-34.764,34
2019	9933	14/11/2019	FACTURA № FV19-00438		56,08	-34.820,42
2019	11879	31/12/2019	ASIENTO DE CIERRE	34.820,42		0,00
2020	1	01/01/2020	Asiento de Apertura		34.820,42	-34.820,42
2020	2357	28/02/2020	FTA. Nº FV20-00029		308,42	-35.128,84
2020	12847	31/12/2020	Asiento de Cierre	35.128,84		0,00
2021	1	01/01/2021	Asiento de Apertura		35.128,84	-35.128,84
2021	11477	22/11/2021	Ajuste por correccion retención FTa. FV20-000029	249,67		-34.879,17
2021	12445	15/12/2021	Transf. devolución de retenciones	34.879,17		0,00
			TOTAL 41002308 - VIALES Y OBRAS PUBLICAS, SA (RETENCIONES	105.078,10	105.078,10	0,00
			41002309 - UTE 95 VPPB BOADILLA OPROLER Y OCASA			
2019	5376	09/06/2019	Fta. nº 04/2019 CERT. 17		23.850,21	-23.850,21
2019	5684	30/06/2019	Fact. nº 05/2019 CERT. Nº 18		22.793,07	-46.643,28
2019	5684	30/06/2019	CERTIFICACIONES RETENCIONES CONTABILIZADAS		163.480,43	-210.123,71
2019	6390	11/07/2019	FTA. Nº 06/2019 CERT. Nº 19		24.055,45	-234.179,16
2019	7122	08/08/2019	FTA. Nº 7/2019 CER Nº 20		13.508,94	-247.688,10
2019	8116	19/09/2019	FTA. Nº 08/2019 CERT. Nº 21		16.588,17	-264.276,27
2019	9929	14/11/2019	FTA. Nº 09/2019 CER. Nº 22		20.633,88	-284.910,15
2019	11100	17/12/2019	Fta. nº 10/2019 Cert. nº 23 UTE 95 VPPB Boadilla		9.995,19	-294.905,34
2019	11879	31/12/2019	ASIENTO DE CIERRE	294.905,34		0,00
2020	1	01/01/2020	Asiento de Apertura		294.905,34	-294.905,34
2020	1706	14/02/2020	CERTIFICACION № 24 Noviembre Fta 11/2019		6.541,71	-301.447,05
2020	12847	31/12/2020	Asiento de Cierre	301.447,05		0,00
2021	1	01/01/2021	Asiento de Apertura		301.447,05	-301.447,05
			TOTAL 41002309 - UTE 95 VPPB BOADILLA OPROLER Y OCASA	596.352,39	897.799,44	-301.447,05
			TOTAL FINAL	701.430.49	1.002.877.54	

El importe de las retenciones del contratista Viales y Obras Públicas SA ha sido devuelto por importe total de 34.879,17 € correspondientes al 4% el 15 de diciembre de 2021, por lo que se han regularizando y saldado dichas retenciones.

Revisión del deterioro de existencias.

No se han observados incidencias en la reversión del deterioro de las existencias.

[Conclusiones n° E5, E6 y E7] [Recomendaciones n° E2 y E3]



#### 4. DEUDORES

Las diferencias detectadas entre las cuentas rendidas, es decir, las Cuentas Anuales de EMSV rendidas junto con las Cuentas del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la contabilidad aportada a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se ha analizado en este documento en el Apartado de "IX.2.1. Rendición de Cuentas".

El error contable fue detectado en el análisis de auditoría y revisión contable realizado con posterioridad al cierre del diario contable, por lo que el ajuste se realizó previamente en el Balance de Situación formulado por el Consejo de Administración de EMSV, aprobado por su Junta General y aportado a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid junto con la Cuenta del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Las Cuentas 43002502 y 43082209 han sido regularizadas, por lo que el saldo actual es cero, siendo su cargo realizado atendiendo a la naturaleza del anticipo de clientes. Así mismo se ha corregido la nueva adjudicación que se había contabilizado en la misma cuenta 43002502 de la anterior renuncia de adjudicación.

Los errores detectados en la contabilización del IVA repercutido en la devolución de los anticipos, en la devolución de recibos domiciliados y devueltos, en la liquidación y posterior devolución de las cantidades entregadas se regularizan con la entrega de las viviendas, por lo que el saldo de las cantidades entregadas por los compradores en el momento de la venta queda saldado o cero, así como el IVA repercutido liquidado se regulariza por los importes definitivos de venta, o en su caso, con los ajustes correspondientes a la renuncia a la adjudicación de la vivienda.

El comprador de vivienda protegida puede renunciar voluntariamente a la vivienda y anejos poniéndolo en conocimiento de la EMSV fehacientemente, en el periodo comprendido entre la firma del contrato y la fecha que se fija para la entrega de llaves de la vivienda. A tal efecto y como indemnización, la EMSV penaliza con una cantidad del 10% de las cantidades entregadas por el comprador en concepto de daños y perjuicios causados. Esta penalización está recogida en las cláusulas del contrato de compraventa. En la cuenta 43002502 el adjudicatario había ingresado el importe inicial del contrato por importe de 14.717,32 € correspondiente al importe de 13.379,38 € de anticipo a cuenta de la compraventa más 1.337,94 € por el concepto de IVA repercutido. Asimismo ingresó la cantidad de dos recibos domiciliados por importe de 981,15 € correspondiente al importe de 891,95 € de anticipo a cuenta de la compraventa más 89,20 € por el concepto de IVA repercutido cada uno de ellos. El resto de los recibos domiciliados al adjudicatarios





resultaron devueltos, siendo el importe total ingresado de 16.679,62 € correspondiendo 15.163,29 € a cantidades a cuenta y 1.516,33€ al IVA. Tras la renuncia se le devolvió la cantidad de 14.999,11 € correspondiente al importe de 13.635,55 € de anticipo a cuenta de la compraventa más 1.363,56 € por el concepto de IVA repercutido.

La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid ha detectado las siguientes incidencias en las cuentas deudoras:

- Los recibos y cuentas duplicadas en contabilidad se han regularizado en el ejercicio 2020, en concreto los tres recibos por un importe unitario de 509,16 € que ascendía a un reconocimiento de derechos de 1.527,48 € de más.
- En el ejercicio 2018 no se han regularizado los saldos de dudoso cobro (más de seis meses sin cobrar) reclasificando a los clientes como dudoso cobro, ni se dotaron las provisiones de los mismos. No obstante, dichos saldos han sido regularizados al realizarse en el ejercicio posterior y siguientes la reclasificación de los clientes de dudoso cobro, dotándose en su caso las provisiones para insolvencias o el exceso aplicado de dichas provisiones.

La cuenta 4330001 "Ayuntamiento de Boadilla, clientes" que corresponde como único deudor al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, es objeto de depuración de los procesos de conciliación con los saldos acreedores del Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Los importes y pagos realizados por encomiendas del Ayuntamiento, así como las compensaciones realizadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte están pendientes de regularización, habiéndose aportado a la fiscalización el origen y aplicación de las partidas que figuran en el debe y haber de dicha cuenta.

La revisión y depuración, así como la verificación de la compensación de saldos de encomiendas de gestión que implican un pago efectivo está realizándose en procesos internos, y a la espera de la resolución de procedimientos judiciales iniciados por reclamación de saldos deudores de terceros objeto de las encomiendas del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

En cuanto a la cuenta 472 "Hacienda Pública, IVA soportado" los saldos de dicha cuenta que presenta dicha cuenta son los habidos en el ejercicio 2018. El importe de 78.924,37 € se corresponde con el asiento 7566 de la factura de la certificación nº 8 de la contratista que realiza la obra de la promoción en calle Reyes Católicos, 7 de Boadilla del Monte. La EMSV es promotora de la edificación para la venta de viviendas, trasteros y plazas de garaje de protección pública, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 2º f de la



Ley 32/1992 del IVA, se produce la inversión del sujeto pasivo, por lo que se registra en el mismo asiento el importe correspondiente al IVA repercutido, así como el IVA soportado dicho importe de 78.924,37 en el modelo de liquidación periódica de IVA correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018. La contabilización del IVA se realiza en el mismo asiento por ser el origen la factura emitida por el contratista. El desglose del asiento es el siguiente:

Cuadro 20.-

ASIEN.	FECHA	DOCUM	SUBCUENTA	DESCRIPCION	CONCEPTO	DEBE	HABER
7.566	02-08-18	1395	60000021	CERTIFICACIONES OPROLER - UTE	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8	375.830,32	
7.566	02-08-18	1395	47220021	Iva soportado Inversion Sujet	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8	78.924,37	
				Cl/Pr=41002257	B.Imp.=375.830,32	IVA=21.00%	
7.566	02-08-18	1395	33000039	VIVIENDAS RM 9.2	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8	375.830,32	
7.566	02-08-18	1395	71000021	Variación de existencias Prom	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8		375.830,32
7.566	02-08-18	1395	41002257	UTE 95 VPPB Boadilla- OPROLER	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8		375.830,32
7.566	02-08-18	1395	47720021	H.P.Iva Repercutido I.Sujeto	Fta. nº 07/2018 - Certf nº 8		78.924,37
				Cl/Pr=41002257	B.Imp.=375.830,32	IVA=21.00%	
				SUMA TOTAL		830,585,01	830.585.01

La factura emitida por el contratista refleja el concepto de la aplicación de la inversión del sujeto pasivo previsto el artículo 84.1 2° f de la Ley 32/1922 del IVA:

Cuadro 21.-



[Conclusiones n° E2, E8 y E9] [Recomendación n° E4]



#### 5. INVERSIONES FINANCIERAS

Inversiones financieras a corto plazo.

Entre las inversiones financieras se registran las fianzas y depósitos realizados por EMSV. El incremento de dichas fianzas no es cíclico o periódico, ya que la misma se produce atendiendo a las necesidades de la explotación de la EMSV. En concreto en el ejercicio 2018 se han producido las fianzas o garantías para la Gestión de Residuos y Conservación de Espacios Públicos de diversas actuaciones u obras (Glorieta del Ancla, Plaza de España y c/ Reyes Católicos, 7 de Boadilla del Monte) que requieren pago inicial o aval al Ayuntamiento de Boadilla del Monte como garantía de su buena ejecución. La fianza por dichos conceptos se liquidan como ingreso en el Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la licencia de obras.

Cuadro 22.-

	ASIEN.	FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	DPT.PROYE.	DEBE	HABER	SALDO
					SEGMENTOS			
56500009								
	1	01-01-18		Asiento de Apertura		95.188,74	0,00	95.188,74
	5.616	12-06-18	1050	Justf.: 0554001775485 Glo	002.ANCLA	127,10	0,00	95.315,84
	5.840	27-06-18	1048	Justif.: 0554001775555 Pz	002.PS ESP	11.733,60	0,00	107.049,44
	10.938	14-11-18	2085	Fianza gestion residuos P	001.VPPRM3	199.828,95	0,00	306.878,39
	13.305	31-12-18		Asiento de Cierre		0,00	306.878,39	0,00
						306.878,39	306.878,39	0,00
56500010								
	1	01-01-18		Asiento de Apertura		14.324,00	0,00	14.324,00
	5.841	27-06-18	1049	Justf.: 0554002130433 Pza	002.PS ESP	8.552,28	0,00	22.876,28
	9.311	28-09-18	2861	FIANZA CONSERVAC. ESP. PU	002.PS ESP	300,00	0,00	23.176,28
	9.312	28-09-18	2862	FIANZA RESIDUOS JUST. 055	002.PS ESP	150,00	0,00	23.326,28
	10.939	14-11-18	2086	Fianza conservacion Esp.	001.VPPRM3	157.103,33	0,00	180.429,61
	13.305	31-12-18		Asiento de Cierre		0,00	180.429,61	0,00
				TOTAL SUBCUENTA		180.429,61	180.429,61	0,00

La subcuenta 56500000 "Fianzas a corto plazo" asciende a un importe de 10.868,05 € de depósitos y/o fianzas desde el año 2005. Se solicitará al Ayuntamiento de Boadilla del Monte la devolución de aquellas fianzas que la EMSV disponga de documentación que justifique la buena ejecución de las obras realizadas, y con aquellas otras que no se puedan justificar se procederá a la regularización de dichos saldos con cargo al resultado de ejercicios anteriores o reservas, todo ello de conformidad con la propuesta de fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

- Inversiones financieras a largo plazo.

La cuenta 260 "Fianza constituidas a largo plazo" registra las fianzas que EMSV constituye como garantía de cumplimiento de sus obligaciones a plazo



superior a un año. Dichas fianzas se realizan para garantizar contratos de suministro (agua y gas), arrendamientos de locales, así como depósitos de fianzas recibidas por los arrendatarios de viviendas y locales y depositadas ante la Agencia de la Vivienda de la Comunidad de Madrid.

En la subcuenta 26000013 "Fianzas de locales Isabel de Farneso" se ha registrado en el asiento 12.286 de fecha 19 de diciembre de 2018 la devolución de la fianza del arrendatario de local de negocio Fundación Ángel Nieto. Dicha fianza se debería haberse contabilizado en la cuenta 560 "Fianzas recibidas a corto plazo" y no en la en cuenta 26000013 como analiza el informe de la Cámara de Cuentas. La contabilización de la constitución de dicha fianza se realizó en el asiento 12249 de fecha 17 de diciembre de 2018 como ingreso en la cuenta de EMSV en Bankia por el mismo importe con abono a la misma cuenta 26000013 de fianzas constituidas, cuando debería haberse registrado en la cuenta 560 de fianzas recibidas. Dado que la constitución y devolución de dicho importe se produce en el mismo ejercicio económico, dicho error de subcuenta no afecta al activo o pasivo de las Cuentas Anuales, así como la información rendida a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

[Conclusión n° E10] [Recomendación n° E7]

#### 6. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES

El saldo de Tesorería de EMSV es el importe de las cuentas de tesorería (Bancos y Caja) iniciales al ejercicio más los ingresos recibidos por clientes y anticipos de clientes en concepto ventas, fianzas o anticipos, menos el pago a acreedores (proveedores, Hacienda, Seguridad Social, Ayuntamiento, etc.). El incremento del 107% sobre el saldo 2017 más significativo se debe en las cuentas de clientes de "Cortijo Sur" en la cuenta 57200012 en la entidad Banco Sabadell, constituida para los ingresos anticipados de los propietarios para la urbanización de dicho ámbito, así como la subcuenta 57200015 de Banco Sabadell para el pago anticipado de los compradores de la promoción de calle Reyes Católicos, 7 de Boadilla del Monte, y 57200016 Banco Santander por el ingreso de devoluciones de Canal de Isabel II.

En relación con las actas de arqueo de la caja en la sede de la Empresa se hace constar que los movimientos en efectivo de la caja de la oficina se documentan con documentos formalizados entre el receptor y la persona responsable del caudal con el modelo que se adjunta. La entrega de efectivo



se realiza para los conceptos enumerados como gasolina, ITV, etc. de pequeños importes. El soporte documental de dichos pagos se documenta con las facturas de efectivo y el documento siguiente:

#### Cuadro 23.-

RECIBO CAJA ENTREGA E	FECTIVO a cuenta - 2018
Fecha:	
Pagado a:	
Importe Efectivo Entregado :	
Por concepto de:	
JUSTIFICANTE E	FECTIVO CAJA
Fecha:	
Importe justificado:	
Factura nº :	
Reembolso	
Pte. A entregar	-
Firma entrega	Firma RECIBI

En cuanto a la información de las entidades bancarias, se han remitido las cartas para la circularización a La Caixa, Caixa Galicia y Sabadell, junto con el resto de entidades bancarias. Así mismo se reiteró que dicha información se remita a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por los canales telemáticos solicitados por la misma. Rogamos se valoren las circunstancias excepcionales que se produjeron en el momento de la solicitud inicial de dicha información, de fecha del 2 de abril de 2020, en la que se había confinado a la población por la pandemia de COVID, así como las circunstancias que sufrieron las entidades bancarias con la elaboración de trámites y procesos posteriores que implicaron a las entidades bancarias en pagos de ayudas, aplazamiento, ERTES, etc. No obstante, se ha reiterado nuevamente la remisión de dicha información a las entidades bancarias. Se ha verificado la recepción de contestación por parte de Banco Sabadell, que se adjunta como Anexo 26.

Atendiendo a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, al carecer de movimientos bancarios se procederá a cancelar las cuentas en las entidad Ibercaja, Caixa Galicia y las dos cuentas en la entidad La Caixa (nº 123322 y nº 147845), actualmente Caixabank en la que la EMSV





ya cuenta con otra cuenta operativa, cuyo origen procede de la fusión con la cuenta procedente de la entidad Bankia.

En cuanto al plan de disposición de fondos en el ejercicio fiscalizado, en la actualidad el Gerente de la EMSV puede autorizar pagos hasta 40.000,00 € y atendiendo a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se revisaran los procesos para una mejor gestión de los fondos públicos, aunque en la operativa de pequeños saldos como la caja u otras operaciones de menor cuantía debe tenerse en cuenta las dimensiones de la EMSV, y la necesidad de contar con un proceso eficaz en los pagos inmediatos de escasa cuantía o importe inferior a 1.000,00 €.

[Conclusión n° E11] [Recomendación n° E5] [Anexo n° 26]

#### 7. PATRIMONIO NETO

Las diferencias en el libro mayor con el balance de comprobación se ha informado en "IX.2.1. Rendición de Cuentas". La explicación es que el balance de comprobación que se ha informado durante la fiscalización a la Cámara de Cuentas no tiene en cuenta la regularización del patrimonio, si bien en la cuentas formuladas, auditadas y remitidas a la Cámara de Cuentas de dicho ejercicio sí se han contemplado dichos importes, imputados desde la cuenta de pérdidas y ganancias directamente al patrimonio neto de las subvenciones recibidas (cesión de parcelas) en la misma proporción que se produce la amortización de los bienes de inversión a la que financian, en este caso los edificios construidos para arrendamientos de viviendas, trasteros y plazas de garajes de protección pública con una vida útil estimada de 50 años.

La contabilización del importe de 16.372,01 € se realiza atendiendo a las normas de contabilidad de la Memoria de las Cuentas Anuales de EMSV, y a lo establecido en el Plan General de Contabilidad, y el importe se ha realizado por el 2% sobre el valor neto inicial de las subvenciones y cesiones de parcelas recibidas, una vez descontadas las minoraciones o bajas de subvenciones imputadas por enajenación de los inmuebles afectos a las mismas por ventas de dicho inmovilizado cuando han ejercicio la opción de compra los arrendatarios.

Los movimientos realizados de dicha imputación a patrimonio neto son los siguientes:



Cuadro 76. Diferencias libro mayor con balance de comprobación (en euros)

		Balance comprobación	Mayores	Diferencia
13109802	Cesión parcela 1 M28 S-B	159.373,52	154.172,00	5.201,52
13109803	Subvención VPJYM 48 VPP	184.753,04	178.068,21	6.684,83
13109901	Cesión parcela 2 manzana 20 Sector 4 BOA	779.342,50	774.856,84	4.485,66
	Total diferencias	1.123.469,06	1.107.097,05	16.372,01

En el libro mayor las cuentas nº 8410000 "Transferencias y donaciones y legados M28 SB" reflejan los siguientes movimientos y conceptos:

Cuadro 24.-

Cuenta	ASIEN.	FECHA	ONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
84100004			Transferencia donancio y legado M28 SB			
	13.186	31-12-18	2% s/444324,52-184248.49	5.201,52	0,00	5.201,52
	13.304	31-12-18	Regularización patrimonio	0,00	5.201,52	0,00
			TOTAL SUBCUENTA	5.201,52	5.201,52	0,00
84100005			Transferencia donacion y legado VPJM 48			
	13.186	31-12-18	2% s/577816.88-243575.29	6.684,83	0,00	6.684,83
	13.304	31-12-18	Regularización patrimonio	0,00	6.684,83	0,00
			TOTAL SUBCUENTA	6.684,83	6.684,83	0,00
84100006			Transferencia de donacin y legado P2 M20			
	13.186	31-12-18	2% s/5917762.62x3,79 coef	4.485,66	0,00	4.485,66
	13.304	31-12-18	Regularización patrimonio	0,00	4.485,66	0,00
			TOTAL SUBCUENTA	4.485,66	4.485,66	0,00

El Plan General de Contabilidad establece que dichas cuentas:

- a) Se cargaran en el momento de la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias recibidas con abono a la cuenta 746.
- b) Se abonaran, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 130 ó 131, según corresponda.

El Importe de la cuenta 746 se traspasa al resultado del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados de capital.

Cuadro 25.-

Cuenta	ASIEN.	FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
74600004			SUBVENCION DE CAPITAL 48 VPP			
	13.186	31-12-18	2% s/444324,52-184248.49	0,00	5.201,52	-5.201,52
	13.304	31-12-18	Asiento de Regularización	5.201,52	0,00	0,00
			TOTAL SUBCUENTA	5.201,52	5.201,52	0,00
74600005			SUBVENCION DE CAM 48 VPP			
	13.186	31-12-18	2% s/577816.88-243575.29	0,00	6.684,83	-6.684,83
	13.304	31-12-18	Asiento de Regularización	6.684,83	0,00	0,00
			TOTAL SUBCUENTA	6.684,83	6.684,83	0,00
74600008			SUBVENCIONES TRAS. REST. EJERCICIO 80VF	J.		
	13.186	31-12-18	2% s/5917762.62x3,79 coef	0,00	4.485,66	-4.485,66
	13.304	31-12-18	Asiento de Regularización	4.485,66	0,00	0,00
			TOTAL SUBCUENTA			



El programa informático de contabilidad de forma automatizada regulariza los saldos de las subcuentas 746 con abono a la cuenta 131 de subvenciones, donaciones y legados, pero de haber emitido los balances de comprobación teniendo en cuenta el asiento de cierre, los balances de comprobación de sumas y saldos se habrían saldado y la información del saldo de dichas cuentas se encontraría a cero.

Por otro lado, en el ejercicio 2018 se reconocieron las liquidaciones por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de la promoción RM9.1 en calle Reyes Católicos, 7 de Boadilla del Monte. En 2019 se imputó como gasto de dicho ejercicio la cantidad de 3.566,40 € de dicho impuesto por una vivienda que debería haberse reconocido como gasto en el ejercicio anterior 2018. El importe reconocido se debería haber imputado a reservas o resultados de ejercicios anteriores por ser origen en el año anterior, habiéndose producido en el ejercicio 2018 por ser el año en el que se produce el pago de dicho impuesto. Aunque la fiscalización pone de manifiesto dicha circunstancia, el resultado en el valor del patrimonio neto es indiferente al utilizar cuentas del balance de situación pertenecientes al patrimonio neto, que por su importe se consideran no significativas en la cuenta de gastos del ejercicio, así como en la actualidad no requieren de correcciones o modificaciones al haberse producido con la aprobación de las Cuentas Anuales la distribución del resultado del ejercicio 2018 a la imputación a reservas, siendo el mismo destino que la regularización prevista por la Cámara de Cuentas.

#### - Subvenciones, donaciones y legados.

Las subvenciones, donaciones y legados de conformidad se valoran atendiendo a los principios y normas generalmente aceptadas, el Código de Comercio y legislación mercantil, las normas de desarrollo que en materia contable establece en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y concretamente con el Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales, que establece en la norma 18ª de valoración que la subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se contabilizarán inicialmente con carácter general como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

Así, las cesiones de suelo recibidas del Ayuntamiento y aquellas subvenciones monetarias recibidas de la Comunidad de Madrid para financiar la construcción de viviendas de protección pública se imputan directamente al patrimonio neto en cada ejercicio de forma sistemática en un porcentaje lineal del 2% o 50 años de vida útil, de forma equiparable a la amortización de los

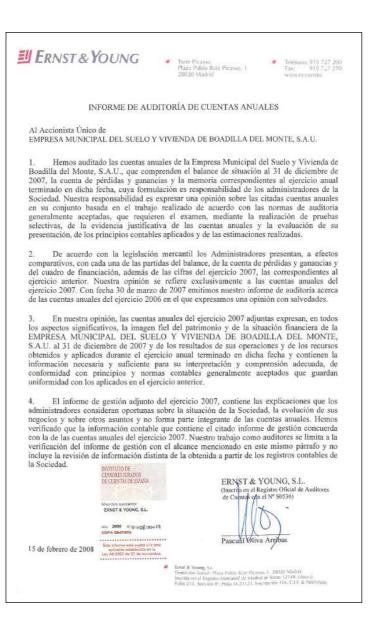




edificios de protección pública edificados imputando al patrimonio neto dicha cantidad. Además cuando se produce la baja por enajenación de una vivienda de protección pública se produce la baja de la parte proporcional de dichas subvenciones.

El Auditor de Cuentas independiente en el ejercicio económico 2007 propuso el ajuste contable por importe de 61.544,73 € de minoración en la cuenta 13109901 "Cesión de Parcela 2 Manzana 20 Sector 4". Dicho ajuste no tiene soporte documental, no obstante en el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales refleja la siguiente opinión:

#### Cuadro 26.-





No se ha identificado el resto del importe hasta el importe total de 89.583,67 €, aunque la diferencia se corresponde con el saldo de la cuenta 13109905 "Cesión de parcela RM9-1" por importe de 28.038,94 €.

[Conclusión n° E12] [Recomendación n° E6]

#### 8. PROVISIONES A LARGO PLAZO

Las provisiones, de acuerdo a los principios y normas generales de contabilidad, se reconocen en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o trasferir a un tercero la obligación. Así se han registrado como provisiones por responsabilidades aquellas estimaciones por obligaciones expresas o tácitas a largo plazo, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que en la fecha de cierre del ejercicio, eran indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.

Las provisiones a largo plazo eran las siguientes:

Cuadro 79. Provisiones a largo plazo (en euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2018	2017
I. Provisiones a largo plazo	614.813,41	1.180.503,64
4. Otras provisiones	614.813,41	1.180.503,64
141. Provisión para impuestos	85.440,02	187.540,02
142. Provisión para otras responsabilidades	450.302,14	913.892,37
143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	79.071,25	79.071,25

Cuyo detalle por subcuentas es el siguiente:

Cuadro 80. Provisión para impuestos (en euros)

Subcuenta	enta Concepto		uenta Concepto Saldo haber		Debe	Saldo haber
14100800	Provisión para I.I.T.N.U.	-86.600,00	86.600,00	0,00		
14100801	Provisión para IBI RM9.1	-15.500,00	15.500,00	0,00		
14100903	Impuesto para responsab. ITAJD cond. reso	-85.440,02	0,00	-85.440,02		
	Total provisión para impuestos	-187.540,02	102.100,00	-85.440,02		

La provisión para responsabilidades por Impuesto de Transmisiones de Actos Jurídicos Documentados dotada en el ejercicio 2015 se ha considerado prescrita por haber transcurrido los cuatro años desde que se dotó, por lo



que, en el ejercicio 2019, se ha procedido a la baja definitiva como reversión de la provisión para responsabilidades por el mismo importe 85.440,02 €.

En el cuadro de provisiones para responsabilidades se reflejan los movimientos habidos en la cuenta de provisiones por dicho concepto.

Subcuenta Saldo haber debe Saldo haber Concepto -252.657,04 -352.657,04 | 100.000,00 14200001 Provisión para responsabilidad con prove 0,00 Provisión Técnica Promoción RM 9.1 14200004 -241.235,33 241.235,33 -77.645,10 14200005 Provisión Demanda C.P. Paseo Saint Cloud -200.000,00 122.354,90 14200006 Prov imp IVA repercutido y sanciones -120.000,00 -120.000,00 -913.892,37 463.590,23 -450.302,14 Total provisión responsabilidades

Cuadro 81. Provisión para responsabilidades (en euros)

Así mismo en el ejercicio 2019 se ha revertido la provisión para IVA repercutido y sanciones por importe de 120.000,00 € por considerar prescrita la acción de la Hacienda Pública para la liquidación de impuestos y sanciones de los ejercicios 2012 a 2015.

La provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado que se había dotado por derribo del edificio en Enrique Calabía, 8 de Boadilla del Monte por importe de 79.071,25 € se ha revertido en el ejercicio 2019 por haber finalizado la obra con la obtención de la Licencia de Primera Ocupación y Calificación definitiva de la nueva construcción. Dicho edificio se encontraba en nueva construcción en el ejercicio 2018.

#### 9. DEUDAS A LARGO PLAZO

La promoción de edificios de viviendas, trasteros y plazas de garaje de protección pública para la venta o alquiler requiere, durante la ejecución de las obras, de la financiación con entidades de crédito de préstamos hipotecarios a largo plazo. La cuenta de deudas a largo plazo de dichas deudas con entidades de crédito se contabilizan en subcuentas de la cuenta 170 "Deudas entidades de crédito". No obstante, las deudas a largo plazo se reclasifican al final del ejercicio económico con la estimación del importe de la deuda cuyo vencimiento es el año. Las subcuentas de dichas deudas a corto plazo se identifican en subcuentas de la cuenta 520 "Deudas con entidades de crédito".

En el ejercicio 2018 se han realizado movimientos en las subcuentas de largo plazo y corto plazo de las subcuentas de préstamos con el fin de reclasificar



las deudas entre largo y corto plazo, por lo que se han podido utilizar cuentas genéricas. No obstante, los saldos finales de dichas cuentas aparecen desglosados con el importe de deudas con vencimiento a largo plazo –mayor a un año– y las deudas con vencimiento a corto plazo –inferior a un año-.

- El asiento 13.217 de fecha 31 de diciembre de 2018 de la subcuenta 1700000 "Deudas entidades de crédito, de fecha 31 de diciembre de 2018 reclasifica las deuda con vencimiento a corto plazo.
- El asiento 11.214 de la subcuenta 17002000 "Préstamo promotor RM9.2" de fecha 26 de noviembre de 2018 por un importe de 304.475,91 € corresponde con una disposición de préstamo para la construcción de viviendas de protección pública en venta en la calle Reyes Católicos, 7 de Boadilla del Monte -parcela RM9.2-. El importe se abona en la cuenta bancaria de EMSV por la entidad bancaria Banco Sabadell. El 27 de noviembre se paga a la empresa contratista que ejecuta las obras por importe de 304.475,91 €, importe correspondiente a la obligación de pago. Este importe es neto de las retenciones efectuadas del 4% como garantía en la ejecución de las obras. No obstante la cantidad retenida del 4% se ha contabilizado como obligación en el ejercicio 2019 con el contratista en una cuenta identificada como 41002309 "UTE 95 VPPB Boadilla Oproler y Ocasa" de forma separada a la cuenta principal 41002257 "UTE 95 VPPB Boadilla -Oproler obra y pr" por dichas retenciones (detalle en IX.2.3 Análisis económico, financiero y patrimonial, apartado 3. Existencias epígrafe de variación de existencias).
- Los asientos 13229 de la subcuenta 17009001 "Prest n° 9.359.802/47 n° 24626" y n° 13.194 (subcuenta 17030034 "PRESTAMO N° 6733846/02") ambos de fecha 31 de diciembre de 2018, y por importes de 3.185,48 € y 1.682,42 € reclasifican los vencimientos entre corto plazo y largo plazo con el fin de mostrar los vencimientos de deuda a una año y las deudas con vencimiento mayor de un año.

Con respecto a la cuenta 180 "Fianzas recibidas a largo plazo" y las subcuentas analizadas:

- Subcuenta 18008016 "Rusticas MBS" por un saldo inicial de 6.800 € correspondiente a un derecho de superficie constituido ante Notario con fecha 17 de octubre de 2005 a favor de dicha sociedad y por un periodo de 75 años, fijándose el canon de adjudicación en 320.000 € anuales y una garantía definitiva del 4%, se ha recibido el depósito de la cantidad de 6.800 € en concepto de fianza o garantía el 17 de octubre de 2005. Este contrato ha



sufrido modificaciones posteriores a la adjudicación en las obligaciones del superficiario. Dichos documentos obran en sede judicial por orden del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.

- Subcuenta 18009001. El saldo inicial por importe de 2.600 € se corresponde con la devolución de la fianza de un contrato de arrendamiento de local de negocio que fue rescindido. El importe de devolución de la fianza se realizó en fecha 11 de noviembre de 2016. No obstante, el ingreso inicial del arrendador de fecha 07 de julio de 2016 se había contabilizado en la cuenta "260000013 Fianzas de locales de avenida de Isabel de Farnesio" por lo que se procede a la regularización y compensación de ambas cuentas con el fin de saldar el importe quedando a cero la cuenta de fianza 18009001.

[Conclusiones n° E13, E14, E15 y E16] [Recomendación n° E7]

#### 10. ACREEDORES Y DEUDORES A CORTO PLAZO

Entre las incidencias detectadas en las partidas de acreedores por la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

- La cuenta 555 "Partidas pendientes de aplicación, se regulariza por el saldo del importe del ejercicio 2018 traspasándose a reservas y dejando constancia de esta circunstancia en la memoria de las Cuentas Anuales tal y como dispone en la Norma de Registro y Valoración nº 22 del Plan General de Contabilidad siguiendo las directrices de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. El importe traspasado a la cuenta de reservas es de 6.885,20 € correspondiente al saldo al 31.12.2018.
- En la cuenta 560 "Fianzas recibidas a corto plazo" se procede a regularizar los saldos de los depósitos realizados por depósitos como garantía provisional de adjudicaciones de contratos de local de negocio que no ejercieron la acción de compra de los mismos. Dichos depósitos se constituyeron en septiembre y noviembre del ejercicio 2008 por lo que, siguiendo las recomendaciones de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se procede a traspasarlos a la cuenta de reservas dejando constancia en la memoria de la Cuentas Anuales. El importe saldado de dichas cuentas asciende a la cantidad de 29.775,71 € con abono a la cuenta 113 Reservas voluntarias. La subcuentas traspasadas por dichos depósitos provisionales se corresponden con las cuentas 56000002, 56000007, 56000017, 56000022, 56000025 y 56000030, las personas



físicas se han omitido como descripción de la cuenta, y tiene el siguiente detalle de desglose:

Cuadro 27.-

CODIGO	DESCRIPCION	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
56000002	Fianzas recibidas a corto plazo	-3.772,54	3.772,54	0,00	0,00
56000007	Fianzas recibidas a corto plazo	-5.308,75	5.308,75	0,00	0,00
56000017	Fianzas recibidas a corto plazo	-6.100,00	6.100,00	0,00	0,00
56000022	Fianzas recibidas a corto plazo	-5.447,28	5.447,28	0,00	0,00
56000025	5000025 FALFAS 2000 S.L.		4.625,00	0,00	0,00
56000030 DESARROLLO DE SISTEMAS TECNICOS Y ELECTR		-4.522,14	4.522,14	0,00	0,00
	SUMA TOTAL	-29.775,71	29.775,71	0,00	0,00

La EMSV tiene por encomienda de gestión del estacionamiento en la zona regulada "Zona Azul" de los parquímetros, así como de la tasa anual de residentes de vehículos en el Casco Urbano y Sector B de Boadilla del Monte. En la cuenta 56100003 "Depósitos zona azul parquímetros" se registran como depósito recibido a corto plazo las tasas de estacionamiento de vehículos en la zona limitada de aparcamiento urbano recibidos. Dicha tasa se liquidan de forma trimestral al Ayuntamiento de Boadilla del Monte como titular de dicha tasa, actuando la EMSV como recaudador intermediario de los depósitos de efectivo. Así mismo, la EMSV presta el servicio directo con personal de EMSV de control de estacionamiento de vehículos, realizando las tareas de recaudación de parquímetros y mantenimiento de los mismos. Los gastos realizados de forma trimestral se informan al Ayuntamiento de Boadilla del Monte. El Ayuntamiento realiza el pago y/o compensación de dichos gastos a la EMSV.

En el ejercicio 2019 se regularizó el saldo vivo de las tasas del ejercicio 2018 y 2019 en la cuenta 56100003 "Depósitos zona azul parquímetros" por el importe de 667.366,69 € con el asiente 11.707 de fecha 31 de diciembre de 2019 con abono a la subcuenta 433300001 "Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Clientes". El importe informado al Ayuntamiento era de 667.701,65 € ya que se había duplicado en la información suministrado un ingreso de recaudación de parquímetros por importe de 5.475,10 €. Dichos saldos serán depurados en el proceso de regularización que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

En las cuenta 403 "Proveedores, Empresas del grupo" se registran los saldos a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte por impuestos y otros conceptos con saldo acreedor, de carácter patrimonial a favor del Ayuntamiento.

- La subcuenta 40300001 "Ayuntamiento acreedor por IBI e IITNU" tenía un saldo a 31 de diciembre de 2018 que ascendía a 339.318,99 €. El





Ayuntamiento de Boadilla del Monte figuraba un saldo de 342.885,39 €. La diferencia se justifica en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de una vivienda correspondiente al ejercicio 2018 por importe de 3.566,40 €. En el asiento 4533 de 13 de mayo de 2019 se contabiliza la compensación realizada por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte del expediente de compensación C/19/012 en el que se compensan los saldos acreedores y deudores con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Se han producido movimientos por contabilización de impuestos y pagos de los mismos, no obstante el saldo actual es cero.

- La subcuenta 4030002 "Ayuntamiento acreedor por otros conceptos" registra otras deudas con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte reconocidas por EMSV como cantidades a favor del mismo. Se está realizando un proceso de regularización contable con el objeto de depurar los saldos acreedores que figuran en esta cuenta, así como los saldos deudores de la cuenta 433000001 "Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Clientes" y ajustar los saldos compensados por el Ayuntamiento.
- La cuenta 410 "Acreedores por prestación de servicios" se ha facilitado toda la información contable y documental correspondiente a los expedientes requeridos, y del informe de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se hace constar:
- El saldo acreedor con la empresa Artas Consultoría, S.A. que recoge la cuenta 410001180 por importe de 297.861,18 € es por el concepto de arrendamientos de locales destinado a oficinas de EMSV y local destinado a comisaría de Policía Local. Esta cantidades se reconocen como obligación del contrato de arrendamiento para el periodo desde julio de 2008 hasta diciembre de 2009. Estos locales se encuentran en Avd. Siglo XXI siendo el arrendador, Artas Consultoría, S.A. ye le arrendatario la EMSV. A su vez Artas Consultoría es deudor a EMSV por del canon por derecho de superficie sobre los mismos terrenos por ser propiedad los mismos de la EMSV. El superficiario no ha abonado a EMSV el canon correspondiente al derecho de superficie, así como EMSV no ha abonado la renta de los locales de negocio. No obstante, como se ha puesto de manifiesto en la fiscalización está en proceso judicial por lo que la regularización de dichos saldos está pendiente de la resolución de dicho procedimiento que se encuentra en sede Judicial por orden del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.
- En la cuenta 41002257 del proveedor "UTE 95 VPPB Boadilla Oproler Obras y proyectos" se ha realizado la contabilización de las retenciones del



4% en una cuenta especifica separada de la anterior y contabilizada en el ejercicio 2019 denominada 41002309 proveedor "UTE 95 VPPB Boadilla Oproler y Ocasa". El detalle de estas cuentas se ha expuesto en el apartado IX.2.3 Análisis económico, financiero y patrimonial, apartado 3. Existencias en el apartado de variación de existencias. Las retenciones se han contabilizado como obligaciones de pago en el pasivo en el ejercicio 2019, si bien constituyen una garantía que no es reclamable hasta dos años después de finalizadas las obras, es decir en el año 2022. Los repasos en la construcción de esta promoción podrían minorar dichas retenciones pendientes de liquidación.

- En relación a la retenciones del 4% del contratista "41051925 Viales y Obras" se ha regularizado en el ejercicio 2019 las obligaciones de pago del mismo cuyo detalle se ha desarrollado en el apartado IX.2.3 Análisis económico, financiero y patrimonial, 3. Existencias en el apartado de variación de existencias, al igual que el contratista anterior se ha individualizado en una cuenta 41002308 correspondiente a retenciones de dicho contratista. Así mismo, se ha regularizado en el ejercicio 2021 el saldo final de la cuenta 41051925 también de retenciones por importe de 9.001,73 atendiendo a la duplicidad detectada en la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Dicho importe se ha regularizado con abono a la cuenta de reservas.
- Asimismo se ha procedido a la regularización de las cuenta 41010574 por importe de 12.668,82 € y la cuenta 41010470 por importe de 6.885,11 € al haber transcurrido 8 años desde su adeudo. El importe abonado a la cuenta de reservas asciende al importe de 19.553,93 €.
- En cuanto a la regularización de los saldos de anticipos de clientes se procederá siguiendo las indicaciones de la Cámara de Cuentas a la regularización por los conceptos de las incidencias, así como se tendrán en cuenta para los siguientes registros de contabilidad:
  - Baja del IVA repercutido en la devolución de recibos emitidos por concepto de anticipo de clientes.
  - Exclusión del IVA en la penalización en la renuncia de viviendas.

Se ha regularizado en el ejercicio 2021 los saldos de anticipos de clientes de las cuentas de anticipos de clientes 4388002, adjudicatario que renunció a la vivienda en el ejercicio 2009 y fue penalizado por la renuncia del 10%, así como la cuenta 43002502 del comprador analizado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por la penalización del 10%. La regularización de



dichas penalizaciones se ha abonado a la cuenta de reservas por ser ingresos de ejercicios anteriores.

#### Cuadro 28.-

Fecha	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
31/12/2021	43802502	Regularización indemnización por penalización rescisión contrato de ejercicios anteriores 10.10.2018	1.260,13	
31/12/2021	43880021	Regularización indemnización por penalización rescisión contrato de ejercicios anteriores 06.05.2009	8.137,65	
31/12/2021	11300000	Regularización indemnización por penalización rescisión contrato de ejercicios anteriores		9.397,78
		TOTAL ASIENTO: 12928 - 12928	9.397,78	9.397,78

- El saldo de la subcuenta 47500000 "Hacienda Pública, acreedora por IVA" figura con una diferencia 101.262,29 € a favor de la EMSV al haber realizado los ingresos de las liquidaciones trimestrales del modelo 303 por importe de 210.366,11 € y haber realizado ingresos que ascienden a la cantidad de 311.628,40 €, por lo que la cantidad a favor de la EMSV serán objeto de solicitud de compensación y/o solicitud de devolución a la Agencia Tributaria de la Administración General del Estado.
- En referente a la subcuenta 47500001 "Hacienda Pública, acreedora por IAE" se había contabilizado dicho gato a fin del ejercicio 2015 pero en dicho ejercicio no devengo el Impuesto de Actividades Económicas por cumplir en el ejercicio con los requisitos de exención, por lo que conforme a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas se regulariza su importe con abono a la cuenta de reservas por el importe de 8.200 €.
- En cuenta a la cuenta 476 "Organismos de la Seguridad Social acreedores" que comprende las deudas pendientes con organismos de la Seguridad Social como consecuencia de cotizaciones de los trabajadores a la Tesorería de la Seguridad Social se procede a regularizar el saldo que se arrastra de ejercicios anteriores al no existir cantidades pendientes con la Seguridad Social. Se carga dicho importe de 4.570.12 € con abono a la cuenta de reservas.

[Conclusiones n° E17, E18, E19, E20, E21 y E22] [Recomendaciones ° E4 y E7]

#### 11. GASTOS.

Del análisis realizado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se han detectado las incidencias siguientes:

- En cuanto a la ausencia de un Manual específico para la gestión del procedimiento de gastos, y partiendo de la base de la existencia de una





sistemática de actuación, la Intervención municipal trabajará con los Servicios Económicos de la EMSV para elaborar un Manual inspirado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, con las lógicas adaptaciones a la naturaleza mercantil, tamaño y medios de la Sociedad.

- Promoción RM9.2: Las certificaciones de la promoción RM9.2 se contabilizan por el neto, sin la retención del 4% al proveedor, por lo que en el ejercicio 2018 se contabiliza un gasto menor correspondiente a 12 certificaciones por un importe de 96.702,25 €. Este gasto se ha analizado en el apartado de existencias.

La promoción de 115 viviendas en la Avenida Reyes Católicos, nº 7 (RM9.2) contabiliza como gasto la certificación de la empresa constructora que realiza las obras una vez aceptada por la dirección facultativa de las obras, el técnico de EMSV y el Director Gerente. En las facturas que se acompañan a las certificaciones se minora el importe a cobrar por el 4% retenido por EMSV en concepto de garantía o retención de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas por el que resultado adjudicatario para la construcción. El registro del gasto se realiza por el importe devengado por el contratista, aunque en el ejercicio 2018 se ha registrado el importe neto como gasto sin incluir el importe de las retenciones. No obstante, esta retención del 4% devengada por el contratista no resulta exigible hasta dos años desde la finalización de la obra. Así mismo, el importe certificado por la constructora, debía haberse activado con abono a una variación de existencias al cierre del ejercicio de la cuenta 710 "Variación de existencias en curso", ingreso que compensa el importe del gasto registrado como certificación de obra y no afecta al resultado del ejercicio 2018 y/o 2019. El importe de dichas retenciones que ascienden a 99.702,25 € no resultan exigibles en el ejercicio 2018 en el pasivo, ya que las obras no habían finalizado, y no resultan exigibles hasta transcurridos dos años desde la finalización de las obras. No obstante, el registro de dicha variación de existencias, así como el reconocimiento del gasto se ha regularizado en el ejercicio 2019, no afectando al resultado del ejercicio por ser el mismo importe de gasto (retención del 4% de certificaciones de obra) y el ingreso (variación de existencias en curso).

- Se ha comprobado que en varias certificaciones de la promoción de viviendas de la calle Enrique Calabia, nº 8 contabilizan el gasto por el neto de la retención al proveedor, en vez del total, por un importe de 5.072,53 €. Se ha analizado la facturación para ver las retenciones realizadas, que en algunas facturas se realiza y en otras no. Esta operación se regulariza en el ejercicio siguiente, duplicando algunas retenciones ya realizadas en el ejercicio 2018.



El movimiento de la cuenta de certificaciones de obra y de retenciones se ha analizado en la variación de existencias.

La retención del 4% devengada por el contratista no resulta exigible hasta dos años desde la finalización de la obra. Así mismo, el importe certificado por la constructora, debe activarse en la existencia con abono a una variación de existencias al cierre del ejercicio de la cuenta 710 "Variación de existencias en curso", ingreso que compensa el importe del gasto registrado como certificación de obra y no afecta al resultado del ejercicio 2018 y/o 2019.

El importe de las retenciones del 4% del contratista comprobadas y regularizadas se ha devuelto al proveedor en el ejercicio 2021 por acuerdo del Consejo de Administración.

El importe de las retenciones duplicadas ya realizadas en el ejercicio 2018 se ha regularizado con abono a la cuenta de reservas en el ejercicio 2021 por importe de 9.001,73 €.

- Se reconoce como gasto bancario una tasación que debía haberse contabilizado como gastos de profesionales independientes o trabajos realizados por otras empresas, por un importe de 1.988,85 €. Dicho gasto no se activó como un mayor valor de las existencias, aunque la promoción a la que corresponde dicha valoración ha sido entregada a los compradores entre finales de 2019 y principios de 2020, por lo que en la actualidad no figura en el activo del balance de situación.

Aunque dicho gasto debería haberse activado en la cuenta de existencias abonado contra la cuenta 710 como una "Variación de existencias en curso" al haberse producido en ejercicios posteriores la venta de la promoción, y baja de las existencias del balance con cargo a la variación de existencias, el resultado de los ejercicios posteriores regulariza en el patrimonio neto el gasto por dicho importe anticipado en el ejercicio anterior, por lo que en el Balance de Situación actual no requiere de corrección. No obstante, atendiendo a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se activaran todos los gastos inherentes a la promoción, con especial atención a las tasaciones.

- Como regla general las primas de seguros no se periodifican. En concreto, de las muestras analizadas, destaca entre otras, una cuya vigencia es de 18 meses, donde se deduce que se ha imputado 2.292,40 € de mas como gasto del ejercicio 2018; en otros casos, cuando la vigencia es anual, la cantidad abonada como gasto del ejercicio es correctamente, pero contablemente debería haberse periodificado el gasto imputable al ejercicio siguiente.

Las primas de seguro en la mayoría de los casos tienen carácter anual y aseguran el patrimonio o inmovilizado de la empresa. Dichas primas aseguran entre otros conceptos la responsabilidad civil, incendio y daños de los



inmuebles arrendados (viviendas y locales), parquímetros, instalaciones del Olivar de Mirabal, vehículos etc. Se ha facilitado el listado completo de los seguros vigentes en 2018. Los importes de dichas primas resultan similares y reiterativos a lo largo de los ejercicios económicos, por lo que al periodificar en el ejercicio debe considerarse la prima del ejercicio anterior abonada por el mismo concepto, siendo la suma del importe devengado anterior al vencimiento y la periodificación de la prima por los meses devengados posteriores a su emisión hasta el cierre del ejercicio un importe similar al del gasto del ejercicio. Las primas de seguro que garantizan periodos plurianuales se corresponden con primas únicas por seguros de garantía decenal del Código Técnico de la Edificación, estas primas ascendieron al importe total de 6.560,77 € en el ejercicio 2018. El importe del gasto de dichas primas podría considerarse en atención al principio contable 3º del marco conceptual de la contabilidad del Plan General de Contabilidad de devengo, que siendo el efecto de las transacción o hecho económico cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas se refieren, así como al principio de prudencia en las estimaciones y el de importancia relativa cuando dicha variación es de escasa significación y no altera la expresión de la imagen fiel.

#### - Gastos de personal:

En las incidencias descritas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los gastos de personal:

- En relación con la carencia de documentación básica: DNI, situación familiar a efectos del IRPF o ayudas sociales, formación o experiencia que les capacita para el puesto de trabajo desempeñado, documentación acreditativa de acceso al puesto, etc., se ha solicitado a todos los trabajadores de EMSV que aporten la documentación personal, así como han facilitado el modelo 145 de Retenciones del Rendimiento de Trabajo de comunicaciones al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF).
- Con respecto a los controladores se establece en el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid del sector del estacionamiento regulado en superficie. Desde el ejercicio 2021 los trabajadores de estacionamiento regulado tienen ajustado el Salario Base y el Plus Transporte al establecido en el Convenio Colectivo a las tablas salariales provisionales del año 2021 publicadas en el B.O.C.M. núm. 161 de 4 de julio de 2020, siendo el Salario Base y Plus transporte el mismo para la categoría de controlador de 1.210,83 € y el plus transporte de 106,80 €.

El detalle de los importes y conceptos salariales del ejercicio 2018, así como la tabla definitiva del Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid del sector del estacionamiento regulado en superficie del año 2018 era la siguiente:



#### Cuadro 29.-

Conceptos salariales mensuales ejercicio 2018	Trabajador 1	Trabajador 2 (a tiempo parcial)	Trabajador 3	Trabajador 4	Trabajador 5 (a tiempo parcial)	Tabla salarial definitiva 2018 (Bocm 197 de 18.08.2016
Salario base	1.139,45	940,10	1.139,45	1.147,30	631,01	1.201,03
Antigüedad	90,43	52,13				
Plus transporte ó extrasalarial	105,07	86,69	105,07	105,07	57,79	110,04
Compensación Personal Absorbible	332,63	273,47	340,48			
Pagas exstraordinarias (Navidad y verano)	1.532,51	1.265,70	1.479,93	1.147,30	631,01	
Paga Marzo	1.057,17	1.158,26	1.158,26	1.147,30	629,26	1.158,26
Salario Anual	19.056,43	16.011,14	19.052,36	18.470,34	10.156,88	19.335,93

- De los tres casos reclasificados al puesto de trabajo como controlador, en la actualidad se ha producido la excedencia del trabajador nº 2, por lo que solo existen 2 trabajadores procedentes de puestos de trabajo en otras explotaciones (anteriormente cobradores en el aparcamiento público de Plaza de la Concordia). El trabajador nº 2 en excedencia ha sido sustituido por un nuevo controlador. El complemento personal absorbible de los trabajadores reclasificados se ha ido minorado, con las diferentes modificaciones del Convenio del estacionamiento regulado en superficie, en la misma cantidad que se han incrementado los conceptos salariales establecidos para el Convenio con el fin de homogenizar los salarios de los controladores. Siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se ha actualizado la tabla salarial de los controladores al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid del sector del estacionamiento regulado en superficie para que tengan el mismo salario base, plus transporte e importe de paga extraordinarias. Así mismo se han actualizado los salarios al importe establecido en la tabla salarial provisional del año 2021, publicada en el B.O.C.A.M nº 161 de 4 de julio de 2020. No obstante, conforme a lo regulado en el Convenio y Estatuto de Trabajadores sobre derechos adquiridos, perciben dicho complemento personal absorbible por la diferencia hasta completar el importe íntegro de las percepciones salariales anteriores más el complemento de antigüedad consolidado.
- En cuanto al personal laboral acogido al Convenio de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte. No existe una tabla salarial por categorías aprobada de la EMSV, pero los incrementos de salario anual y trienios correspondientes se rigen por el máximo establecido por los Presupuestos Generales del Estado.

[Conclusiones n° E23, E24, E25 y E26] [Recomendaciones n° E8, E9 y E10]



#### 12. INGRESOS

No se han detectado incidencias reseñables, siendo la explicación del incremento o disminución de los ingresos de la variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación atendiendo a la ejecución de obras y edificaciones de viviendas, trasteros y plazas de garaje de protección pública de ciclo largo, es decir, duración superior a 12 meses desde el inicio de la construcción.

### 13. AJUSTE POR PERIODIFICACIÓN

En relación con la incidencia del asiento 13.302, de fecha 31 de diciembre de 2018, en concepto de reclasificación ajuste auditoría y por importe de 75.407 €. Dicho asiento corrige el asiento propuesto en el ejercicio anterior mediante el asiento nº 12.247, de fecha 31 de diciembre de 2017.

En el asiento 12.247 del ejercicio 2017 se había contabilizado el siguiente importes y conceptos:

Cuadro 30.-

ASIEN.	FECHA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	CONCEPTO	DEBE	HABER
12.247	31-12-17	60600001	PROMOCION 95 VIVIENDAS	AJUSTE AUDITORIA	75.407,00	
12.247	31-12-17	48500000	INGRESOS ANTICIPADOS	AJUSTE AUDITORIA	75.407,00	
12.247	31-12-17	40000025	VIRTON	AJUSTE AUDITORIA		75.407,00
12.247	31-12-17	70500009	PRESTACION SERVICIOS A LAS CO	AJUSTE AUDITORIA		75.407,00
		SUMA TO	ΤΑ L		150.814,00	150.814,00

Por lo que al darse el ingreso y el gasto en el mismo asiento no afectaba a la cuenta de pérdidas y ganancias y no procedía regularización de dicha cuenta. No obstante, como el saldo de dicho proveedor se encontraba saldo se procedió a regularizar en el asiento 13.302 del ejercicio 2018 por los siguientes importes y conceptos:

Cuadro 31.-

ASIEN.	FECHA	SUBCUENTA	DESCRIPCION	CONCEPTO	DEBE	HABER
13.302	31-12-18	40000025	VIRTON	Reclasificacion ajuste auditoría	75.407,00	
13.302	31-12-18	48500000	INGRESOS ANTICIPADOS	Reclasificacion ajuste auditoría		75.407,00
			SUMA TOTAL		75.407,00	75.407,00

Los movimientos que presenta la cuenta del proveedor venían registrándose contablemente en la cuenta 41001497 Virton SA cuyo importe se encuentra saldado y liquidado encontrándose a cero a 31 de diciembre de 2018.



En la cuenta 4000025 "Virton" se ha registro la periodificación del asiento 12247 del ejercicio 2017 así como la reclasificación del asiento 13.302 del ejercicio 2018 quedando saldada dicha cuenta que a 31 de diciembre de 2018 se encontraba a cero.

Se adjunta el extracto de ambas cuentas con los movimientos habidos en los dos ejercicios económicos.

Cuadro 32.-

41001497	Virton SA								
ASIEN.	FECHA	P/C	DOCUMENTO	CONTRAPART.	CONCEPTO	DPT.PROYE.	DEBE	HABER	SALDO
6.010	13-07-17		1196		FTA. № 141/17	002.CORSUR	0,00	29.676,99	-29.676,99
6.011	31-07-17		1197		FTA. № 160/17	002.CORSUR	0,00	156.104,22	-185.781,21
7.471	22-08-17		1476	57200012	Trasf. Fta. nº 160/17		156.104,22	0,00	-29.676,99
7.479	25-08-17		1477	57200012	Trasf. Fta. nº 141/17		29.676,99	0,00	0,00
7.756	04-09-17		1329		Fta. nº 170/17	002.CORSUR	0,00	132.671,00	-132.671,00
8.705	26-09-17		1532	57200012	Trasf. Fta. nº 170/7 cert		132.671,00	0,00	0,00
8.700	18-10-17		1451		Fta. nº 209/17	002.CORSUR	0,00	153.381,50	-153.381,50
8.766	07-11-17		1610		Trasf. Fta. nº 209/17 Cer		153.381,50	0,00	0,00
9.581	16-11-17		1713		Fta. nº 227/17 Certf. nº	002.CORSUR	0,00	146.266,95	-146.266,95
10.911	19-12-17		2141	57200012	Trasf. Fta. nº 227/17 CER	002.CORSUR	146.266,95	0,00	0,00
11.630	31-12-17		2421		Certificacion nº 6	002.CORSUR	0,00	124.469,78	-124.469,78
12.250	31-12-17				Asiento de Cierre		124.469,78	0,00	0,00
1	01-01-18				Asiento de Apertura		0,00	124.469,78	-124.469,78
687	23-01-18		107	57200012	Trasf. Fta. nº 249/17 cer		124.469,78	0,00	0,00
1.570	06-02-18		218		Fta. nº 254/17 - Certf nº	002.CORSUR	0,00	75.406,66	-75.406,66
1.659	13-02-18		220		Fta. nº 032/18 - Certf nº	002.CORSUR	0,00	134.670,39	-210.077,05
2.460	02-03-18		219	57200012	Trasf. Fta. nº 254/17		75.406,66	0,00	-134.670,39
2.523	06-03-18		221	57200012	Trasf. Fta. nº 032/18 cer		134.670,39	0,00	0,00
2.661	16-03-18		334		Fta. nº 061/18 Certf nº 9	002.CORSUR	0,00	181.227,36	-181.227,36
3.643	11-04-18		333	57200012	Trasf. Fta. nº 061/18 Cer		181.227,36	0,00	0,00
3.756	20-04-18		821		Fta. nº 085/18 Certf nº 1	002.CORSUR	0,00	179.402,66	-179.402,66
5.526	05-06-18		746	57200012	Trasf. Fta. nº 085/18 Cer		179.402,66	0,00	0,00
6.612	09-07-18		983		Fta. nº 131/18 - certf nº	002.CORSUR	0,00	45.969,85	-45.969,85
8.516	04-09-18		1378	57200012	Trasf. Fta. nº 131/18 CER		45.969,85	0,00	0,00
9.580	11-10-18		1950		Fta. nº 173/18 - Certf nº	002.CORSUR	0,00	73.254,80	-73.254,80
9.741	24-10-18		1863	57200012	Trasf. Fta. nº 173/18 - C		73.254,80	0,00	0,00
			TOTAL SU	BCUENTA			1.556.971,94	1.556.971,94	0,00

Cuadro 33.-

40000025	VIRTON						
ASIEN.	FECHA	CONTRAPART.	CONCEPTO	DPT.PROYE.	DEBE	HABER	SALDO
12.247	31-12-17	48500000	AJUSTE AUDITORIA		0,00	75.407,00	-75.407,00
12.250	31-12-17		Asiento de Cierre		75.407,00	0,00	0,00
1	01-01-18		Asiento de Apertura		0,00	75.407,00	-75.407,00
13.302	31-12-18	48500000	Reclasificacion ajuste auditoria	002.CORSUR	75.407,00	0,00	0,00
		TOTAL SUB	CUENTA		150.814,00	150.814,00	0,00

El ajuste realizado en el ejercicio 2017 por la empresa de auditoría no tiene soporte documental. Habiendo finalizado las obras y saldado el importe de las cuentas con el proveedor deben saldarse los importes de dichas cuenta 40000025 con abono a la cuenta de periodificación.

## [Conclusión nº E27]



## X. CONTRATACIÓN

## 1. Legislación aplicable

No existen observaciones que realizar al contenido de este Apartado

## 2. Contratación del ejercicio 2018

En relación con las discrepancias en los importes comunicados en relación con determinados expedientes de contratación mayor, se entiende que las mismas han sido resueltas de forma satisfactoria dentro del proceso de fiscalización.

### 3. Resultados de la fiscalización

## 3.1. Ayuntamiento de Boadilla del Monte

## 3.1.1. Contratación mayor

- a) En lo que respecta a la insuficiente motivación que, en ocasiones, se aprecia en los Informes justificativos de la necesidad de la contratación, debe señalarse que es un aspecto en el que se ha venido incidiendo en los últimos ejercicios, exigiendo a las áreas gestoras una mayor elaboración de los mismos. En cualquier caso, este aspecto forma parte del conjunto de ítems analizados en los Informes de Fiscalización previa que se emiten al amparo del Real Decreto 424/2017 y el Acuerdo de Consejo de Ministros, por lo que su evaluación es continua a efectos de evitar situaciones como las apuntadas en el Anteproyecto.
- b) En cuanto a lo reflejado sobre la insuficiencia de medios en los expedientes, se pone de manifiesto que atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la Cámara de Cuentas, en los expedientes de contratación tramitados con posterioridad a dicho ejercicio, se incluye un tratamiento específico sobre dicha cuestión, debiendo analizarse por cada responsable de contrato las necesidades administrativas a satisfacer con el mismo, así como la justificación de la insuficiencia de medios propios de conformidad con el artículo 116.4 e) de la LCSP.
- c) En cuanto a lo reflejado sobre la designación de responsables de contratos en los expedientes, a continuación se relacionan con la designación del responsable del contrato, en el acuerdo de aprobación del expediente, conforme a la documentación que se acompaña.



#### En concreto:

- Expediente número 58: Suministro e instalación en régimen de alquiler de elementos de decoración luminosa durante las Fiestas. (EC/37/18).
- Se aporta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018, en el que se designa como responsable del contrato al Técnico que suscribe el Pliego de Condiciones Técnicas, o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía. Siendo en este caso el Arquitecto Técnico que firmó dicho Pliego. (Doc. designación responsables contratos).
- Expediente número 59: Servicios de vigilancia y seguridad privada en las diferentes dependencias municipales. (EC/21/18).
- Se aporta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018, en el que se designa como responsable del contrato al Inspector Jefe de Policía que suscribe el Pliego de Condiciones Técnicas, o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía. Siendo en este caso el Inspector Jefe de Policía Local que firmó dicho Pliego. (Doc. designación responsables contratos).
- Expediente número 60: Póliza de seguro de responsabilidad de cargos y empleados municipales. (EC/25/18).
- Se aporta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018, en el que se designa como responsables del contrato a los técnicos que suscriben el Pliego de Condiciones Técnicas, o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía. Siendo en este caso el Jefe del Servicio Contencioso y el Subdirector General de Coordinación y Gestión Administrativa que firmaron dicho Pliego. (Doc. designación responsables contratos).
- d) La referencia al contenido de la publicación en el Perfil del Contratante refleja una serie de incumplimientos puntuales, respecto de los cuales se toma nota para tratar de evitar estos pequeños errores en la gestión del mismo.
- e) Respecto de la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, la misma buscaba un doble objetivo:
  - Desincentivar las bajas desproporcionadas, en un momento en el que se recibían bajas medias en torno al 40% (con los efectos perniciosos tanto para la posterior ejecución de los contratos como para el conjunto de la economía nacional).
  - Valorar en sus justos términos los ahorros ofertados, ya que la aplicación de una fórmula lineal pura puede generar que bajas ínfimas puedan obtener la puntuación más elevada, desvirtuando en cierta manera el equilibrio buscado entre los distintos criterios de valoración.

En cualquier caso, y a la vista de un pronunciamiento del TCAP en relación con un Recurso Especial en materia de Contratación en el que se cuestionaba



su idoneidad, se optó por dejar de utilizarla y volver a criterios estrictamente proporcionales, con dos fórmulas tipo en función del tipo de expediente (una estrictamente lineal para los más "sencillos", y una cuadrática para los más "complejos").

f) Respecto del apartado en el que se analiza la concurrencia, no hay ninguna observación que realizar en relación con la existente en los procedimientos abiertos, toda vez que esta cuestión no depende de la voluntad municipal.

En relación con los cinco contratos privados artísticos obrantes en el Servicio de Contratación, consta en sus respectivos expedientes declaración de exclusividad suscrita por la productora, en la que se declara ostentar los derechos de exclusividad de la actuación artística, reflejándose el caché. Todo ello de acuerdo con la Instrucción de la Secretaría General de fecha 8 de mayo de 2018, para la tramitación de los contratos de naturaleza privada por actuación artística.

#### En concreto:

- Expediente CP/01/18: Concierto del Grupo Sidecars.
- Se aporta declaración de exclusividad suscrita por la productora y acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018 aprobando el expediente.
- Expediente CP/02/18: Concierto de Hombres G.
- Se aporta declaración de exclusividad suscrita por la productora y acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018 aprobando el expediente.
- Expediente CP/03/18: Concierto del Dúo Dinámico.
- Se aportan declaraciones de exclusividad suscritas por la productora y acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018 aprobando el expediente.
- Expediente CP/04/18: Concierto de José Mercé.
- Se aporta declaración de exclusividad suscrita por la productora y resolución de la Concejal Delegada de Educación, Familia, Personas Mayores, Mujer, Infancia y Cultura, de fecha 31 de mayo de 2018 aprobando el expediente.
- Expediente CP/06/18: Concierto de Rosario Flores.
- Se aportan declaraciones de exclusividad suscritas por la productora y acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2018 aprobando el expediente.

En cuanto al contrato de patrocinio, consta en su expediente certificación de exclusividad de la empresa UNIPUBLIC, S.A.U., en la que se declara ostentar los derechos de exclusividad de la prueba denominada "Madrid Challenge by La Vuelta".



#### En concreto:

- Expediente número 61: Contrato de patrocinio. Se aporta certificación de exclusividad de la empresa UNIPUBLIC, S.A.U. y memoria de la Concejalía de Deportes, suscrita en fecha 17 de julio de 2018.
- g) El último aspecto analizado es el de las Modificaciones contractuales, y así en cuanto al contrato de Edificio Ciudad del Deporte y la Salud (EC/48/17), constan en el expediente los siguientes acuerdos:
  - Resolución de solicitud de resolución del contrato presentada por la adjudicataria de las obras. Se acompaña certificado del punto 15 del orden del día de la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.
  - Resolución expresa sobre el recurso de reposición y alegaciones en trámite de audiencia al proyecto modificado presentado por la adjudicataria del contrato de obras. Se acompaña certificado del punto 16 del orden del día de la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.
  - Aprobación de la modificación del contrato de las obras de referencia. Se acompaña certificado del punto 15 del orden del día de la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020.

### [Conclusión nº 51]

[Recomendación nº 9]

[Anexo n° 27] [Anexo n° 28] [Anexo n° 29] [Anexo n° 30] [Anexo n° 31] [Anexo n° 32]

### 4.1.2. Contratación menor

a) En relación con la incidencia general referida al retraso en la fecha de aprobación del gasto respecto de la fecha de la factura, debe señalarse que las Bases de Ejecución del Presupuesto prevén que para los gastos inferiores a 600,00 € + IVA no se tramitarán expedientes de contrato menor, abonándose directamente contra factura. Es por ello que la fecha que consta de aprobación del gasto es en la que se produce el reconocimiento de la obligación, al contabilizar la operación ADO, y por ello su fecha es posterior a la de la factura que es objeto de aprobación.

Todo ello sin perjuicio del retraso puntual que pudiera producirse por el retraso en la emisión de las facturas o las incidencias que respecto de las mismas tuvieran que solventarse que, no obstante, no impiden que el



resultado de la gestión global de los documentos justificativos de gastos se plasma de forma objetiva en los indicadores de morosidad y periodo medio de pago, cuyos índices son razonablemente satisfactorios.

- b) En cuanto a los contratos menores respecto de los que se aprecia una superación de la cuantía máxima establecida legalmente (seis según el Cuadro 96, aunque en el texto se señala la existencia de siete), se comunica que:
- Los dos expedientes tramitados por importe de 15.000,00 € + IVA obedecen a un error en la interpretación del límite fijado por la LCSP. Advertida esta circunstancia desde la propia Cámara con motivo de la remisión anual de la información sobre contratación, se ha corregido este error y no se ha vuelto a tramitar ningún contrato menor de servicios o suministros por importe superior a 14.999,99 € + IVA.
- El contrato relativo al suministro de mobiliario para dependencias policiales por importe de 22.365,72 € debe considerarse erróneamente incluido en la relación de contratos menores, toda vez que el mismo se realizó a través de la Central de Compras del Ministerio de Hacienda, de cuya Resolución se adjunta copia.
- Respecto de las otras 3 contrataciones cuestionadas, debe señalarse que se tramitaron al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en base al cual la cuantía de los contratos menores de obra es inferior a 50.000,00 € (art. 138.3) y los de suministro a 18.000,00 €, toda vez que la entrada en vigor efectiva de la nueva LCSP no tuvo lugar hasta el día 9 de marzo de 2018. Se adjuntan
  - Propuesta de gasto del CMNTE-002-2018, suscrita el 21 de febrero de 2018.
  - Resolución de adjudicación del expediente número CM/01/2018, suscrita igualmente en fecha 21 de febrero de 2018.
  - Resolución de adjudicación del expediente CM/02/2018, suscrita en fecha 2 de marzo de 2018.
- c) A continuación el Anteproyecto detalla una serie de expedientes (15) asociados al mantenimiento respecto de los que se aprecia una vocación plurianual, debiendo señalarse que:
  - Para la contratación de los mantenimientos informáticos (10 de los señalados), que necesariamente debe hacer el proveedor de la aplicación, se ha previsto en las Bases de Ejecución (de nuevo la Base 31ª) lo siguiente:
    - "Se establece un procedimiento específico para **Contratos menores de tramitación abreviada**, en los que se tramitará expediente de CM que incorporará Informe específico de evaluación y no será precisa la



incorporación de 3 presupuestos, para los siguientes expedientes de gasto inferiores a 18.000,00 € para 12 meses:

- Mantenimiento de aplicaciones informáticas.
- Suscripción a bases de datos (jurídicas,...).
- Servicios cuya evaluación no pueda exceder, motivadamente (carácter tecnológico, servicios en constante evolución,...), de 1 año.
- Eventos puntuales a celebrar con escasa frecuencia (anualmente,...), en los que en todo caso se deberá replantear y justificar el tercero con el que se realizan y, en su caso, plantear la suscripción de convenio de colaboración.
- Convenios/Cuotas con entidades públicas y privadas (FEMP, Fundación Europea Sociedad de la Información, asociaciones de municipios,...)."

En definitiva, se ha previsto una fórmula para no prorrogar estos contratos ni prever una duración superior al año, sino que anualmente se realiza una evaluación que podría variar si se decidiera prescindir de la aplicación informática.

No obstante, y de cara a reducir la carga administrativa y buscar la mejor adecuación a las prescripciones de la LCSP, se prevé tramitar un procedimiento Negociado Sin Publicidad para la gestión de estos mantenimientos para su entrada en vigor con fecha 1 de enero de 2023.

- En la misma circunstancia se encontraría el Servicio conjunto de noticias y alertas, al tratarse de un objeto en constante evolución y en el que influyen aspectos tecnológicos.
- Respecto del mantenimiento de alfombras, gasto de escasa cuantía anual, no se volverá a producir ya que a mediados del ejercicio 2021 se procedió a su retirada de los edificios municipales.
- En cuanto al gasto de mantenimiento de alarmas ("Cuota de conexión y [...]"), a la vista de su recurrencia se ha procedido a su licitación a través de procedimiento abierto, adjudicado a principios del ejercicio 2022.
- Por lo que respecta al mantenimiento de los puntos de recarga de vehículos municipales, se trata de un servicio nuevo que aún está en proceso de implantación y análisis de las mejores fórmulas para su gestión, por lo que hasta que el objeto no esté claramente definido se seguirán asumiendo los gastos de pequeña cuantía que anualmente se generen.
- Por último, en cuanto al CMOOC-003-2018 debe reseñarse que no se ha contratado en 2018 y 2019, ni se ha duplicado la contratación, sino que su facturación no tuvo lugar en el ejercicio de formalización y ejecución (2018), lo que llevó a la contabilización de nuevo en 2019 de la operación AD y su (errónea) inclusión en los listados de contratos menores de dichos ejercicio.
- d) En último lugar, el Anteproyecto enumera varios contratos menores (10) no asociados a mantenimiento respecto de los que también se aprecia una vocación plurianual, señalándose en este caso que:



- En cuanto al CMMAM-003-2018, análogamente a lo reseñado en el apartado anterior, debe reseñarse que no se ha contratado en 2018 y 2019, ni se ha duplicado la contratación, sino que su facturación no tuvo lugar en el ejercicio de formalización y ejecución (2018), lo que llevó a la contabilización de nuevo en 2019 de la operación AD y su (errónea) inclusión en los listados de contratos menores de dichos ejercicio.

En la misma situación se encuentra el gasto de "Patrulla verde", tramitada como CMMAM-018-2018, y que se imputó presupuestariamente en 2019 al no llegar a facturarse en 2019

- Para la contratación del Servicio de Pasarela de pagos (CMTES) resulta de aplicación el procedimiento de Tramitación abreviada de la Base 31<sup>a</sup> anteriormente transcrito, al tratarse de un objeto en constante evolución y en el que influyen aspectos tecnológicos.
- En cuanto al gasto de mantenimiento de alarmas ("Cuota cámaras[...]", "Servicio Acuda [...]"), como ya se ha señalado en el apartado anterior a la vista de su recurrencia se ha procedido a su licitación a través de procedimiento abierto, adjudicado a principios del ejercicio 2022.
- El servicio de prevención y control de plagas ha sido objeto de adjudicación a través de procedimiento abierto de forma habitual (en la actualidad, en vigor el contrato EC/2018/32), habiéndose consignado esos importes como contratos menores dado que existieron algunas facturas sin cobertura contractual entre el anterior expediente y el vigente.
- Por lo que respecta a los contratos CMPRE-006-2018 y CMPRE-007-2019, entendemos que su objeto es cualitativamente diferenciado, por lo que con independencia de que el adjudicatario sea el mismo (seleccionado en expedientes en los que consta la solicitud de varias ofertas), no existiría en este caso vocación alguna de plurianualidad.
- En cuanto al servicio de vigilancia de dependencias municipales, ordinariamente cubierto por un contrato mayor, se muestra la existencia de un contrato menor en 2018 que dio cobertura al servicio tras la finalización de la vigencia del EC/2016/25, mientras que el importe correspondiente al ejercicio 2019 deriva de las facturas aprobadas vía reconocimiento extrajudicial de crédito ya analizadas en el Apartado VI.3.2/2.
- Por lo que respecta a los contratos CMOOC-016-2017, CMOOC-018-2018 y CMOOC-018-2019, debe aclararse en primer lugar que el último de ellos no existe, tratándose de un error de transcripción en 2019 de la contabilización del CMOOC-018-2018 que se encontraría en la situación ya descrita de que no se ha contratado en 2018 y 2019, ni se ha duplicado la contratación, sino que su facturación no tuvo lugar en el ejercicio de formalización y ejecución (2018), lo que llevó a la contabilización de nuevo en 2019 de la operación AD y su (errónea) inclusión en los listados de contratos menores de dichos ejercicio.



Así, respecto de los dos primeros, CMOOC-016-2017 y CMOOC-018-2018, entendemos que su objeto es cualitativamente diferenciado, por lo que con independencia de que el adjudicatario sea el mismo (seleccionado en expedientes en los que consta la solicitud de varias ofertas), no existiría en este caso vocación alguna de plurianualidad.

- Por último, en cuanto al "Sistema informático Agente SC" nos encontraríamos en un supuesto relacionado con el listado anterior, ya que se trata del mantenimiento de un aplicativo informático utilizado por la Policía Local, resultando por tanto de aplicación lo señalado respecto de los contratos menores de tramitación abreviada y la intención municipal de acometer su contratación a través de procedimiento negociado sin publicidad a partir del ejercicio 2023.

[Conclusión n° 52] [Recomendación n° 10] [Anexo n° 33] [Anexo n° 34]

## 5. Empresa municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte

Únicamente cabe reseñar que la Sociedad municipal está teniendo en cuenta la recomendación formulada sobre los requisitos de solvencia técnica exigidos, así como la concreción de las condiciones de solvencia y los requisitos de los criterios de adjudicación de los contratos según las previsiones de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

[Conclusión n° E29] [Recomendación n° E11]



## XI. CONCLUSIONES

Aun cuando a lo largo de todo el documento se han ido reflejando al final de cada Apartado las Conclusiones que afectaban a las cuestiones planteadas, se reproducen sintéticamente con la ubicación de las contestaciones realizadas para su más fácil consulta.

### XI.1. SOBRE EL AYUNTAMIENTO

En cuanto a las Conclusiones 1 a 9, 28, 41, 48, 49 y 50 se entiende que no procede la realización de alegación, ampliación o aclaración alguna, toda vez que contienen aseveraciones que no implican incidencias en cuanto a la información fiscalizada.

1. Estructura organizativa	- Apartado I.4
2. Delegaciones de competencias	- Apartado I.4
3. Participación en otras entidades	- Apartado I.5
4. Rendición de cuentas	- Apartado V
5. Presupuesto de la Corporación	- Apartado VI.1
6. Cumplimiento objetivos LOEPSF	- Apartado VI.1
7. Modificaciones del Presupuesto	- Apartado VI.1.1
8. Grado de ejecución del Presupuesto	- Apartado VI.2
9. Ejecución Capítulo III Ingresos	- Apartado VI.2.1
10. Normas específicas gestión de Ingresos BEP	- Apartado VI.2.1, p. 10
11. Tasas sin ordenanza fiscal	- Apartado VI.2.1, p. 8
12. Precios públicos con diferencias	- Apartado VI.2.1, p. 9-10
13. Padrones sin exposición al público	- Apartado VI.2.1, p. 10
14. Falta firma documentos de ingresos	- Apartado VI.2.1, p. 11



15. Anulaciones sin Resolución	- Apartado VI.2.1, p. 11-13
16. Personal interino	- Apartado VI.3.1, p. 16-21
17. Trabajos de superior categoría -	Apartado VI.3.1, p. 17, 22-23
18. Complementos de productividad y RPT	- Apartado VI.3.1, p. 23
19. Resolución asignaciones productividad	- Apartado VI.3.1, p. 24
20. Archivo productividad expedientes Person	al - Apartado VI.3.1, p. 25
21. Gratificaciones superiores Presupuesto -	Apartado VI.3.1, p. 17, 24-25
22. Diferencias temporales gastos explotación	- Apartado VI.3.2, p. 26-27
23. Ejecución Sentencia nº1 2017	- Apartado VI.3.2, p. 27-28
24. Ejecución Sentencia nº2 2017	- Apartado VI.3.2, p. 29-30
25. CM artista sin 3 ofertas	- Apartado VI.3.2, p. 30-31
26. Incumplimiento plazo BEP facturas	- Apartado VI.3.2, p. 31
27. Ausencia factura electrónica	- Apartado VI.3.2, p. 31
28. Resultado Presupuestario	- Apartado VI.4
29. No Inventario hasta 2016	- Apartado VII.1.1, p. 33
30. Falta de amortización	- Apartado VII.1.1, p. 33
31. Incidencias en elementos de inventario	- Apartado VII.1.1, p. 34-39
32. Diferencias Inventario vs Contabilidad	- Apartado VII.1.1, p. 34
33. Ausencia Resolución y Fiscalización Gasto	s - Apartado VI.3.2, p. 26
34. Incorrecta gestión PMS	- Apartado VII.1.1.3, p. 41



## Alegaciones Anteproyecto Informe Cámara de Cuentas Fiscalización ejercicio 2018

35. Acciones EMSV	- Apartado VII.1.2, p. 42
36. Depósitos a c/p sin soporte	- Apartado VII.1.2, p. 42, 45
37. Saldos pendientes de cobro	- Apartado VII.1.3, p. 43
38. Diferencias deudores vs Contabilidad	- Apartado VII.1.3, p. 43
39. Expedientes baja procedimiento concursal	- Apartado VII.1.3, p. 44
40. Insuficiencia procedimientos judiciales	- Apartado VII.1.3, p. 45-47
41. Utilización cuenta 6791	- Apartado VII.1.5
42. Fianzas y depósitos recibidos a c/p	- Apartado VII.1.6, p. 49
43. Deuda PIE sin reclasificación a c/p	- Apartado VII.1.6, p. 48
44. Circularización acreedores	- Apartado VII.1.6, p. 50
45. Saldos cuentas PGCP IVA	- Apartado VII.1.6, p. 50
46. Deuda por IVA Modelo 303	- Apartado VII.1.6, p. 50
47. Pagos pendientes de aplicación	- Apartado VII.1.6, p. 45
48. Periodo medio de pago	- Apartado VII.1.6
49. Ejecución Control Interno	- Apartado VIII,
50. Cumplimiento normativa contractual	- Apartado X,
51. Informes justificación y necesidad CSP	- Apartado X, p. 88
52. CM con vocación plurianual	- Apartado X, p. 92-95



## XI.2. SOBRE LA EMSV

En cuanto a la Conclusión 28 se entiende que no procede la realización de alegación, ampliación o aclaración alguna, toda vez que contiene aseveraciones que no implican incidencias en cuanto a la información fiscalizada.

1. Estatutos y Capital Social	- Apartado IX.1.4, p. 52
2. Diferencias en Balance	- Apartado IX.2.1, p. 54-55
3. Contabilización equipos informáticos	- Apartado IX.2.3, p. 58-59
4. Expendedores de tickets	- Apartado IX.2.3.2, p. 59
5. Certificaciones sin retención 4%	- Apartado IX.3.3.3, p. 60
6. Activación IVA recuperable	- Apartado IX.3.3.3, p. 60
7. Cuentas duplicadas y Anticipos proveedo	res - Apartado IX.2.3.3, p. 61
8. Deudores y recibos duplicado	- Apartado IX.2.3.4, p. 64
9. Depuración saldos deudores	- Apartado IX.2.3.4, p. 64-65
10. Fianzas a corto plazo	- Apartado IX.2.3.5, p. 67-68
11. Firmas mancomunadas	- Apartado IX.2.3.6, p. 70
12. Ajustes de auditoría	- Apartado IX.2.3.7, p. 71-73
13. Reclasificaciones de c/p a l/p	- Apartado IX.2.3.9, p. 75-76
14. Préstamo promotor RM-9.2 sin 4%	- Apartado IX.2.3.9, p. 76
15. Garantía Rústicas MBS	- Apartado IX.2.3.9, p. 76-77
16. Regularización fianza 2016	- Apartado IX.2.3.9, p. 76-77



17. Regularización 555 y 560	- Apartado IX.2.3.10, p. 77-78
18. Depuración saldos con Ayuntamiento	- Apartado IX.2.3.10, p. 78-79
19. Certificaciones sin retención garantía	- Apartado IX.2.3.10, p. 80
20. Regularización cantidad duplicada 2019	- Apartado IX.2.3.10, p. 80
21. Regularización de proveedor	- Apartado IX.2.3.10, p. 80
22. Modelo 390 con diferencias	- Apartado IX.2.3.10, p. 81
23. Periodificación de seguros	- Apartado IX.2.3.11, p. 83-84
24. Expedientes de Personal	- Apartado IX.2.3.11, p. 84
25. Tablas salariales	- Apartado IX.2.3.11, p. 85
26. Importe de trienios	- Apartado IX.2.3.11, p. 85
27. Asiento reclasificación ajuste auditoría	- Apartado IX.2.3, p. 86-87
28. Cumplimiento normativa contractual	- Apartado X
29. Criterios de solvencia	- Apartado X.5, p. 52



## XII.RECOMENDACIONES

De forma análoga a lo hecho con las Conclusiones, aun cuando a lo largo de todo el documento se han ido reflejando al final de cada Apartado las Recomendaciones relacionadas a las cuestiones planteadas, se reproducen sintéticamente con la ubicación de las contestaciones realizadas para su más fácil consulta.

En todo caso, se reforzarán los esfuerzos para la implantación o, en su caso, refuerzo y/o continuación de las medidas tendentes a dar cumplimiento a las Recomendaciones formuladas.

## XII.1. SOBRE EL AYUNTAMIENTO

1.	Normas específicas gestión de Ingresos BEP	- Apartado VI.2.1, p. 10
2.	No Inventario valorado hasta 2016	- Apartado VII.1.1, p. 33
3.	Incorrecta gestión PMS	- Apartado VII.1.1.3, p. 41
4.	Modificación de la RPT	- Apartado VI.3.1, p. 23
5.	Ausencia factura electrónica	- Apartado VI.3.2, p. 31
6.	Provisiones procedimientos judiciales -	Apartado VII.1.3, p. 45-47
7.	Proceso de depuración de saldos	- Apartados VI.1.1, p. 34, VII.1.3, p. 43
8.	Acciones EMSV	- Apartado VII.1.2, p. 42
9.	Acciones preparatorias contratos	- Apartado X., p. 88
10.	CM con vocación plurianual	- Apartado X, p. 92-95



## XII.2. SOBRE LA EMSV

1.	Estatutos y Capital Social	- Apartado IX.1.4, p. 52
2.	Certificaciones sin retención 4%	- Apartado IX.3.3.3, p. 60
3.	Cuentas duplicadas y Anticipos proveedo	ores - Apartado IX.2.3.3, p. 61
4.	Depuración saldos deudores Depuración saldos con Ayuntamiento	- Apartado IX.2.3.4, p. 64-65 - Apartado IX.2.3.10, p. 78-79
5.	Firmas mancomunadas	- Apartado IX.2.3.6, p. 70
6.	Ajustes de auditoría	- Apartado IX.2.3.7, p. 71-73
7.	Regularización acreedores y deudas c/p	- Apartado IX.2.3.10, p. 77-78
8.	Periodificación de seguros	- Apartado IX.2.3.11, p. 83-84
9.	Tablas salariales	- Apartado IX.2.3.11, p. 85
10.	Expedientes de Personal	- Apartado IX.2.3.11, p. 84
11.	Criterios de solvencia Contratación	- Apartado X.5, p. 52

# XIII. ANEXOS

A continuación, se incorporan los Anexos relacionados en la página 5.

(Fdo. digitalmente: EL ALCALDE, Francisco Javier Úbeda Liébana EL VICEINTERVENTOR, interlocutor Fiscalización, Juan Andrés Gil Martín.)